



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-014605

Lima, 1 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1751-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0628-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 192
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00700-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 22 de octubre de 2025, el Informe N° 03019-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2019, vía correo electrónico a reportesemergencia@oeфа.gob.pe, Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación (en lo sucesivo **Frontera** o **el administrado**) comunicó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) el rebose de hidrocarburo (diésel) con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero N° 288, ocurrido el 15 de diciembre del 2019 en las instalaciones de la Mini Central Eléctrica (en lo sucesivo, **MCE**) en el yacimiento Capahuari Sur del Lote 192 (en lo sucesivo, **Emergencia Ambiental**)².
2. En atención a la mencionada Emergencia Ambiental, del 18 al 19 de diciembre de 2019 y del 29 de noviembre al 7 de diciembre del 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo **DSEM**) del OEFA realizó dos (2) supervisiones *in situ* al yacimiento Capahuari Sur del Lote 192, a fin de verificar las acciones adoptadas por Frontera en atención a la Emergencia Ambiental³.
3. El 25 de agosto del 2021, la DSEM del OEFA llevó a cabo la reunión virtual con Frontera en relación a las diversas emergencias ocurridas en el Lote 192, entre ellas, la presente Emergencia Ambiental. Al respecto, el 10 de setiembre del 2021, mediante Carta S/N, Frontera remitió al OEFA la información solicitada mediante el acta de la referida reunión virtual⁴.
4. En este contexto, la Autoridad Supervisora advirtió una situación en la que confluyeron los supuestos de inminente peligro, alto riesgo y necesidad de mitigación; por lo que, mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021 (en lo

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

² Conforme a lo señalado en el numeral 1 del Informe Final de Supervisión.

³ Conforme a lo señalado en los numerales 2 y 5 del Informe Final de Supervisión.

⁴ Conforme a lo señalado en los numerales 7 y 9 del Informe Final de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sucesivo, **Resolución de Medidas Preventivas**), notificada el 20 de octubre de 2021⁵, la DSEM ordenó a Frontera, la ejecución de las siguientes medidas preventivas:

Cuadro N.º 1: Medidas preventivas ordenadas por la DSEM

Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM			
“SE RESUELVE: Artículo 1º.- ORDENAR como MEDIDAS PREVENTIVAS a Frontera Energy del Perú S.A. lo siguiente:			
Medidas Preventivas			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 4 de la presente resolución (635 m ² de suelo) donde se verificó la afectación del componente ambiental suelo; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur del Lote 192.	Quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: - El detalle de los trabajos de limpieza de la totalidad de las áreas detalladas en la presente Resolución, afectadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur, Lote 192. El informe debe contener fotos y/o videos debidamente georreferenciados y fechados que acrediten la limpieza y descontaminación total del área afectada; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante. - Los resultados del monitoreo de comprobación del componente ambiental afectado (suelo agrícola) correspondientes al área afectada, después de ejecutadas las acciones de limpieza y descontaminación, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectiva, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL. - Un plano georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84, en el que se indiquen los vértices del área total afectada y los puntos de muestreo de comprobación, en formato KMZ o KML. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
2	Almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final; así como acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: - El detalle del manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos en cada una de sus etapas (generación, acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final). - Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), que acrediten el adecuado manejo de los residuos (acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Supremo N° 014-2017/MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.		la disposición final en condiciones ambientalmente seguras).
3	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017/MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.	Veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	(vi) Los registros de internamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la presente emergencia ambiental y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber acreditado la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: (iv) El detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos. (v) Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten las actividades de transporte y disposición final. (vi) Los manifiestos de residuos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

(...)"

Fuente: Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- El 12 de noviembre de 2021, mediante Carta S/N⁶, Frontera solicitó una prórroga de plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 0172-2021-OEFA/DSEM.
- El 18 de mayo del 2022, mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM, notificada el 23 de mayo de 2022⁷, el OEFA denegó la referida solicitud de prórroga presentada por Frontera; motivo por el cual, los plazos ordenados para el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 0172-2021-OEFA/DSEM permanecieron invariables.
- Del 19 al 22 de setiembre del 2022, la DSEM del OEFA llevó a cabo una primera acción de supervisión especial en el yacimiento Capahuari Sur del Lote 192 (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2022**), a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, la cual es materia de análisis en el presente procedimiento. Los hechos verificados

⁶ Registro N° 2021-E01-095837.

⁷ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica CUO 129535. La fecha de recibido es el 20 de mayo de 2022 a las 05:18:54 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva 23 de mayo de 2022. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 22 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2022**)⁸.

8. Mediante carta S/N del 13 de octubre de 2022⁹ y posteriormente mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023¹⁰, Frontera presentó al OEFA información sobre el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
9. Del 11 al 14 de febrero del 2024, la DSEM del OEFA llevó a cabo una segunda acción de supervisión especial en el yacimiento Capahuari Sur del Lote 192 (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2024**), a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, la cual es materia de análisis en el presente procedimiento. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de febrero de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2024**).
10. A través del Informe Final de Supervisión N° 00182-2024-OEFA/DSEM-CHID del 30 de abril de 2024¹¹ (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados en la Supervisión Especial 2022 y Supervisión Especial 2024, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
11. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de agosto de 2025 y notificada el 1 de setiembre de 2025¹² (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) del OEFA, inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de dicha Resolución Subdirectorial.
12. Mediante la Carta S/N del 30 de setiembre de 2025¹³, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectorial (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
13. Mediante el Informe N° 02539-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe de propuesta de Cálculo de Multa**), la SSAG emitió la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras materia de análisis en el presente PAS.
14. El 23 de octubre de 2025¹⁴, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00700-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁵.

⁸ Notificada el 21 de octubre del 2022, mediante la Carta N° 01653-2022-OEFA/DSEM (Registro N° 2022-I01-037454).

⁹ Registro N° 2022-E01-106387.

¹⁰ Registro N° 2023-E01-563322.

¹¹ Archivo digitalizado del Informe de Supervisión, que obra en el Expediente.

¹² Conforme al Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 378707.

¹³ Registro N° 2025-E01-124645.

¹⁴ Conforme al Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 394833.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15. Mediante la Carta S/N del 4 de noviembre de 2025¹⁶, el administrado presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, la misma que se prorrogó de manera automática de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)¹⁷.
16. Mediante la Carta S/N del 13 de noviembre de 2025¹⁸, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
17. Mediante el Informe N° 03019-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG emitió el cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras, cometidas por el administrado, materia de análisis en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Sobre la aplicación de la eximente de responsabilidad por fuerza mayor

18. En su escrito de descargos 1 y 2, el administrado alega que el cumplimiento tardío de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 se debería a hechos ajenos a su voluntad, los cuales serían: i) conflictos con comunidades nativas que bloquearon el acceso de su personal al Lote 192; y, ii) condiciones climatológicas adversas que impidieron el transporte fluvial a la zona; estas circunstancias fueron detalladas en el Informe de acreditación¹⁹.
19. Todo ello, señala el administrado, habría sido debidamente acreditado en los escritos presentados durante la etapa de supervisión (escritos citados en el cuadro N° 8 de la Resolución Subdirectoral), con lo cual se configuraría la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, recogida de forma expresa en el literal a) del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 1315° del Código Civil, pues tanto los conflictos con las comunidades como las condiciones climatológicas adversas cumplirían con ser extraordinarias, imprevisibles e irresistibles.
20. A partir de lo señalado, el administrado sostiene que los eventos alegados rompen el nexo causal y lo eximen de responsabilidad por el cumplimiento tardío de las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución de Medidas Preventivas.

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)"

¹⁶ Registro N° 2025-E01-140401.

¹⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

"Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática."

¹⁸ Registro N° 2025-E01-143369.

¹⁹ Ver extracto de la imagen N° 1 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

21. Sobre el particular, y siguiendo lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en la Resolución N° 190-2022-OEFA-TFA/SE del 10 de mayo de 2022²⁰, para que se configure la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor debe determinarse no solo la existencia del evento, sino que, además, este debe revestir las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
22. Así pues, lo extraordinario es entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño; notorio o público y de magnitud; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino fuera de lo común para todo el mundo. Asimismo, lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él²¹.
23. Habiendo hecho la precisión necesaria con respecto a la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, corresponde señalar que, el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²² (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), en concordancia con el artículo 144° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente²³ (en lo sucesivo, **LGA**) establece un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, disponiendo que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA. Así pues, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar fehacientemente la ruptura del nexo causal, carga que le corresponde al administrado, siguiendo lo expuesto por el TFA en la Resolución N° 057-2015-OEFA-TFA-SEM del 1 de setiembre de 2015²⁴.
24. Siendo ello así, bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental, corresponde a la autoridad administrativa verificar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal. En dicha línea, corresponde evaluar lo alegado por el administrado, a fin de determinar si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, y con ello, su descargo de responsabilidad administrativa²⁵.

²⁰ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3444038/Res%20190-2022-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1658502715>

²¹ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La Responsabilidad Extracontractual Vol. IV, Tomo 11. Para Leer El Código Civil, Séptima Edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p.359- 361.

²² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 18°. - Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA."

²³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 144°. - De la responsabilidad objetiva
La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir."

²⁴ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1465167/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20057-2015-OEFA-TFA-SEM.pdf?v=1606429118>

²⁵ Ministerio de Justicia. Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ (7 de junio de 2017), p. 47.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

25. Mediante la carta S/N del 13 de octubre de 2022²⁶, mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023²⁷ y mediante su escrito de descargos, Frontera remitió al OEFA el Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias, en el cual se advierte que el administrado señala que la causa de la demora en la ejecución de las acciones de contención y limpieza estuvo relacionada con las altas expectativas económicas sostenidas por la Comunidad Nativa Los Jardines y la empresa comunal Ecolja, tal como se muestra a continuación:

Imagen N.º 1: Motivo de la demora en la ejecución de las acciones de contención y limpieza

Demora en la ejecución de las acciones de contención y limpieza
6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN Y LIMPIEZA OEFA estableció medidas complementarias a ejecutar en referencia al evento en la MCE Capahuari Sur las cuales fueron dictadas en la resolución del N° 00172-2021-OEFA/DSEM, es por ello que <u>Frontera inició las tratativas con la CN. Los Jardines para la ejecución de actividades complementarias, es por ello que tras un largo proceso de negociación con la CN. Los Jardines y empresa comunal Ecolja tardó en ejecutarse debido a una expectativa económica alta que mantenían.</u> Posterior a ello, Frontera inició actividades de limpieza el 27 de abril hasta 12 de mayo del 2022, por un periodo de 16 días y hasta el 01 de junio traslado y acondicionamiento de residuos en el almacén K, en la cual se desarrollaron las siguientes actividades:

Fuente: Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de los escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322 y escrito de descargos.

26. Al respecto, la información contenida en el citado informe no hace referencia a la existencia de conflictos con comunidades nativas que hayan impedido el acceso del personal al Lote 192. Por el contrario, el documento sólo señala una demora en un proceso de negociación entre el administrado, la Comunidad Nativa Los Jardines y la empresa comunal Ecolja lo que, según manifiesta el administrado, habría implicado el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Sobre el particular, cabe indicar que, de la revisión integral del Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno que respalde la supuesta ocurrencia de conflictos con comunidades nativas que hayan bloqueado el acceso del personal al Lote 192 o de algún conflicto o evento que hubiere imposibilitado a Frontera la ejecución de las medidas preventivas ordenadas por la DSEM.
27. Ahora bien, conforme al Mapa de Comunidades Nativas – Lote 192, remitido mediante la Carta N° S22015000920²⁸, así como, a la georreferenciación del área afectada por la emergencia ambiental que motivó la emisión de la Resolución de Medidas Preventivas, se advierte que **las comunidades nativas Nuevo Andoas, Porvenir y Los Jardines forman parte del área de influencia directa del área impactada por la emergencia ambiental**, conforme se detalla a continuación:

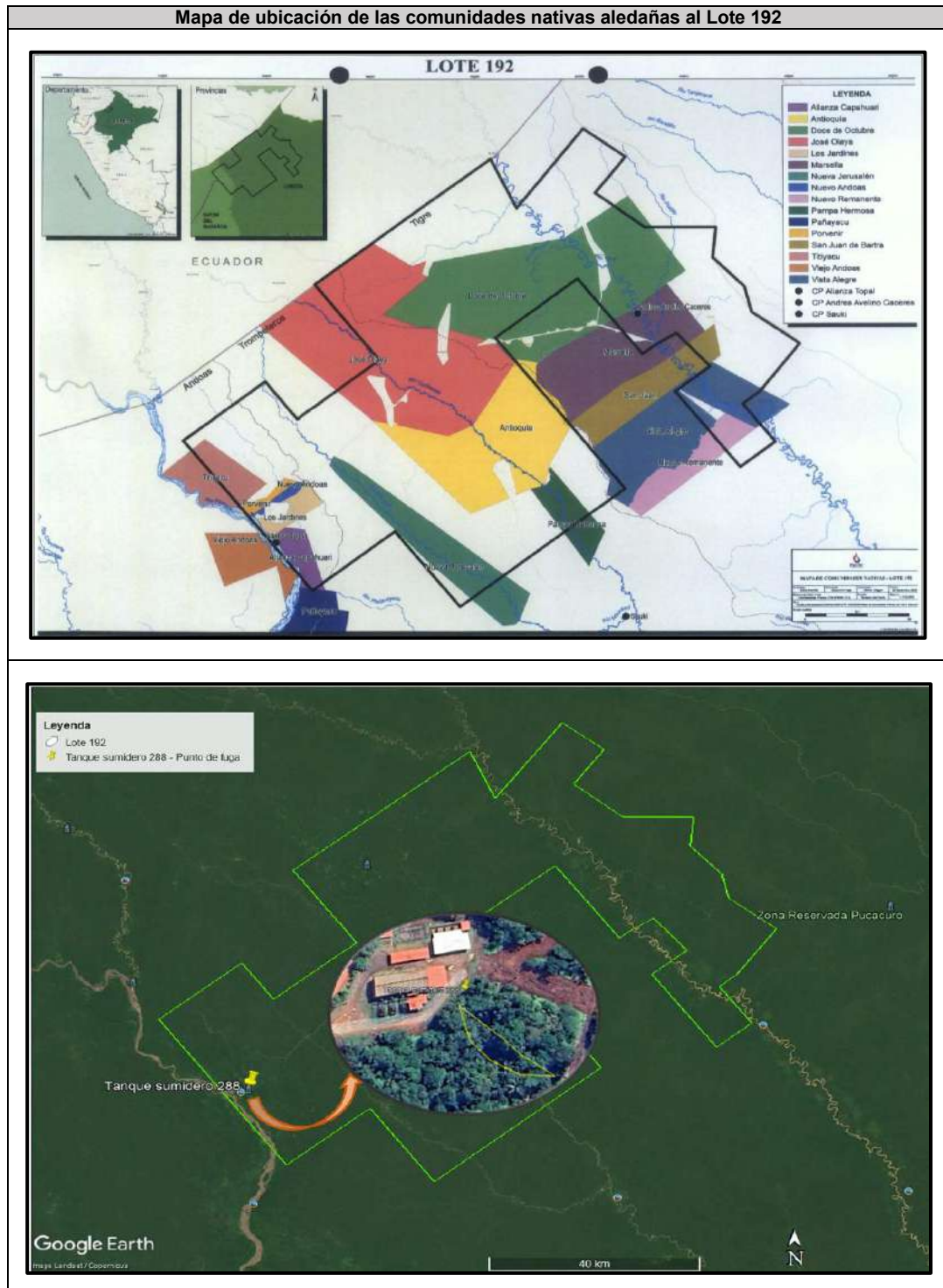
²⁶ Registro N° 2022-E01-106387.

²⁷ Registro N° 2023-E01-563322.

²⁸ Registro N° 2018-E01-061469.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 2: Mapa de ubicación de comunidades nativas – Lote 192



28. Así pues, de haberse producido conflictos con comunidades nativas que implicaran el bloqueo del acceso del personal al Lote 192, se tendría que las comunidades nativas de Nuevo Andoas, Porvenir y Los Jardines habrían estado involucradas; toda vez que se encuentran ubicadas en las inmediaciones del área afectada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. Ahora bien, de la revisión de los Reportes Mensuales de Conflictos Sociales N° 212- Octubre de 2021²⁹ y N° 213- Noviembre de 2021³⁰ emitido por la Defensoría del Pueblo, se advierte que, si bien se registraron cuatro (4) conflictos socioambientales activos en el departamento de Loreto, ninguno de ellos involucró como actores a las comunidades nativas de Nuevo Andoas, Porvenir o Los Jardines, ni se identificó al Lote 192 como zona afectada por dichos conflictos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 2: Análisis de los Reportes Mensuales de Conflictos Sociales N° 212- Octubre de 2021 y N° 213- Noviembre de 2021

Reporte de la Defensoría del Pueblo				Análisis de la DFAI
Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 212- Octubre de 2021				
N.º	Lugar	Caso	Situación	
(...)				
17.	LORETO Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto.	CN SAN JUAN NATIVO, CC SAN JUAN CAMPESINO Y CN NUEVA LIBERTAD – PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN Tipo socioambiental	Caso activo. La medida de fuerza continúa vigente, aún no se ha concretado el espacio de diálogo con las autoridades del gobierno nacional y regional.	
18.	LORETO Provincia de Loreto.	CINCO CUENCAS Tipo socioambiental	Caso activo. El denominado "Paro Amazónico" inició el 4 de octubre, lo cual ha llevado a paralizar las operaciones en la Estación 5 del ONP.	
19.	LORETO Distrito de Puinahua, provincia de Requena.	BRETAÑA – PETROTAL Tipo socioambiental	Caso activo. Las comunidades que conforman Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación de Bajo Puinahua - AIDECOBAP se han sumado al paro Amazónico, por lo que el domingo 17 de octubre, han tomado el frente del Lote 95 a cargo de la empresa Petrotal.	
20.	LORETO Distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón.	UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE Tipo por asuntos de gobierno regional	Caso activo. Desde el 24 de octubre, se viene realizando una medida de fuerza en el frente de instalaciones del Gobierno Regional de Loreto, ubicada en San Lorenzo. Las organizaciones y pueblos indígenas señalan que su medida de protesta se sustenta ante el poco interés, desatención, negativa y falta de voluntad política en sector Educación del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Educación de Loreto, respecto a sus 3 demandas centrales: 1) Creación de la UGEL Intercultural Bilingüe Datem del Marañón, 2) Creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe, y 3) Formación Inicial Docente en Servicio. La medida de protesta continúa.	
(...)				
CASOS QUE ESTUVIERON EN CRISIS DURANTE EL MES:				
Durante el presente mes tres casos estuvo en crisis: San Juan Nativo, San Juan Campesino, Nueva Libertad - Pluspetrol (LORETO); Comunidades de la cuenca del río Curaray (LORETO); Frente de Defensa del Sur – Rechazo a la minería (AYACUCHO).				

De la revisión del Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 212, se advierte que, durante el mes de octubre de 2021, se registraron cuatro (4) conflictos sociales activos en el departamento de Loreto, siendo los principales actores las comunidades nativas de San Juan Nativo, San Juan Campesino, Nueva Libertad y las comunidades agrupadas en las Cinco Cuencas.
Asimismo, se observa que los principales afectados por dichos conflictos fueron diversos operadores, tales como Pluspetrol Norte en liquidación, la Estación 5 del Oleoducto Norperuano (ONP), la empresa Petrotal – Lote 95 y el Gobierno Regional de Loreto, con sede en San Lorenzo.
El citado reporte también precisa que tres de los casos registrados se encontraban en situación de crisis

²⁹ Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n-212-octubre-2021.pdf>

³⁰ Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n-213-noviembre-2021.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Loreto	
Descripción	Hechos del mes
CASO NUEVO Tipo: Socioambiental. Ingresó como caso nuevo: Octubre de 2021. Caso: Comunidades nativas de la cuenca del río Curaray se suman al pliego de demanda que forman parte de la agenda del "Paro Amazónico" y presentan pliego de reclamos de alcance local, en los que se demanda la asignación presupuestal y ejecución de proyectos de saneamiento básico (agua y desagüe) de expedientes técnicos ya aprobados, así como el acceso a la energía eléctrica durante las 24 horas del día, la presencia de servicios públicos prestados por el Banco de la Nación y Reniec en la propia localidad, así como la categorización del distrito El Napo a provincia, entre otros. Ubicación: Distrito del Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Actores primarios: CN San Rafael, CN Nueva Libertad, CN Mucha Vista, CN Santa María, CN Nuevo Yarina, CN Tipishca, CN Soledad, CN Bellavista, CN Bolívar, CN Chambira, Federación de Comunidades del Río Curaray - FECONACU, empresa petrolera PERENCO, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Distrital de El Napo. Actores secundarios: Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Prefectura de Loreto. Actores terciarios: Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas (OGGS-MINEM), Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM), Defensoría del Pueblo.	NO HAY DIÁLOGO El 19 de octubre, el representante legal de la empresa Perenco comunicó a la Oficina Defensorial de Loreto, la retención de la embarcación convoy asignado para operar en el Lote 67, con seis tripulantes, y cargada con 10,160.00 barriles de crudo diluido, con destino a Iquitos, siendo retenida a la altura de la comunidad nativa San Rafael, del distrito del Napo. En esa misma fecha, la empresa Perenco mediante escrito solicitó la intervención de la fiscalía de prevención del delito ante la retención del convoy y tripulación. En dicha fecha también el representante legal de la empresa presentó ante la Capitanía de Puerto de Iquitos el protesto por la retención del convoy. El 21 de octubre, el equipo de la Oficina Defensorial de Loreto se comunicó con la comisaría de la localidad de Santa Clotilde, del distrito del Napo. Así, se tomó conocimiento que el Comisario, junto con 3 efectivos policiales, se desplazaron a la zona donde estaba retenido el convoy, a fin de realizar la constatación policial en atención al pedido de la empresa Perenco. Sin embargo, no llegaron a realizar la intervención debido a que fueron interceptados por 08 botes, con 07 comuneros cada uno, impidiéndoles el pase a 300 metros. De otra parte, el 22 de octubre, la Defensoría del Pueblo estableció comunicación con dirigentes de FECONCU, quien manifestó que las comunidades nativas de la cuenca del río Curaray expresan diversos pedidos ante el gobierno central, los mismos que no han sido atendidos, por lo que han tomado como medida de lucha, el bloqueo del río. El 3 de noviembre, el Capitán de Puerto de Iquitos, mediante Oficio N° 1587/1G, invitó al jefe de la Oficina Defensorial de Loreto, a participar en esta misma fecha del operativo de verificación del bloqueo fluvial por parte de las comunidades nativas del río Curaray, a la altura de la comunidad de San Rafael, con la finalidad de evitar el escalamiento del conflicto social e invocar la participación de un espacio de diálogo para alcanzar soluciones por el bienestar de la población, de esta manera, una comisión integrada por el jefe de la Oficina Defensorial de Loreto, Prefectura de Loreto, Capitanía de Puerto y Ministerio Público se trasladaron hasta la zona. La medida de fuerza que implica el bloqueo del río Curaray, se enmarca en el actual Paro Amazónico liderado por las organizaciones que conforman la plataforma de Pueblos Afectados por la Actividad Petrolera, y cuyas medidas de fuerza de registran en la Estación 5, Lote 95, Lote 8, y con las actuales manifestaciones, también en el Lote 67. Sin embargo, además de la agenda amplia propuesta en el marco del Paro Amazónico, las comunidades de la cuenca del río Curaray, presentan un conjunto de reclamos que constituyen la agenda local. El 4 de noviembre se llevó a cabo una reunión en la casa comunal de la comunidad nativa San Rafael, entre los miembros de la delegación conformada por la Prefectura Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Distrital El Napo, el Ejército del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Defensoría del Pueblo, y las autoridades de las comunidades nativas del río Curaray. El objetivo de la delación fue promover el diálogo como mecanismo útil para atender sus demandas y pedidos, recabando así el pliego de reclamos por parte de las comunidades y constatar la situación de los trabajadores de la empresa Perenco presentes en la localidad, toda vez que debido al bloque del río no podían desplazarse a la ciudad de Iquitos, así como gestionar el relevo de dicho personal. Así, producto de esta reunión, las autoridades comunales señalaron los siguientes puntos como parte de sus reclamos:
(...) Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 213- Noviembre de 2021	
durante ese periodo, específicamente aquellos que involucraban a las comunidades nativas de San Juan Campesino, Nueva Libertad – en conflicto con Pluspetrol – y las comunidades de la cuenca del río Curaray³¹. En consecuencia, ninguno de los conflictos sociales reportados en octubre del 2021, en el departamento de Loreto, involucró a las comunidades nativas de Nuevo Andoas, Porvenir o Los Jardines, ni al área correspondiente al Lote 192. De la revisión del Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 213, se advierte que, durante el mes de noviembre de 2021, se registraron cuatro (4) conflictos	

31

El río Curaray es un río sudamericano de aguas blancas que discurre por Ecuador y el Perú, es un afluente del río Napo. Tiene una longitud de 800 km,^[1] de los que unos 414 km^[2] discurren por el territorio amazónico peruano del departamento de Loreto. En su curso alto baña las localidades de Curaray y Cochaquingu. En la frontera con el Perú recibe por la izquierda su principal afluente, el río Cononaco, en la localidad homónima de Cononaco. Disponible en: https://es.hispanopedia.com/wiki/R%C3%ADo_Curaray

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N.º	Lugar	Caso	Situación
(...)			
14.	LORETO Distrito de Napo, provincia de Maynas.	COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL RÍO CURARAY Tipo socioambiental	Caso activo: La medida de fuerza continúa vigente, aún no se ha concretado el espacio de diálogo con las autoridades del gobierno nacional y regional. Se tiene prevista una reunión con representantes de organizaciones indígenas el día 10 de diciembre, en la ciudad de Lima, con el propósito de instalar el subgrupo de trabajo para la agenda de hidrocarburos.
15.	LORETO Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto.	CN SAN JUAN NATIVO, CC SAN JUAN CAMPESINO Y CN NUEVA LIBERTAD – PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN Tipo socioambiental	Caso activo: La medida de fuerza continúa vigente, aún no se ha concretado el espacio de diálogo con las autoridades del gobierno nacional y regional. Se tiene prevista una reunión con representantes de organizaciones indígenas el día 10 de diciembre, en la ciudad de Lima, con el propósito de instalar el subgrupo de trabajo para la agenda de hidrocarburos.
16.	LORETO Provincia de Loreto.	CINCO CUENCAS Tipo socioambiental	Caso activo: El denominado “Paro Amazónico” inició el 4 de octubre, lo cual ha llevado a paralizar las operaciones en la Estación 5 del ONP. Se tiene prevista una reunión con representantes de organizaciones indígenas el día 10 de diciembre, en la ciudad de Lima, con el propósito de instalar el subgrupo de trabajo para la agenda de hidrocarburos.
17.	LORETO Distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón.	UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE Tipo por asuntos de gobierno regional	Caso activo: Desde el 24 de octubre, se viene realizando una medida de fuerza en el frente de instalaciones del Gobierno Regional de Loreto, ubicada en San Lorenzo. Las organizaciones y pueblos indígenas señalan que su medida de protesta se sustenta ante el poco interés, desatención, negativa y falta de voluntad política en sector Educación del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Educación de Loreto, respecto a sus 3 demandas centrales: 1) Creación de la UGEL Intercultural Bilingüe Datem del Marañón, 2) Creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe, y 3) Formación Inicial Docente en Servicio. La medida de protesta continúa.

(...)

CASOS QUE ESTUVIERON EN CRISIS DURANTE EL MES:

Durante el presente mes dos casos estuvo en crisis: San Juan Nativo, San Juan Campesino, Nueva Libertad - Pluspetrol (LORETO); Comunidades de la cuenca del río Curaray (LORETO).

(...)

Loreto	
Descripción	Hechos del mes
Tipo: Socioambiental. Ingresó como caso nuevo: Octubre de 2021. Caso: Comunidades nativas de la cuenca del río Curaray se suman al pliego de demanda que forman parte de la agenda del “Paro Amazónico” y presentan pliego de reclamos de alcance local, en los que se demanda la asignación presupuestal y ejecución de proyectos de saneamiento básico (agua y desagüe) de expedientes técnicos ya aprobados, así como el acceso a la energía eléctrica durante las 24 horas del día, la presencia de servicios públicos prestados por el Banco de la Nación y Reniec en la propia localidad, así como la categorización del distrito El Napo a provincia, entre otros. Ubicación: Distrito del Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Actores primarios: CN San Rafael, CN Nueva Libertad, CN Mucha Vista, CN Santa María, CN Nuevo Yarina, CN Tipishca, CN Soledad, CN Bellavista, CN Bolívar, CN Chambira, Federación de Comunidades del Río Curaray - FECONACU, empresa petrolera PERENCO, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Distrital de El Napo. Actores secundarios: Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Prefectura de Loreto. Actores terciarios: Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas (OGGS-MINEM), Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGSD-PCM), Defensoría del Pueblo.	NO HAY DIÁLOGO El 22 de noviembre, la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 416-2021-DP/AMASPP, solicitó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informe la situación del expediente técnico del proyecto “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe en las comunidades de San Rafael, Chambira, Bolívar, Nueva Bellavista, Nueva Yarina, Soledad, Nueva Tipishca, Mucha Vista, Nueva Libertad y Santa María, del distrito del Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto”; asimismo, solicitó un informe sobre las acciones para la asignación presupuestal y ejecución del proyecto, que garanticen el acceso al agua apta para el consumo humano de manera continua y sostenible a las diversas comunidades del distrito del Napo. El 24 de noviembre, la Oficina Defensorial de Loreto mediante Oficio N° 0702-2021-DP/OD-LORETO, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital del Napo informe las acciones realizadas para la creación de una agencia del Banco de la Nación y del RENIEC en dicho distrito; así como las acciones realizadas para la categorización del distrito a provincia. El 27 de noviembre, un dirigente de FECONAACA, del distrito del Napo, comunicó a la representante de la PCM Loreto, que la embarcación San Ignacio estaba en la comunidad San Rafael, río Curaray, y manifestantes de FECONACU no le permitían el pase hacia las comunidades del río Arabela, pese a que llevaban medicinas, víveres y a moradores de las comunidades de la zona; de esta manera el 28 de noviembre, el jefe de la Oficina Defensorial de Loreto conversó con los representantes de ambas federaciones, luego de ello se logró que la embarcación continúe con su desplazamiento normal hacia su destino.

sociales activos en el departamento de Loreto, siendo los principales actores las comunidades de la cuenca del río Curaray, comunidades nativas de San Juan Nativo, San Juan Campesino, Nueva Libertad y las comunidades agrupadas en las Cinco Cuencas.

Asimismo, se observa que los principales afectados por dichos conflictos fueron diversos operadores, tales como Pluspetrol Norte en liquidación, la Estación 5 del Oleoducto Norperuano (ONP), y el Gobierno Regional de Loreto, con sede en San Lorenzo.

El citado reporte también precisa que dos de los casos registrados se encontraban en situación de crisis durante ese periodo, específicamente aquellos que involucraban a las comunidades nativas de San Juan Nativo, San Juan Campesino, Nueva Libertad – en conflicto con Pluspetrol – y las comunidades de la cuenca del río Curaray.

En consecuencia, ninguno de los conflictos sociales reportados en noviembre de 2021, en el departamento de Loreto, involucró a las comunidades nativas de Nuevo Andoas, Porvenir o Los Jardines, ni



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	al _____ área correspondiente al Lote 192.
--	--

Fuente: Reportes Mensuales de Conflictos Sociales N° 212- Octubre de 2021 y N° 213- Noviembre de 2021

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

30. En esa línea, se evidencia que durante los meses de octubre y noviembre de 2021, en relación a presuntos conflictos con comunidades, no se configuró un eximente de responsabilidad por fuerza mayor, puesto que ni se acreditó la existencia del conflicto socioambiental alegado por el administrado, ni se acreditó hechos como el bloqueo de acceso del personal al Lote 192, ni acciones orientadas a obstaculizar el desarrollo normal de las actividades en el Lote 192.
31. Sobre la presunta documentación que acreditaría los hechos de fuerza mayor, el administrado señala que los mismos habrían sido evaluados deficientemente en el Cuadro N° 8 de la Resolución Subdirectoral y que la SFEM habría omitido considerar que el incumplimiento se debió a hechos ajenos a la voluntad de Frontera. Al respecto, y contrario a lo señalado por el administrado, tales documentos han sido debidamente valorados, concluyéndose que los mismos no acreditan configuración alguna de hecho por fuerza mayor, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 3: Análisis de la información presentada por el administrado durante la etapa de supervisión

N°	Registro del documento	Fecha de presentación al OEFA	Análisis DFAI
1	2021-E01-095108	10/11/2021	Mediante este documento el administrado presenta información sobre medidas de fuerza presentadas en el Lote 192, al 4 y 5 de octubre de 2021. Así como documentación que hace referencia a la retención de embarcaciones de contratistas de Frontera, entre mayo y agosto de 2021. Al respecto, dicha información da cuenta de <u>hechos anteriores</u> al dictado de la Resolución de Medidas Preventivas (15 de octubre de 2021), con lo cual, <u>no acreditan la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u>
2	2021-E01-097065	17/11/2021	Mediante estos documentos administrado presenta información referida a su planificación (cronograma) e ingreso al Lote 192 para realizar actividades relativas a las medidas administrativas pendientes por ejecutar, entre ellas, las ordenadas con Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
3	2021-E01-106492	20/12/2021	Al respecto, el ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con <u>fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento</u> de la obligación y de acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 (el último plazo para la acreditación de las Medidas Preventivas, corresponde a la N° 3; el cual venció el 3 de diciembre de 2021), con lo cual, <u>no acreditan la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u>
4	2021-E01-109609	30/12/2021	Asimismo, el administrado señala que requiere una situación de paz social y condiciones fluviales adecuadas para el ingreso al Lote; no obstante, <u>no presenta elementos probatorios que evidencien una imposibilidad para poder acceder al Lote 192 durante los periodos establecidos para el cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3.</u>
5	2022-E01-000466	04/01/2022	Mediante este documento el administrado informa que su personal y contratistas que ingresaron al Lote 192 el 12 de enero del 2022 dieron positivo al Covid-19; por lo que; suspendieron temporalmente dichas actividades.
6	2022-E01-007650	26/01/2022	Al respecto, el ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior <u>al vencimiento de los plazos de cumplimiento</u> de la obligación y de acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 (el último plazo para la acreditación de las Medidas Preventivas, corresponde a la N° 3; el cual venció el 3 de diciembre de 2021), con lo cual, <u>no acreditan la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya</u>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			<u>impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u>
7	2022-E01-062798	11/07/2022	Mediante este documento el administrado informa sobre conflictos sociales y medidas de fuerza adoptadas por las comunidades nativas entre los meses julio y noviembre de 2022, los cuales habrían impedido el ingreso del administrado y de sus contratistas al Lote 192. Al respecto, la información presentada por el administrado da cuenta de hechos posteriores al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 (el último plazo para la acreditación de las Medidas Preventivas, corresponde a la N° 3; el cual venció el 3 de diciembre de 2021), con lo cual, <u>no acreditan la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u>
8	2022-E01-076920	19/07/2022	
9	2022-E01-079933	25/07/2022	
10	2022-E01-083291	03/08/2022	
11	2022-E01-084017	05/08/2022	
12	2022-E01-084977	09/08/2022	
13	2022-E01-102516	30/09/2022	
14	2022-E01-114059	02/11/2022	
15	2022-E01-127309	14/12/2022	Mediante este documento, el administrado señala que la limpieza y descontaminación del área afectada objeto de la Medida Preventiva N° 1 fue demostrada mediante la carta presentada el 12 de octubre de 2022, y que lo detectado en la Supervisión Especial 2022 se debe a un afloramiento atribuible al sitio contaminado con código S0204. Al respecto, la información presentada por el administrado evidencia el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1; toda vez que, el plazo para la acreditación de su cumplimiento venció el 19 de noviembre de 2021. En dicha línea, <u>no se acredita la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u> Respecto a los excesos al ECA suelo detectados por la DSEM durante las supervisiones <i>in situ</i>, los mismos fueron atribuidos por dicha Autoridad Supervisora al sitio contaminado con código S0204, lo cual fue recogido en la Resolución Subdirectoral. En tal sentido, la SFEM no atribuyó al administrado dichos excesos. Por otro lado, el administrado señala que se interpreta erróneamente que los residuos detectados durante la Supervisión Especial 2022 corresponden a sus operaciones, y que, además, el área operativa que Perupetro tiene contratada para la atención de sus eventos, viene empleando el CTR de Andoas para el almacenamiento de residuos. Sobre el particular, los hechos imputados no están referidos a los residuos ni al almacén señalado por el administrado.
16	2023-E01-538850	25/09/2023	Mediante este documento, el administrado presentó una solicitud de reunión con referencia a cuatro (4) expedientes de supervisión. Así pues, conforme al Acta de Reunión con el administrado del 4 de octubre de 2023, respecto al Expediente de Supervisión N° 0130-2022-DSEM-CHID, el administrado señaló que ejecutó acciones de limpieza; no obstante, persiste presencia de contaminantes externos a su responsabilidad, posiblemente de un sitio contaminado. Al respecto, la información presentada por el administrado evidencia la ejecución fuera de plazo de la Medida Preventiva N° 1; y, por el contrario, <u>no acredita la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u> Por otro lado, se reitera que los excesos al ECA suelo detectados por la DSEM durante las supervisiones <i>in situ</i>, fueron atribuidos por dicha Autoridad Supervisora al sitio contaminado con código S0204.
17	2024-E01-026760	01/03/2024	Mediante este documento, el administrado señala que cumplió con las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, para lo cual hace referencia a la carta con registro N° 2023-E01-563322, presentada el 22 de noviembre de 2023. Sobre el particular, dicha carta ha sido materia de análisis en la Resolución Subdirectoral, siendo que la misma evidencia el cumplimiento y acreditación fuera de plazo de las Medidas Preventivas N° 1, 2, y 3; y, por el contrario, <u>no acredita la configuración de algún hecho de fuerza mayor que haya impedido el cumplimiento y acreditación de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 dentro del plazo establecido.</u>

Fuente: Escritos con registros N° 2021-E01-095108, 2021-E01-097065, 2021-E01-106492, 2021-E01-109609, 2022-E01-000466, 2022-E01-007650, 2022-E01-062798, 2022-E01-076920, 2022-E01-079933, 2022-E01-083291, 2022-E01-084017, 2022-E01-084977, 2022-E01-102516, 2022-E01-114059, 2022-E01-127309, 2023-E01-538850, y 2024-E01-026760.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

32. A mayor abundamiento, cabe agregar que los argumentos respecto a la existencia de conflictos sociales que configurarían hechos de fuerza mayor fueron evaluados por la DSEM mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM del 18 de mayo de 2022, en donde la Autoridad Supervisora concluyó que **los eventos comunicados no representaban un impedimento real para cumplir la obligación dentro del plazo original, además de carecer de sustento probatorio.**
33. Ahora bien, respecto al argumento sobre las condiciones climatológicas adversas, corresponde reiterar al administrado que, de la revisión del Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias, **no se advierte la existencia de medio probatorio alguno que respalde el supuesto impedimento en el transporte fluvial hacia la zona.** Asimismo, en el escrito de descargos tampoco se hizo referencia las razones por las cuales las condiciones climatológicas adversas impidieron en el transporte fluvial hacia la zona; es decir, no especificó si se debe al bajo caudal del río o al incremento del mismo. Tampoco se advierte elemento probatorio que acredite tales supuestos.
34. En este punto, cabe reiterar que, el administrado tiene la carga de probar la ruptura del nexo causal; esto es, le corresponde a Frontera probar la existencia de conflictos sociales y/o condiciones climatológicas adversas que revistan las características de extraordinario, imprevisible e irresistible; **no obstante, conforme a lo desarrollado en el presente acápite, ello no fue demostrado por el administrado.**
35. A este punto, es preciso reiterar que, la documentación presentada vinculada al argumento sobre la ruptura de nexo causal ha sido adecuadamente valorado, siendo que los mismos han sido analizados en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución, evidenciándose que ninguno de los documentos acredita la ruptura de nexo causal, dado que los mismos corresponden a escenarios ocurridos antes del dictado de las medidas preventivas o luego de vencido el plazo para el cumplimiento de dichas medidas.
36. Si bien Frontera alega que “conflictos con comunidades nativas que bloquearon el acceso del personal al Lote 192”, el Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias, que el propio administrado presentó³² **no menciona ningún bloqueo,** por el contrario, dicho Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias³³ atribuye la demora a “un largo proceso de negociación” con la Comunidad Nativa Los Jardines y la empresa comunal Ecolja debido a “una expectativa económica alta que mantenían”.

II.2. Sobre el plazo de cumplimiento de las medidas preventivas

37. En su escrito de descargos 2, el administrado en atención al Informe Final de Instrucción alega que la Autoridad Instructora se limitó a citar los escritos en el Cuadro N° 5 del Informe Final de Instrucción sin analizar su contenido, por lo que, lo señalado en dicho Cuadro carece de veracidad y sustento.
38. Al respecto, de la revisión del propio Cuadro N° 5 del Informe Final de Instrucción, se verifica que la Autoridad Instructora no solo identificó cada documento, sino que evaluó cada uno de los documentos considerando le plazo de ejecución de la **obligación ambiental contenida en cada una de las medidas preventivas (octubre – noviembre 2021), concluyendo que, la información presentada era impertinente temporalmente,**

³² Carta S/N del 13 de octubre de 2022 de registro N°2022-E01-106387, carta S/N del 22 noviembre de 2023 de registro N°2023-E01-563322 y escrito de descargos I.

³³ Citado en el Cuadro N° 2 del Informe Final de Instrucción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dado que los hechos descritos ocurrieron fuera del plazo legal otorgado para el cumplimiento de las medidas preventivas.

39. En ese sentido, en estricta observancia del principio de verdad material recogido en el TUO de la LPAG, y a fin de evidenciar que el contenido de los escritos sí fueron valorado y contrastado con los plazos de las medidas preventivas, se presenta el siguiente cuadro resumen basado en el análisis del IFI, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 4: Verificación de escritos del expediente

Grupo de escritos analizados en el Cuadro N° 5 del IFI	Contenido alegado por Frontera	Análisis realizado por la Autoridad Instructora (motivo del descarte)
Escrito N° 1 2021-E01-095108 (10/11/2021)	Reporte de medidas de fuerza del 4 y 5 de octubre de 2021.	Hechos previos a la obligación: Se analizó y descartó porque los eventos ocurrieron <u>antes</u> de la notificación de la Resolución de Medidas Preventivas (20/10/2021), por lo que, no pudieron impedir su cumplimiento posterior.
Escritos N° 2, 3, 4 y 5 2021-E01-097065 2021-E01-106492 2021-E01-106492 2021-E01-109609 2022-E01-000466 (noviembre 2021 a enero de 2022)	Cronogramas de ingreso y solicitud de paz social.	Hechos posteriores al vencimiento: Se verificó que el ingreso efectivo al Lote se programó para enero de 2022, fecha en la cual los plazos de las MPs N° 1, 2 y 3 ya se encontraban vencido (noviembre/diciembre 2021). El análisis determinó que no se acreditó imposibilidad durante el plazo de vigencia.
Escrito N° 6 2022-E01-007650 (26/01/2022)	Reporte de contagios COVID-19 en personal.	Hechos posteriores al vencimiento: La autoridad valoró el hecho (COVID) pero determinó que ocurrió en enero de 2022, dos meses después de vencida la obligación. Un evento de fuerza mayor posterior al incumplimiento no exime de responsabilidad.
Escritos N° 7 al 14 2022-E01-062798 2022-E01-076920 2022-E01-079933 2022-E01-083291 2022-E01-084017 2022-E01-084977 2022-E01-102516 2022-E01-114059 (Julio a noviembre de 2022)	Reporte de conflictos sociales.	Hechos posteriores al vencimiento: Se analizó que estos conflictos ocurrieron en el segundo semestre de 2022, resultandos irrelevantes para justificar el incumplimiento consumado como máximo en diciembre de 2021.
Escrito N° 15 2022-E01-127309 (14/12/2022)	Frontera alega que la limpieza fue demostrada y que los hallazgos de contaminación en la Supervisión 2022 se deben al sitio histórico S0204 (afloramiento), no a un mal trabajo suyo. Frontera argumenta que los residuos hallados en la Supervisión 2022 no son suyos, sino de	La Autoridad Instructora sí analizó y aceptó este argumento técnico. En el IFI se explicita que los excesos de ECA detectados en la supervisión <u>no se atribuyeron al administrado</u> , sino al sitio S0204. Sin embargo, esto no subsana la infracción imputada, que es el incumplimiento del plazo. El documento confirma que la acreditación se presentó recién en 12 de octubre de 2022, un año después de vencida la obligación (19 de noviembre 2021).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	contratistas de Perupetro, y aclara el uso del almacén CTR de Andoas.	La Autoridad Instructora analizó el alegato y determinó que no guardaba relación con el hecho imputado. La infracción no se basa en la presencia de residuos ajenos o almacén CTR, sino en que Frontera no trasladó <u>sus propios residuos</u> dentro del plazo otorgado.
Escrito N° 16 2023-E01-538850 (25/09/2023)	Solicitud de reunión donde reiteran que ejecutaron la limpieza y que la contaminación persistente es externa (sitio S0204).	La Autoridad Instructora valoró lo manifestado en dicha reunión (Acta del 04/10/2023). Si bien se reconoce la ejecución de la limpieza y la influencia del sitio S0204, el análisis concluye que esto evidencia la ejecución fuera de plazo de la Medida Preventiva N° 1, sin aportar pruebas nuevas sobre la fuerza mayor durante el periodo de cumplimiento original.
Escrito N° 17 2024-E01-026760 (01/03/2024)	Frontera remite a su carta de noviembre de 2023 para alegar cumplimiento de las medidas.	La Autoridad Instructora analizó dicha referencia y concluyó que la carta citada (del 22 de noviembre 2023) ratifica documentalmente que las Medidas N° 1, 2 y 3 se cumplieron y acreditaron meses después de los plazos otorgados.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

40. Por lo expuesto en el cuadro presente, concluye que ninguno de los documentos acredita la ruptura de nexo causal, dado que los mismos corresponden a escenarios ocurridos antes del dictado de las medidas preventivas o luego de vencido el plazo para el cumplimiento de dichas medidas, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado, en este extremo.
41. Finalmente, respecto a la interrogante planteada por el administrado sobre el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas preventivas, corresponde señalar que mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM del 18 de mayo de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) evaluó la solicitud de prórroga presentada por Frontera y los argumentos de fuerza mayor (conflictos sociales) invocados en ese momento; sin embargo, dicha Autoridad concluyó técnicamente que los eventos comunicados no representaban un impedimento real para ejecutar las obligaciones dentro del plazo original y que, además, carecían de sustento probatorio suficiente.
42. En consecuencia, al haberse denegado la prórroga del plazo bajo el fundamento de que era factible cumplir con las medidas preventivas, el administrado se encontraba obligado a cumplir con el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas preventivas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

43. De acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Medidas Administrativas**)³⁴, el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA.
44. Al respecto, el literal d) del artículo 17° de la Ley del SINEFA³⁵, dispone que, el incumplimiento de medidas preventivas constituye infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.
45. En este contexto, el artículo 22° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)³⁶ señala que, la Autoridad de Supervisión puede dictar medidas administrativas como la medida preventiva, su cumplimiento es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable, la cual es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
46. Por su parte, los artículos 27° y 29° del Reglamento de Supervisión³⁷ indican que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental y son dictadas mediante resolución o acta de

³⁴ **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2021-OEFA/CD**

"Artículo 39.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

³⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA."

³⁶ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

b) Medida preventiva;

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...)"

³⁷ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

(...)

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

47. Finalmente, el artículo 34° del referido reglamento, señala que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley del SINEFA.

De las normas citadas, se desprende que el cumplimiento de las medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable, siendo exigibles en los términos en que son ordenados por la Autoridad de Supervisión.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

48. Mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la DSEM ordenó a Frontera, entre otros, ejecutar la Medida Preventiva N° 1, cuya obligación consistía en culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 4 de la referida resolución (635 m² de suelo) donde se verificó la afectación del componente ambiental suelo; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la Emergencia Ambiental ocurrida en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur del Lote 192. El detalle de dicha medida administrativa se encuentra en el artículo N° 1 de la parte resolutive de la Resolución de Medidas Preventivas.
49. Al respecto, la Medida Preventiva materia de análisis contiene (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento, que se señalan a continuación:

Cuadro N.º 5: Medida Preventiva N° 1 ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 1	
Obligación	Culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 4 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM (635 m ² de suelo) donde se verificó la afectación del componente ambiental suelo; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la Emergencia Ambiental ocurrida en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur del Lote 192.
Plazo de Cumplimiento	Quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: - El detalle de los trabajos de limpieza de la totalidad de las áreas detalladas en la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, afectadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur, Lote 192. El informe debe contener fotos y/o videos debidamente georreferenciados y fechados que acrediten la limpieza y descontaminación total del área afectada; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante. - Los resultados del monitoreo de comprobación del componente ambiental afectado (suelo agrícola) correspondientes al área afectada, después de ejecutadas las acciones de limpieza y descontaminación, para lo cual deberá

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectiva, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL. 3. Un plano georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84, en el que se indiquen los vértices del área total afectada y los puntos de muestreo de comprobación, en formato KMZ o KML. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
--	--

Fuente: Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

50. De acuerdo con el detalle contenido en el cuadro precedente, conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución de Medidas Preventivas se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 1 venció el 12 de noviembre de 2021; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 19 de noviembre de 2021.

b.1) Con relación a la obligación y su plazo de cumplimiento

51. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, mediante la carta S/N del 13 de octubre de 2022³⁸, y posteriormente, mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023³⁹, Frontera remitió al OEFA el "*Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias*", donde informa que desde el 27 de abril hasta 12 de mayo del 2022 realizó acciones de limpieza del área afectada por la Emergencia Ambiental (estas acciones incluyeron la recuperación de suelo y material vegetal impregnado con hidrocarburos; así como, el lavado del área impactada).
52. Para acreditar dichos trabajos, Frontera adjuntó un panel fotográfico con imágenes georreferenciadas y fechadas que muestran el antes, durante y después de las actividades de limpieza realizadas; como se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 6: Medios probatorios remitidos por el administrado.

Descripción	Panel fotográfico de las actividades de limpieza
Estas fotografías muestran a los trabajadores en plena faena de recolección del material contaminado. En la imagen de la izquierda, se ve al personal con trajes de protección dentro de una zona anegada y lodosa, usando palas para llenar sacos blancos con el suelo afectado. La imagen de la derecha es un primer plano del lodo y suelo removido.	  Recuperación de suelo con hidrocarburos
Las fotografías continúan ilustrando la remoción de suelo. La imagen de la izquierda	

³⁸ Registro N° 2022-E01-106387.

³⁹ Registro N° 2023-E01-563322.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

muestra una zanja o área excavada con soportes de madera, evidenciando el retiro del material a cierta profundidad. La imagen de la derecha presenta una vista más amplia del equipo de trabajo en la zona lodosa, realizando el lavado y rastrillado del área.	 Recuperación de suelo con hidrocarburos
Las fotografías se enfocan en la labor de los trabajadores dentro del agua turbia, utilizando herramientas con mangos largos para agitar y agrupar el lodo contaminado. Se observa el uso de mangueras para lavado de suelos.	 Lavado de suelos en la zona de intervención.
La fotografía de la izquierda muestra a tres trabajadores removiendo el lodo. La fotografía de la derecha muestra el uso de una barrera absorbente.	 Recuperación de hidrocarburos en la zona de intervención
Las cuatro fotografías ofrecen diferentes ángulos y momentos del proceso de lavado de suelos. Se observa al personal trabajando en el área lodosa, que además contiene tuberías industriales que atraviesan la zona afectada.	 Lavado de suelos en la zona de intervención. Lavado de suelos en la zona de intervención.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Las fotografías continúan documentando las actividades de lavado de la zona de intervención desde distintas perspectivas.	  Lavado de suelos en la zona de intervención.
Se observa la recuperación del suelo contaminado en bolsas.	  Recuperación de hidrocarburos en la zona de intervención
Estas fotografías continúan documentando las actividades de lavado de la zona de intervención desde distintas perspectivas.	  Lavado de suelos en la zona de intervención.   Lavado de suelos en la zona de intervención.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 Lavado de suelos en la zona de intervención.
Estas fotografías muestran el resultado final. Las imágenes exhiben el área después de la limpieza.	 Área posterior a las actividades de limpieza. Área posterior a las actividades de limpieza.

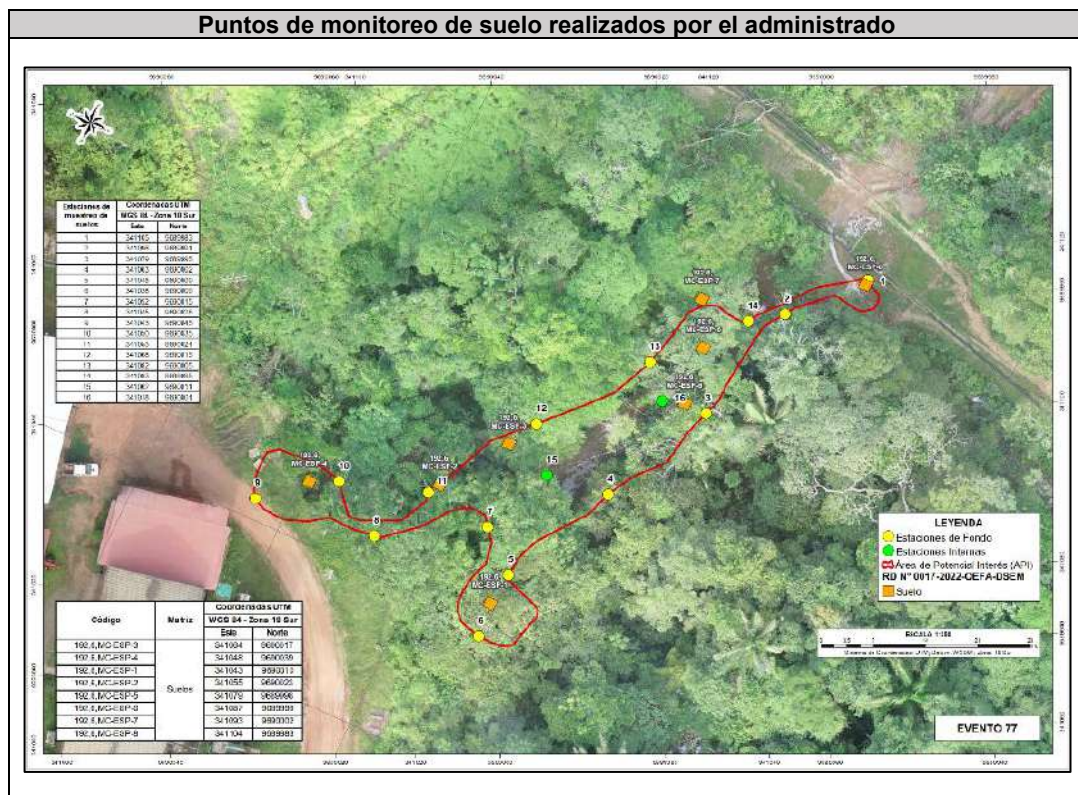
Fuente: Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de los escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

53. Sumado a ello, mediante los referidos escritos, Frontera informó que del 5 al 14 de junio del 2022 realizó un muestreo de comprobación, cuyos resultados no superaban los valores de los Estándares de Calidad Ambiental (en lo sucesivo, **ECA**) para suelo de uso agrícola.
54. Para acreditarlo, el administrado adjuntó el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de suelo, las cadenas de custodia y los respectivos informes de ensayo con los resultados del monitoreo de suelo realizado por la empresa SGS del Perú S.A.C. después de la limpieza⁴⁰, los mismos que se aprecian a continuación:

Cuadro N.º 7: Mapa de ubicación de puntos de monitoreo de suelo realizado por el administrado



Fuente: Escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

Cuadro N.º 8: Resultados del monitoreo de suelo realizado por Frontera

Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	Parámetros			
			F1	F2	F3	Naftaleno
EVENTO 77-1	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-2			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-3	MA2223647	05/06/2022	<0.24	26	68	< 0.050
EVENTO 77-4			<0.24	24	79	< 0.050
EVENTO 77-5			<0.24	22	63	< 0.050
EVENTO 77-6			<0.24	158	700	< 0.050



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	Parámetros			
			F1	F2	F3	Naftaleno
EVENTO 77-7			<0.24	26	69	< 0.050
EVENTO 77-8	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-9	MA2223647	05/06/2022	<0.24	< 15	55	< 0.050
EVENTO 77-10			<0.24	< 15	51	< 0.050
EVENTO 77-11			<0.24	< 15	47	< 0.050
EVENTO 77-12	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-13			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-14			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-15			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-16			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-1	MA2224717	13/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-2			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-3			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-4			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-5			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-6	MA2225323	14/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-7	MA2224717	13/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-8			<0.24	27	20	< 0.050
ECA ⁽¹⁾			200	1200	3000	0,1

(1) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, Uso agrícola.

Fuente: Cuadro N°3 del Informe de Supervisión. Informes de Ensayo N.° MA2225323-B, MA2224717-B, MA2223647-A, MA2224370-A y cadenas de custodia.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

55. De los resultados consignados en los informes de ensayo presentados por el administrado, se advierte que los puntos muestreados no superaban los valores de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso agrícola.
56. Posteriormente, la DSEM realizó la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024, a fin de verificar en campo el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM. En el marco de dichas supervisiones, la DSEM efectuó el recorrido del área afectada por la Emergencia Ambiental y efectuó monitoreos de suelo (ver Cuadro 4 y 5, así como la Tabla 1 y 2 del Informe Final de Supervisión).
57. En este punto, cabe precisar que, debido a un evento preexistente, para un mejor análisis de la obligación de la Medida Preventiva N° 1, la DSEM dividió el área afectada por la Emergencia Ambiental en lado A y lado B⁴¹, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N.° 9: Descripción del Lado A y Lado B

Características	Lado A	Lado B
Definición	Corresponde a la pequeña porción del área de la emergencia (el	Es la porción más grande del área afectada por la Emergencia Ambiental;

41 Ver cuestión previa N° 2 del Informe Final de Supervisión.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

	derrame de 2019) que se encuentra <u>fuera de los límites</u> del sitio histórico contaminado S0204.	que se encuentra <u>completamente dentro de los límites</u> del sitio histórico contaminado S0204.
Tamaño	Representa el 3% del área total afectada por la Emergencia Ambiental, equivalente a 19.05 m ² .	Comprende el 97% del área total afectada por la Emergencia Ambiental, equivalente a 615.95 m ² .

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

58. Los hechos advertidos en las referidas supervisiones especiales, fueron analizados por la DSEM tomando en cuenta lo señalado en el cuadro precedente, a partir de ello la Autoridad Supervisora concluyó que Frontera sí limpió el área afectada de la Emergencia Ambiental (lo que se comprobó en el Lado A y en los muestreos iniciales del Lado B), pero la persistencia de hidrocarburos y los excesos de parámetros en los monitoreos posteriores a la limpieza los atribuyó a la migración de hidrocarburos ya presentes en el sitio S0204, influenciados por la gravedad y los mecanismos de transporte naturales, más no a la falta de limpieza por parte de Frontera en esa zona.
59. Del análisis de los documentos que obran en el Expediente de Supervisión; la DSEM concluyó que Frontera ejecutó la limpieza y descontaminación del área total afectada por la Emergencia Ambiental, tal como se cita a continuación:

Informe Final de Supervisión

(...)

A. Del cumplimiento de la Obligación de la medida preventiva N.º 1

130. Como se precisa en el cuadro N.º 1, la medida preventiva N.º 1 ordenada a Frontera mediante la resolución N.º 00172-2021-OEFA/DSEM, consiste en Culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada por la emergencia ambiental (635 m² de suelo), la cual por la existencia de eventos preexistentes en la zona y en aras de realizar un mejor análisis se dividió en el área en Lado A y Lado B, (...).

(i) Lado A del área de la emergencia Ambiental

(...)

133. En esa línea, se procede a evaluar los resultados del muestreo de comprobación realizado. Al respecto tenemos que en el Lado A, se encuentra los puntos 192, 6, MC-ESP-4; EVENTO 77-9 y EVENTO 77-10 realizados por Frontera y en el límite colindando con el lado noroeste del sitio S0204 se encuentra el punto L192-MCE- SU1, realizado por el OEFA; en ambos casos los resultados de los parámetros evaluados no superan el ECA Suelo 2013, agrícola (ver cuadro N.º 3 y las tablas 1 y 2).

134. En ese sentido, se concluye que Frontera cumplió con la limpieza y descontaminación del Lado A de la emergencia ambiental.

(ii) Lado B del área de la emergencia Ambiental

(...)

146. (...) Es así que tenemos que Frontera realizó su monitoreo post acciones de limpieza y descontaminación del área de estudio del 05 al 14 de junio de 2022, cuyos resultados no superan el ECA, sin embargo, los resultados del monitoreo de suelo de la primera acción de verificación (19 al 22 de setiembre de 2022) se advierte la superación del ECA en tres puntos (L192, SU, MCE-4, L192, SU, MCE-5 y L192, SU, MCE-6), situación que se agrava, en la segunda acción de verificación (del 11 al 14 de febrero de 2024), con la superación del ECA en un cuarto punto (L192, SU, MCE-7). En ese sentido, se advierte un aumento del área con presencia de hidrocarburos en el área de la emergencia ambiental con respecto al tiempo, esto ocasionado por la migración de los hidrocarburos presentes en el sitio S0204 bajo la influencia de la gravedad infiltración, drenaje y el arrastre por agua, hacia el área de la emergencia ambiental.

147. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, **se concluye que Frontera cumplió con la limpieza y descontaminación del lado B y por ende, con el área total impactada por la emergencia ambiental, toda vez realizó acciones de limpieza del área afectada lo cual fue corroborado mediante su monitoreo de comprobación, y cuya afectación**

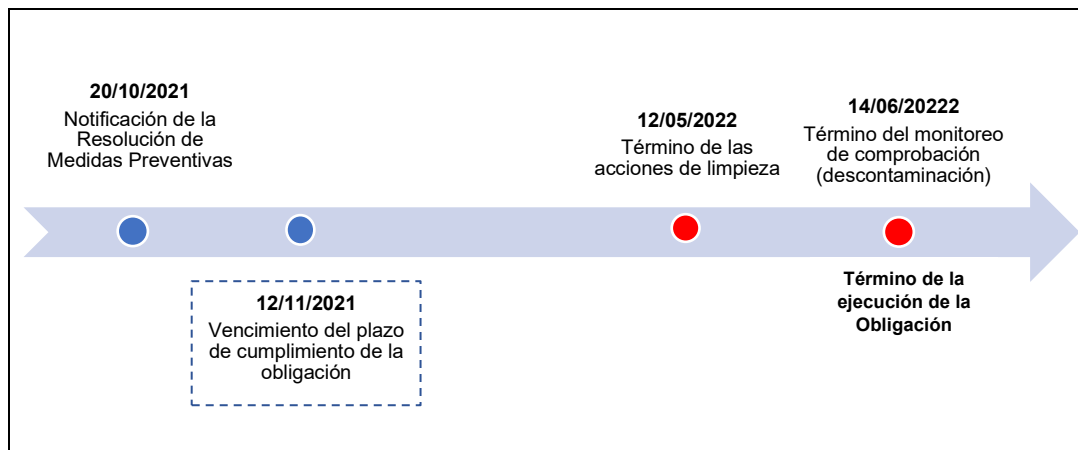
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posterior es debido a migración de los hidrocarburos presentes en el sitio S0204, situación ajena a las competencias del administrado.
(...)

151. (...) el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 ordenada mediante la Resolución N.º 0172-2021-OEFA/DSEM fue desde el 20 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2021 y Frontera ejecutó sus acciones de limpieza del 27 de abril hasta el 12 de mayo del 2022.”

60. En base a la información proporcionada por el administrado (conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes), la DSEM concluyó que el administrado ejecutó las acciones de limpieza desde el **27 de abril hasta 12 de mayo del 2022** y realizó el muestreo de comprobación del **5 al 14 de junio del 2022**, es decir, la obligación fue ejecutada después de vencido el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N.º 1 (12 de noviembre de 2021), tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.º 10: Línea de tiempo sobre el plazo de la obligación de la Medida Preventiva N.º 1



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

61. A partir de lo expuesto, se concluye que el administrado no culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N.º 1 ordenada mediante Resolución N.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.

b.2) Con relación a la forma y plazo de acreditación

62. De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó que, mediante carta S/N del 13 de octubre de 2022⁴², y posteriormente mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023⁴³, Frontera remitió al OEFA el «Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias».
63. De la revisión de los escritos presentados por el administrado, la Autoridad Supervisora concluyó que estos contenían la documentación requerida para acreditar la Medida Preventiva N.º 1, los cuales incluían:

⁴² Registro N.º 2022-E01-106387.

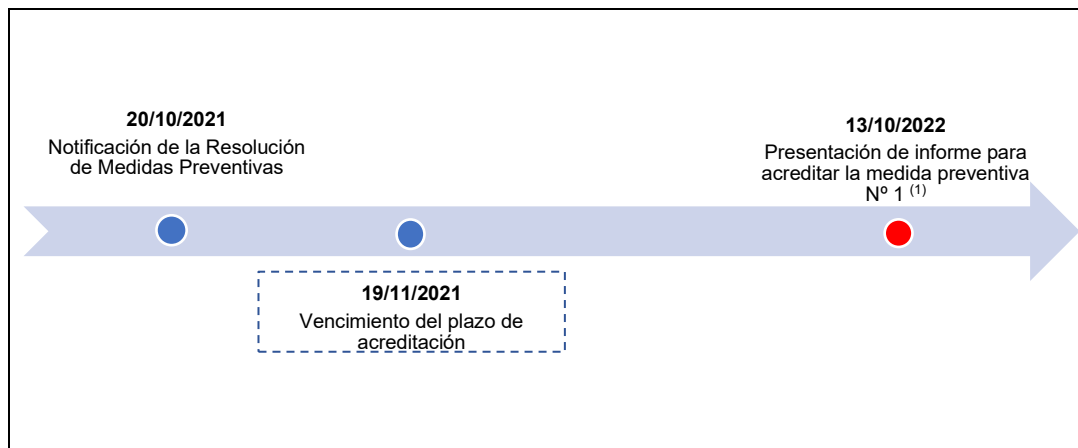
⁴³ Registro N.º 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El detalle de los trabajos de limpieza realizados en el área impactada por la emergencia ambiental (635 m²).
- Los resultados del monitoreo de comprobación del suelo afectado.
- Planos georreferenciados con las coordenadas UTM WGS 84 del área y los puntos de muestreo.
- Medios probatorios visuales como fotografías y videos fechados y georreferenciados.
- Informes de ensayo y cadenas de custodia de un laboratorio acreditado por INACAL.

64. No obstante, conforme a lo detallado en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, el plazo de acreditación otorgado por la Resolución de Medidas Preventivas venció el 19 de noviembre de 2021; es decir, **la acreditación fue realizada después de vencido el plazo otorgado por la Medida Preventiva N° 1**, tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.º 11: Línea de tiempo sobre el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1



(1) El informe presentado en el escrito del 13 de octubre 2022 también fue presentado en el escrito del 22 de noviembre de 2023, por lo que se está considerando la fecha del primer escrito.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

65. A partir de lo expuesto, **se concluye que el administrado no cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.**

b.3) Documentación presentada por el administrado durante la etapa de supervisión

66. De acuerdo al Informe Final de Supervisión, la DSEM identificó distintos escritos relacionados a las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución de Medidas Preventivas. Dichos escritos se analizan a continuación:

Cuadro N.º 12: Escritos presentados por el administrado

Nº	HT	FECHA	Análisis
1	2021-E01-095108	10/11/2021	El administrado presenta información sobre medidas de fuerza presentadas en el Lote 192, al 4 y 5 de octubre de 2021. Así como documentación que hace referencia a la retención de embarcaciones de contratistas de Frontera, entre mayo y agosto de 2021.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Dicha información da cuenta de hechos que se habrían producido con fecha anterior al dictado de la Medida Preventiva materia de análisis; por tanto, no tienen injerencia en su incumplimiento.
2	2021-E01-097065	17/11/2021	Remite información referida a su planificación (cronograma) e ingreso al Lote 192 para realizar actividades relativas a las medidas administrativas pendientes por ejecutar, entre ellas, las ordenadas con Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
3	2021-E01-106492	20/12/2021	El ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.
4	2021-E01-109609	30/12/2021	Cabe indicar que si bien Frontera señala, entre otros, que requiere una situación de paz social y condiciones fluviales adecuadas para el ingreso al Lote; no presenta elementos probatorios que evidencien una imposibilidad para poder acceder al Lote 192 durante el periodo de cumplimiento de la Medida Preventiva materia de análisis.
5	2022-E01-000466	04/01/2022	Frontera informa que su personal y sus contratistas que ingresaron al Lote 192 el 12 de enero del 2022 dieron positivo al Covid- 19; por lo que; suspendieron temporalmente dichas actividades.
6	2022-E01-007650	26/01/2022	Al respecto, el ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis; por lo tanto, lo alegado por el administrado no tiene injerencia en su incumplimiento.
7	2022-E01-062798	11/07/2022	Corresponden a cartas con información que da cuenta de conflictos sociales producidos con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis; por lo que, no tienen injerencia en su incumplimiento.
8	2022-E01-076920	19/07/2022	
9	2022-E01-079933	25/07/2022	
10	2022-E01-083291	03/08/2022	
11	2022-E01-084017	05/08/2022	
12	2022-E01-084977	09/08/2022	
13	2022-E01-102516	30/09/2022	
14	2022-E01-114059	02/11/2022	
15	2022-E01-127309	14/12/2022	Mediante el escrito, el administrado busca evidenciar que la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental fue demostrada mediante la carta presentada el 12 de octubre de 2022 y que lo detectado en la Supervisión Especial 2022 se debe a un afloramiento atribuible al sitio contaminado con código S0204. Dicha carta ha sido analizada en los numerales precedentes y por el contrario, dan cuenta del incumplimiento de los plazos de ejecución de la obligación como de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis. Asimismo, los excesos al ECA suelo detectados por la DSEM durante las supervisiones <i>in situ</i>, fueron atribuidos por dicha Autoridad Supervisora al sitio contaminado con código S0204. Por otro lado, Frontera señala que se interpreta erróneamente que los residuos detectados durante la Supervisión Especial 2022 corresponden a las operaciones de Frontera. Además, el área operativa que Perupetro tiene contratada para la atención de sus eventos, viene empleando el CTR de Andoas para el almacenamiento de residuos. Sobre el particular, el hecho imputado no está referido a los residuos ni al almacén señalado por el administrado.
16	2023-E01-538850	25/09/2023	El administrado presenta una solicitud de reunión sobre 4 Expedientes de Supervisión. De acuerdo al Acta de Reunión con el administrado del 4 de octubre de 2023, respecto del Expediente N° 0130-2022-DSEM-CHID, Frontera señaló que ejecutó acciones de limpieza; no obstante, persiste presencia de contaminantes externos a su responsabilidad, posiblemente de un sitio contaminado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Sobre el particular, se reitera que los excesos al ECA suelo detectados por la DSEM durante las supervisiones <i>in situ</i> , fueron atribuidos por dicha Autoridad Supervisora al sitio contaminado con código S0204.
17	2024-E01-026760	01/03/2024	Frontera señala que cumplió con las medidas preventivas ordenadas mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, para lo cual se remite a la carta presentada al OEFA el 22 de noviembre de 2023. Dicha carta ha sido analizada en los numerales precedentes y, por el contrario, dan cuenta del incumplimiento de los plazos de ejecución de la obligación como de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

67. Conforme a lo desarrollado en el cuadro precedente; los escritos presentados por el administrado no desvirtúan el hecho detectado materia de imputación.
68. Cabe precisar que mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM, la DSEM evaluó los argumentos de fuerza mayor presentados por Frontera (conflictos sociales) y su solicitud de prórroga, concluyendo que los eventos comunicados no representaban un impedimento real para cumplir la obligación dentro del plazo original y carecían de sustento probatorio.
69. En atención a lo expuesto a lo largo del presente acápite, se concluye que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
70. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores; así como en el apartado “3.4 Hecho Analizado N° 1” del Informe Final de Supervisión⁴⁴.

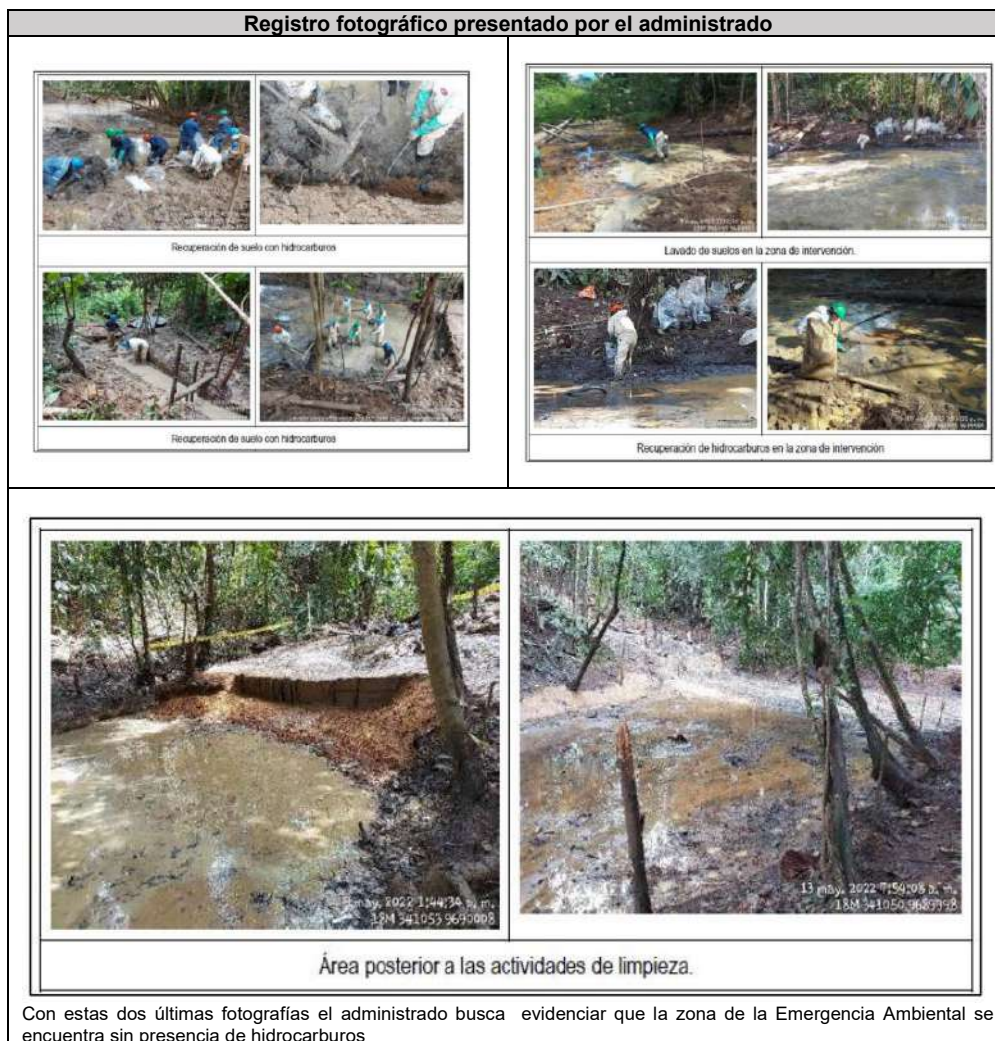
c) Análisis de los descargos del administrado al hecho imputado N° 1

71. Mediante escrito de descargos N° 1 y 2, el administrado, con respecto al Hecho imputado N° 1, expone los siguientes argumentos:
- El administrado señala que sí cumplió con la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 1, así como con su acreditación mediante los documentos presentados. Así pues, el administrado señala que, el 13 de octubre de 2022 mediante la Carta S/N con registro N° 2022-E01-106387 y el 22 de noviembre de 2023 mediante la Carta S/N con registro N° 2023-E01-563322, remitió al OEFA el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias – Informe de Acreditación”, que señalaba que: i) se informó que entre el 27 de abril y el 12 de mayo de 2022 se realizaron acciones de limpieza

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el área afectada, incluyendo la recuperación de suelo y material vegetal impregnado con hidrocarburos, así como el lavado del área impactada; y, ii) que para acreditar dichas acciones, se adjuntaron fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencian el estado del área antes, durante y después de las labores de limpieza, las que se muestran a continuación:

Cuadro N.º 13: Fotografías que evidencian las labores de limpieza presentadas por el administrado



Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Asimismo, el administrado señala que del 5 al 14 de junio de 2022 realizó un muestreo de comprobación cuyos resultados no superaban los Estándares de Calidad Ambiental para suelo de uso agrícola. Para sustentar ello, presentó las cadenas de custodia y los informes de ensayo correspondientes, elaborados por SGS del Perú S.A.C., laboratorio acreditado ante INACAL, así como un mapa de ubicación de monitoreo de suelos y un mapa con los vértices del área afectada, los mismos que presentó como anexos al escrito de descargos.
- El administrado agrega que la SFEM, sostiene que Frontera habría incumplido los plazos ordenados, toda vez que las acciones de limpieza culminaron el 12 de mayo de 2022, el monitoreo de comprobación el 14 de junio de 2022 y el informe

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de acreditación fue presentado el 13 de octubre de 2022; a pesar que la propia DSEM habría confirmado el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, tras evaluar los medios probatorios que presentó, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 14: Conclusión de DSEM respecto a la Medida Preventiva N° 1 señalada por el administrado

Conclusión de DSEM
147. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, se concluye que Frontera cumplió con la limpieza y descontaminación del lado B y por ende, con el área total impactada por la emergencia ambiental, toda vez realizó acciones de limpieza del área afectada lo cual fue corroborado mediante su monitoreo de comprobación, y cuya afectación posterior es debido a migración de los hidrocarburos presentes en el sitio S0204, situación ajena a las competencias del administrado. (...)

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Por otro lado, el administrado agrega que la SFEM omite considerar que el cumplimiento tardío de la Medida Preventiva N° 1 se debió a hechos ajenos a su voluntad, en particular: i) conflictos con comunidades nativas que bloquearon el acceso del personal al Lote 192, y ii) condiciones climatológicas adversas que impidieron el transporte fluvial hacia la zona. Estas circunstancias fueron detalladas en el Informe de Acreditación:

Cuadro N.º 15: Detalle de las circunstancias ajenas a la voluntad del administrado

Circunstancias ajenas a la voluntad del administrado
OEFA estableció medidas complementarias a ejecutar en referencia al evento en la MCE Capahuari Sur las cuales fueron dictadas en la resolución del N° 00172-2021-OEFA/DSEM, es por ello que Frontera inició las tratativas con la CN. Los Jardines para la ejecución de actividades complementarias, es por ello que tras un largo proceso de negociación con la CN. Los Jardines y empresa comunal Ecolja tardó en ejecutarse debido a una expectativa económica alta que mantenían.

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Dichas situaciones además estarían debidamente detalladas en los documentos que el administrado presentó durante la etapa de supervisión, los cuales, señala, no habrían sido debidamente analizados por la Autoridad Instructora en el Cuadro N° 8 de la Resolución Subdirectoral.
- En este punto, el administrado trae a colación el eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, el cual establece que constituyen eximentes de responsabilidad administrativa el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. En la misma línea, trae a colación el artículo 1315° del Código Civil, que señala que para que se configure el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito es necesario que el hecho cumpla con las características de ser extraordinario, imprevisible e irresistible. El administrado señala que los conflictos con las comunidades y las condiciones climatológicas adversas cumplen con estos tres requisitos para ser considerados como un evento de fuerza mayor que impidieron que Frontera cumpla de forma oportuna con la Medida Preventiva N° 1. Tales eventos rompen el nexo causal; y, por lo tanto, eximirían de responsabilidad al administrado por el cumplimiento tardío de la Medida Preventiva N° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- El administrado agrega que, sobre los principios de legalidad y razonabilidad, no existe sustento legal ni fáctico alguno para que sea declarado responsable, por lo cual señala que deberá procederse con el archivo definitivo del PAS.
 - Finalmente, el administrado agrega que, en caso no se considere la aplicación de la eximente de responsabilidad administrativa señalado, se determine que cumplió con la obligación de limpiar y descontaminar la totalidad del área afectada, y en dicha línea, se le aplique el costo postergado, toda vez que ejecutó las acciones requeridas y asumió el costo correspondiente.
72. Sobre el particular, es preciso indicar que el Hecho imputado N° 1 versa sobre el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM mediante la Resolución de Medidas Preventivas; toda vez que:
- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
73. Así pues, mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la Autoridad Supervisora estableció (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, tal como se fue detallado en el cuadro N° 4 de la presente Resolución.
74. Del referido cuadro, y como fue además desarrollado en el literal b) del presente subacápite III.1, se tiene que el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 1 venció el 12 de noviembre de 2021, mientras que el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 19 de noviembre de 2021.
75. Ahora bien, de la revisión del "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias", presentado mediante las cartas S/N del 13 de octubre de 2022⁴⁵ y S/N del 22 noviembre de 2023⁴⁶, el administrado señala que las actividades de limpieza se iniciaron el 27 de abril y se extendieron hasta el 12 de mayo de 2022, abarcando un periodo de dieciséis (16) días, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 16: Periodo de cumplimiento de las actividades de limpieza

Extracto de la descripción de las acciones de contingencia y limpieza señalado en el "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias las actividades"

⁴⁵ Registro N° 2022-E01-106387.

⁴⁶ Registro N° 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN Y LIMPIEZA

OEFA estableció medidas complementarias a ejecutar en referencia al evento en la MCE Capahuari Sur las cuales fueron dictadas en la resolución del N° 00172-2021-OEFA/DSEM, es por ello que Frontera inició las tratativas con la CN. Los Jardines para la ejecución de actividades complementarias, es por ello que tras un largo proceso de negociación con la CN. Los Jardines y empresa comunal Ecolja tardó en ejecutarse debido a una expectativa económica alta que mantenían.

Posterior a ello, Frontera inició actividades de limpieza el 27 de abril hasta 12 de mayo del 2022, por un periodo de 16 días y hasta el 01 de junio traslado y acondicionamiento de residuos en el almacén K, en la cual se desarrollaron las siguientes actividades:

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

76. En la misma línea, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de limpieza, se observa que el retiro de suelo contaminado en el área de la Mini Central Eléctrica (MCE) se llevó a cabo los días 4 y 5 de mayo de 2022. Asimismo, el 5 de mayo de 2022 se efectuó la habilitación de represas, mientras que el 7 de mayo de 2022 se realizaron el lavado con motobomba y el rastrillado bajal y de margen en el área de la MCE. Por otro lado, la recuperación de sobrenadantes de hidrocarburo en dicha área se ejecutó durante los días 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2022, como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 17: Registros fotográficos georreferenciados presentados por el administrado

Actividades	Medio de Prueba
Retiro de suelo contaminado en el área de la Mini Central Eléctrica	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	
Habilitación de represas	
Lavado con motobomba y el rastrillado bajal y de margen en el área de la MCE	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 7 may. 2022 3:29:06 p. m. 18M 341043 9689978 Lavado con motobomba y rastreado de la zona y margen área MCE
Recuperación de sobrenadantes de hidrocarburo	 7 may. 2022 3:51:45 p. m. 18M 341119 9689978 Recuperación de sobrenadantes HC – Área MCE  9 may. 2022 1:26:29 p. m. 18M 341050 9690010

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

77. Conforme a lo desarrollado en los considerandos previos, se advierte, por un lado, que el Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias señala que las actividades de limpieza se iniciaron el 27 de abril y concluyeron el 12 de mayo de 2022. Por otro lado, de los registros fotográficos georreferenciados se evidencia que dichas actividades, referidas a la limpieza del área afectada por el rebose de hidrocarburo (diésel) mezclado con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero N° 288, se llevaron a cabo entre el 4 y el 12 de mayo de 2022.
78. Ahora bien, el administrado señaló que del 5 al 14 de junio de 2022 realizó muestreos de comprobación en las áreas en donde llevó a cabo las actividades de limpieza, cuyos resultados no superaban los valores de los ECA para suelo de uso agrícola. Para acreditar ello, adjuntó el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de suelo, las cadenas de custodia y los respectivos informes de ensayo con los resultados del monitoreo de suelo realizado por la empresa SGS del Perú S.A.C después de la limpieza⁴⁷, los cuales se exponen a continuación:

47

Escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.



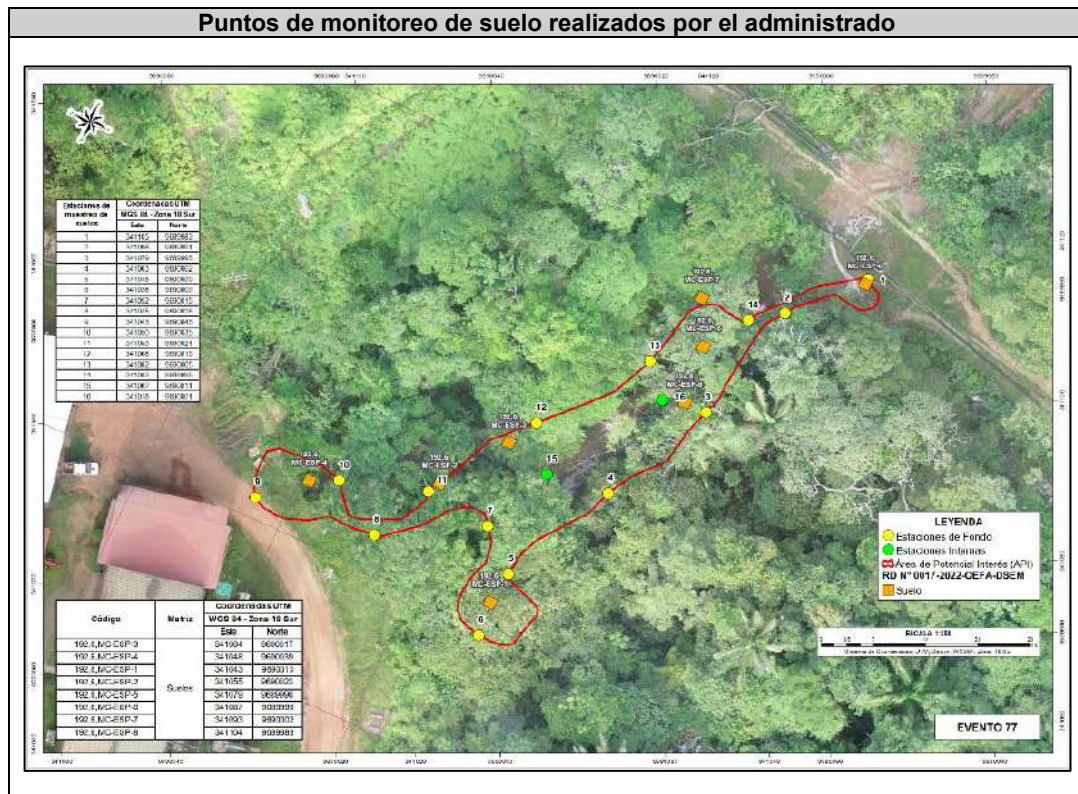
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N.º 18: Mapa de ubicación de puntos de monitoreo de suelo realizado por el administrado



Fuente: Escritos con registro N.º 2022-E01-106387 y N.º 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

Cuadro N.º 19: Resultados del monitoreo de suelo realizado por Frontera

Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	Parámetros			
			F1	F2	F3	Naftaleno
EVENTO 77-1	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-2			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-3	MA2223647	05/06/2022	<0.24	26	68	< 0.050
EVENTO 77-4			<0.24	24	79	< 0.050
EVENTO 77-5			<0.24	22	63	< 0.050
EVENTO 77-6			<0.24	158	700	< 0.050
EVENTO 77-7			<0.24	26	69	< 0.050
EVENTO 77-8	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-9	MA2223647	05/06/2022	<0.24	< 15	55	< 0.050
EVENTO 77-10			<0.24	< 15	51	< 0.050
EVENTO 77-11			<0.24	< 15	47	< 0.050
EVENTO 77-12	MA2224370	08/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-13			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-14			<0.24	< 15	< 15	< 0.050



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	Parámetros			
			F1	F2	F3	Naftaleno
EVENTO 77-15			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
EVENTO 77-16			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-1	MA2224717	13/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-2			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-3			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-4			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-5			<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-6	MA2225323	14/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-7	MA2224717	13/06/2022	<0.24	< 15	< 15	< 0.050
192, 6, MC-ESP-8			<0.24	27	20	< 0.050
ECA ⁽¹⁾			200	1200	3000	0,1

(1) Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, Uso agrícola.

Fuente: Cuadro N°3 del Informe de Supervisión. Informes de Ensayo N.° MA2225323-B, MA2224717-B, MA2223647-A, MA2224370-A y cadenas de custodia.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

79. De los resultados consignados en los informes de ensayo presentados por el administrado, se advierte que los puntos muestreados no superaban los valores de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo de uso agrícola.
80. Ahora bien, la DSEM realizó la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024, a fin de verificar en campo el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1. En el marco de dichas supervisiones, la DSEM efectuó el recorrido del área afectada por la Emergencia Ambiental y efectuó monitoreos de suelo (ver Cuadro 4 y 5, así como la Tabla 1 y 2 del Informe Final de Supervisión). Es oportuno agregar que, debido a un evento preexistente, para un mejor análisis de la obligación de la Medida Preventiva N° 1, la DSEM dividió el área afectada por la Emergencia Ambiental en lado A y lado B⁴⁸, de acuerdo con siguiente detalle:

Cuadro N.° 20: Descripción del Lado A y Lado B

Características	Lado A	Lado B
Definición	Corresponde a la pequeña porción del área de la emergencia (el derrame de 2019) que se encuentra <u>fuera de los límites</u> del sitio histórico contaminado S0204.	Es la porción más grande del área afectada por la Emergencia Ambiental; que se encuentra <u>completamente dentro de los límites</u> del sitio histórico contaminado S0204.
Tamaño	Representa el 3% del área total afectada por la Emergencia Ambiental, equivalente a 19.05 m ² .	Comprende el 97% del área total afectada por la Emergencia Ambiental, equivalente a 615.95 m ² .

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

81. En atención a lo señalado, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado sí limpió el área afectada de la Emergencia Ambiental (lo que se comprobó en el Lado A y en los muestreos iniciales del Lado B), siendo que la persistencia de hidrocarburos y los excesos de parámetros en los monitoreos posteriores a la limpieza los atribuyó a la migración de hidrocarburos ya presentes en el sitio S0204, influenciados por la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

gravedad y los mecanismos de transporte naturales, más no a la falta de limpieza por parte del administrado en esa zona.

82. Así pues, en base a la información evaluada en los considerandos previos, la DSEM concluyó que el administrado ejecutó las acciones de limpieza desde el 27 de abril hasta 12 de mayo del 2022 y realizó el muestreo de comprobación del 5 al 14 de junio del 2022, es decir, la obligación fue ejecutada después de vencido el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 (12 de noviembre de 2021).
83. Respecto a la forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, en el siguiente cuadro se analiza la documentación presentada por el administrado mediante su escrito de descargos, información que además fue presentada mediante las cartas S/N del 13 de octubre de 2022⁴⁹ y S/N del 22 noviembre de 2023⁵⁰

Cuadro N.° 21: Información remitida por el administrado a fin de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1

Documento	Contenido	Análisis DFAI
“Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” – Anexo A del escrito de descargos	En el citado documento, el administrado describe los trabajos de limpieza correspondiente al área detallada en la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, para acreditar las actividades ejecutadas adjunto registros fotográficos georreferenciados y fechados. Es así que, de los registros fotográficos se aprecia actividades de limpieza del área afectada por el rebose de hidrocarburo (diésel) mezclado con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero N° 288, llevadas a cabo entre el 4 y el 12 de mayo de 2022.	Sobre el particular, es preciso indicar que, si bien el administrado presentó mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.° 2023-E01-563322 información que contiene (i) <i>El detalle de los trabajos de limpieza de la totalidad de las áreas detalladas en la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, afectadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur, Lote 192. El informe debe contener fotos y/o videos debidamente</i>
Informes de Ensayo y cadena de Custodias del muestreo de suelo – Anexo B del escrito de descargos	Sobre el particular, de la revisión de los referidos documentos se advierte que este contiene ocho (8) Informes de Ensayo emitido por el laboratorio acreditado SGS del Perú y cinco (5) cadenas de custodia. Es así que, en dichos informes se aprecia que el muestreo de comprobación se realizó los días 05, 08, 13 y 14 de junio de 2022, tal como se detalla a continuación:	

⁴⁹ Registro N° 2022-E01-106387.

⁵⁰ Registro N° 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<table><tr><th>Puntos de monitoreo</th><th>Informe de Ensayo</th><th>Fecha de muestreo</th></tr><tr><td>EVENTO 77-1</td><td rowspan="2">MA2224370</td><td rowspan="2">08/06/2022</td></tr><tr><td>EVENTO 77-2</td></tr><tr><td>EVENTO 77-3</td><td rowspan="5">MA2223647</td><td rowspan="5">05/06/2022</td></tr><tr><td>EVENTO 77-4</td></tr><tr><td>EVENTO 77-5</td></tr><tr><td>EVENTO 77-6</td></tr><tr><td>EVENTO 77-7</td></tr><tr><td>EVENTO 77-8</td><td>MA2224370</td><td>08/06/2022</td></tr><tr><td>EVENTO 77-9</td><td rowspan="2">MA2223647</td><td rowspan="2">05/06/2022</td></tr><tr><td>EVENTO 77-10</td></tr><tr><td>EVENTO 77-11</td><td rowspan="5">MA2224370</td><td rowspan="5">08/06/2022</td></tr><tr><td>EVENTO 77-12</td></tr><tr><td>EVENTO 77-13</td></tr><tr><td>EVENTO 77-14</td></tr><tr><td>EVENTO 77-15</td></tr><tr><td>EVENTO 77-16</td><td rowspan="5">MA2224717</td><td rowspan="5">13/06/2022</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-1</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-2</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-3</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-4</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-5</td><td rowspan="2">MA2225323</td><td rowspan="2">14/06/2022</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-6</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-7</td><td rowspan="2">MA2224717</td><td rowspan="2">13/06/2022</td></tr><tr><td>192, 6, MC-ESP-8</td></tr></table>	Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	EVENTO 77-1	MA2224370	08/06/2022	EVENTO 77-2	EVENTO 77-3	MA2223647	05/06/2022	EVENTO 77-4	EVENTO 77-5	EVENTO 77-6	EVENTO 77-7	EVENTO 77-8	MA2224370	08/06/2022	EVENTO 77-9	MA2223647	05/06/2022	EVENTO 77-10	EVENTO 77-11	MA2224370	08/06/2022	EVENTO 77-12	EVENTO 77-13	EVENTO 77-14	EVENTO 77-15	EVENTO 77-16	MA2224717	13/06/2022	192, 6, MC-ESP-1	192, 6, MC-ESP-2	192, 6, MC-ESP-3	192, 6, MC-ESP-4	192, 6, MC-ESP-5	MA2225323	14/06/2022	192, 6, MC-ESP-6	192, 6, MC-ESP-7	MA2224717	13/06/2022	192, 6, MC-ESP-8	georreferenciados y fechados que acrediten la limpieza y descontaminación total del área afectada; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante, (ii) Los resultados del monitoreo de comprobación del componente ambiental afectado (suelo agrícola) correspondientes al área afectada, después de ejecutadas las acciones de limpieza y descontaminación, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectiva, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad – INACA y (iii) Un plano georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84, en el que se indiquen los vértices del área total afectada y los puntos de muestreo de comprobación, en formato KMZ o KML; en los términos requeridos por la Autoridad Supervisora para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 1 ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Puntos de monitoreo	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo																																											
EVENTO 77-1	MA2224370	08/06/2022																																											
EVENTO 77-2																																													
EVENTO 77-3	MA2223647	05/06/2022																																											
EVENTO 77-4																																													
EVENTO 77-5																																													
EVENTO 77-6																																													
EVENTO 77-7																																													
EVENTO 77-8	MA2224370	08/06/2022																																											
EVENTO 77-9	MA2223647	05/06/2022																																											
EVENTO 77-10																																													
EVENTO 77-11	MA2224370	08/06/2022																																											
EVENTO 77-12																																													
EVENTO 77-13																																													
EVENTO 77-14																																													
EVENTO 77-15																																													
EVENTO 77-16	MA2224717	13/06/2022																																											
192, 6, MC-ESP-1																																													
192, 6, MC-ESP-2																																													
192, 6, MC-ESP-3																																													
192, 6, MC-ESP-4																																													
192, 6, MC-ESP-5	MA2225323	14/06/2022																																											
192, 6, MC-ESP-6																																													
192, 6, MC-ESP-7	MA2224717	13/06/2022																																											
192, 6, MC-ESP-8																																													
	En tanto, los resultados de muestreo de suelo evidenciaron que no superaban los Estándares de Calidad Ambiental (“ECA”) para suelo de uso agrícola.	No obstante, <u>dicha información fue presentada mediante por primera vez mediante la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387, eso es, con posterioridad al plazo establecido por la Autoridad Supervisora para acreditar la obligación, el mismo que venció el 19 de noviembre de 2021.</u>																																											
Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de suelos – Anexo C del escrito de descargos	Mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387, el administrado presentó el “Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de suelos”, en el cual se aprecia la ubicación (coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur) de los puntos de muestreo de comprobación del área afectada																																												
Mapa de los vértices del área afectada – Anexo D del escrito de descargos	Mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387, el administrado presentó el “Mapa de los vértices del área afectada”, en el cual se aprecia la ubicación (coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur) de los vértices que forman el perímetro del área afectada.																																												

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387, Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322, y escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

84. Del cuadro anterior se desprende que el administrado presentó los documentos requeridos para acreditar la Medida Preventiva N° 1 (forma de acreditación). Sin embargo, dichos documentos fueron presentados con posterioridad al plazo de acreditación fijado por la Autoridad Supervisora.
85. En este punto, corresponde traer a colación Resolución N° 003-2023-OEFA/TFA-SE del 3 de enero de 2023⁵¹, en la cual el TFA señaló que las medidas preventivas se erigen como obligaciones complejas, es decir, que han de ser cumplidas en el modo, tiempo y forma ordenados por la autoridad emisora, siendo que el solo hecho de que se incumpla uno de dichos extremos, se entenderá por no cumplida en su totalidad. Así, el administrado debía cumplir con la obligación de fondo hasta el 12 de noviembre de 2021; y con la forma de acreditar establecida hasta el 19 de noviembre de 2021.

51

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065375/Res%20003-2023-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1674598809>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

86. Así pues, cualquier actividad realizada con posterioridad a dicha fecha no puede ser considerada como cumplimiento de la medida preventiva N° 1, en los términos establecidos por la Autoridad Supervisora mediante la Resolución de Medidas Preventivas. En la misma línea, el incumplimiento de medidas preventivas se configura como una infracción de carácter insubsanable, como ha sido además expuesto por el TFA en las Resoluciones N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022⁵² y N° 067-2023-OEFA/TFA-SE del 14 de febrero de 2023⁵³.
87. Ahora bien, respecto al argumento según el cual el cumplimiento tardío de la Medida Preventiva N° 1 se habría debido a la ruptura del nexo causal por la existencia de circunstancias de fuerza mayor (conflictos con comunidades nativas y condiciones climatológicas adversas), corresponde señalar que tal argumento ha sido debidamente analizado y desestimado en el segundo acápite de la presente Resolución (cuestión previa sobre la aplicación de la eximente de responsabilidad por fuerza mayor), en tanto el administrado no ha acreditado ni la existencia de supuestos que configuren una situación de fuerza mayor, ni cómo los mismos impidieron que pueda cumplir con la Medida Preventiva N° 1 en los plazos establecidos mediante la Resolución de Medidas Preventivas.
88. En este punto, el administrado trae a colación los principios de legalidad y razonabilidad, señalando que sobre la base de estos no existiría sustento ni legal ni fáctico para que sea declarado responsable por el Hecho imputado N° 1.
89. Sobre el particular, es preciso señalar que el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG⁵⁴, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.
90. En la misma línea, el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4. del artículo IV del TUO de la LPAG⁵⁵, señala que las decisiones de las autoridades administrativas, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁵² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660073/Res%20335-2022-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1663773161>

⁵³ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4247502/Res%20067-2023-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1678725414>

⁵⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

⁵⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)"

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

91. Ahora bien, contrario a lo señalado por el administrado, y conforme a lo desarrollado previamente, así como en el acápite del análisis del hecho imputado, sí existe un claro sustento legal y fáctico que sustenta su responsabilidad por la comisión del Hecho imputado N° 1, no existiendo contravención alguna a los principios previamente citados.
92. Respecto al principio de legalidad, se ha actuado con respeto a la ley, realizándose una correcta construcción del hecho imputado, conforme a los principios y disposiciones que rigen el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, conforme al literal c) del artículo 11° de la Ley del SINEFA⁵⁶, el OEFA posee las funciones de fiscalización y sanción, las cuales comprenden de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, siendo el órgano competente para las acciones de inicio e instrucción del procedimiento administrativo sancionador la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM), conforme a los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM⁵⁷.
93. Por otro lado, con relación al principio de razonabilidad, es oportuno señalar que la calificación de la infracción imputada en este extremo cumple con su exigencia, pues la SFEM ha actuado dentro de los límites de sus facultades atribuidas, y ha respetado la debida proporción entre los medios a emplear y los fines a tutelar al momento de realizar la imputación, toda vez que, los medios probatorios analizados previamente (tanto aquellos recogidos por la Autoridad Supervisora como los presentados por el administrado) dan cuenta de la existencia de la configuración de una infracción administrativa por incumplimiento de una medida preventiva ordenada por el Autoridad Supervisora, sobre la cual, cabe reiterar, no es posible la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.
94. Finalmente, respecto al argumento sobre la aplicación del presunto costo postergado respecto a la eventual sanción por la comisión del Hecho imputado N° 1, corresponde señalar que el mismo será evaluado en el quinto acápite de la presente Resolución, referido a la procedencia de la imposición de la multa.
95. Por lo expuesto, se desestiman los argumentos expuestos por el administrado en este extremo.

56

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**"Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

57

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**"Artículo 62.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas**

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA, y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades de energía y minería.

b) Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda.

(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) **Conclusión**

96. En atención a lo expuesto en los considerandos previos, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

97. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2. **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- **No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.**
- **No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

98. De acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas⁵⁸, el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA.

99. Al respecto, el literal d) del artículo 17° de la Ley del SINEFA⁵⁹, dispone que, el incumplimiento de medidas preventivas constituye infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.

⁵⁸ Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2021-OEFA/CD

"Artículo 39.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

100. En este contexto, el artículo 22° del Reglamento de Supervisión⁶⁰ señala que, la Autoridad de Supervisión puede dictar medidas administrativas como la medida preventiva, su cumplimiento es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable, la cual es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
101. Por su parte, los artículos 27° y 29° del Reglamento de Supervisión⁶¹ indican que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental y son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
102. Finalmente, el artículo 34° del referido reglamento, señala que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley del SINEFA.
103. De las normas citadas, se desprende que el cumplimiento de las medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable, siendo exigibles en los términos en que son ordenados por la Autoridad de Supervisión.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

104. Mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la DSEM ordenó a Frontera, entre otros, ejecutar la Medida Preventiva N° 2, cuya obligación consistía en almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final; así como acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de

las instancias competentes del OEFA."

⁶⁰ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
"Artículo 22.- Medidas administrativas"

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

b) Medida preventiva;

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...)"

⁶¹ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

(...)

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables. El detalle de dicha medida administrativa se encuentra en el artículo N° 1 de la parte resolutive de la Resolución de Medidas Preventivas.

105. Al respecto, la Medida Preventiva materia de análisis contiene (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento, que se señalan a continuación:

Cuadro N.º 22: Medida Preventiva N° 2, ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 2	
Obligación	Almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final; así como acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.
Plazo de Cumplimiento	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. El detalle del manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos en cada una de sus etapas (generación, acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final). 2. Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), que acrediten el adecuado manejo de los residuos (acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final en condiciones ambientalmente seguras). 3. Los registros de internamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la presente emergencia ambiental y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

106. Conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución de Medidas Preventivas se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 2 venció el 19 de noviembre de 2021; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 26 de noviembre de 2021.

b.1) Con relación a la obligación y su plazo de cumplimiento

107. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, mediante carta S/N del 13 de octubre de 2022⁶², y posteriormente mediante la carta S/N del 22

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

noviembre de 2023⁶³, Frontera remitió al OEFA el *"Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias"*, donde informa que desde el 5 de mayo hasta el 9 de junio del 2022 ejecutó dicha Medida Preventiva. Las acciones realizadas incluyeron el traslado y almacenamiento de los residuos generados por la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental.

108. Para acreditar dichos trabajos, Frontera adjuntó un panel fotográfico con imágenes georreferenciadas y fechadas que muestran el retiro, traslado y almacenamiento de los residuos generados por la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, el mismo que se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 23: Fotografías remitidas por el administrado.

Descripción	Panel fotográfico de las acciones de retiro, traslado y almacenamiento temporal de residuos
La primera fotografía muestra la construcción de un pozo o "pit" temporal. Se observa una estructura de madera recubierta con geomembrana negra para impermeabilizarla y una lona por encima a modo de techo. Las tres fotografías restantes muestran al personal transportando sacos con suelo contaminado y depositándolos dentro del referido pit.	   
Las dos fotografías muestran a los trabajadores trasladando los sacos con residuos hacia la tolva de una camioneta pickup blanca, preparándolos para su traslado.	 
Las fotografías muestran el traslado manual de los sacos con residuos. Asimismo, se muestra la carga de los residuos en la tolva de la camioneta.	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	
Se observa al personal subiendo cilindros metálicos de color azul a la tolva de la camioneta.	
Las cuatro fotografías muestran el interior de una instalación techada y con piso de concreto, que corresponde al "Almacén K". Se observa al personal descargando los sacos de residuos desde la tolva de la camioneta pickup y vaciándolos dentro de grandes contenedores blancos tipo "big bags". Estos big bags se encuentran dentro de jaulas metálicas.	ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS EN ALMACÉN K 

Fuente: Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

109. Asimismo, declaró la generación de 45,150 kg de residuos (suelo y material vegetal con hidrocarburos), indicando que los mismos fueron colocados en bolsas de polietileno e



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

internados en el Almacén K. Para acreditar ello, el administrado adjuntó el "Formato de Recolección de Residuos" y un registro de internamiento que documenta el ingreso de los 45,150 kg de residuos al Almacén K.

Cuadro N.º 24: Documentos remitidos por el administrado.

Descripción	Medios probatorios																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Cuadro consolidado de suelo y vegetación con hidrocarburos recuperados.	<table><tr><th colspan="4">Cuadro consolidado de residuos</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Contenedor</th><th>Total</th><th>Peso (Kg)</th></tr><tr><td>Bolsas con MSC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)</td><td>3010</td><td>45,150.0</td></tr><tr><td colspan="2">Total (Kg)</td><td></td><td>45,150.0</td></tr></table>	Cuadro consolidado de residuos				Descripción	Contenedor	Total	Peso (Kg)	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	3010	45,150.0	Total (Kg)			45,150.0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Cuadro consolidado de residuos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Descripción	Contenedor	Total	Peso (Kg)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg.)	3010	45,150.0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Total (Kg)			45,150.0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
"FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS" con el número de registro 006791, que da cuenta del internamiento de los residuos generados. Los datos que contiene este registro son: - Generador: FRONTERA ENERGY. - Ubicación de Origen: CAPAHUARI SUR - MCE (Minicentral Eléctrica). - Fecha de Recolección: 02 de junio de 2022. - Descripción del Residuo: Se describe como "Bolsas con MSC / con HC" (Bolsas con Material de Suelo Contaminado con Hidrocarburos). - Cantidad y Peso: Se detalla la recolección de 3,010 bolsas con un peso total de 45,150 kg. - Destino Inicial: La columna de "Disposición final" indica la letra "K", que se corresponde con el "Almacén K" mencionado en el informe como el lugar de almacenamiento previo a la disposición final. - Firmas de Conformidad: El documento está firmado en conformidad por un representante de Frontera (Generador) y por el encargado de la recolección.	<table><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2">FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS</td><td colspan="2">Versión: 00 Reg. N° 006791</td></tr><tr><td colspan="2">Generador: FRONTERA ENERGY</td><td colspan="2">Código: _____</td><td colspan="2">Sector: 1</td></tr><tr><td colspan="2">Ubicación: CAPAHUARI SUR - MCE</td><td colspan="2">Hora: _____</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">Fecha: 02/06/2022</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><</tr></table>			FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS		Versión: 00 Reg. N° 006791		Generador: FRONTERA ENERGY		Código: _____		Sector: 1		Ubicación: CAPAHUARI SUR - MCE		Hora: _____				Fecha: 02/06/2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
		FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS		Versión: 00 Reg. N° 006791																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
Generador: FRONTERA ENERGY		Código: _____		Sector: 1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
Ubicación: CAPAHUARI SUR - MCE		Hora: _____																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Fecha: 02/06/2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			

Fuente: Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

110. Posteriormente, la DSEM realizó la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024, a fin de verificar en campo el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada mediante la Resolución de Medidas Preventivas. Producto de dichas diligencias, en el Informe Final de Supervisión, la Autoridad Supervisora precisó, entre otros, lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- No se advertía la presencia de residuos generados como consecuencia de labores de limpieza y descontaminación, ni de infraestructura de almacenamiento en el área de la Emergencia Ambiental.
- Se verificó que el "Almacén K" contaba con las condiciones adecuadas: techo, paredes de calamina, y piso de concreto.

111. A partir de la información presentada por el administrado y de la recabada durante la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024; la DSEM concluyó que Frontera realizó el almacenamiento temporal, el traslado y el almacenamiento previo a la disposición final de la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, ello en instalaciones adecuadas y acorde a lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, tal como se cita a continuación:

Informe Final de Supervisión

"(...)

176. De la información remitida por el administrado y lo verificado en la primera y segunda acción de verificación se advierte que Frontera ha realizado el almacenamiento temporal y almacenamiento previo a la disposición final (Almacén K) de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental (Total 45 150 Kg) en instalaciones que cuentan con un perímetro delimitado, suelo impermeabilizado y un techo para el agua pluvial, asimismo se advirtió que los contenedores (sacos Bigbags) se encontraban debidamente rotulados indicando el residuo contenido, acorde a lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.

177. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, se concluye que Frontera ha cumplido con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 2 ordenada mediante la Resolución N.º 0172-2021-OEFA/DSEM.

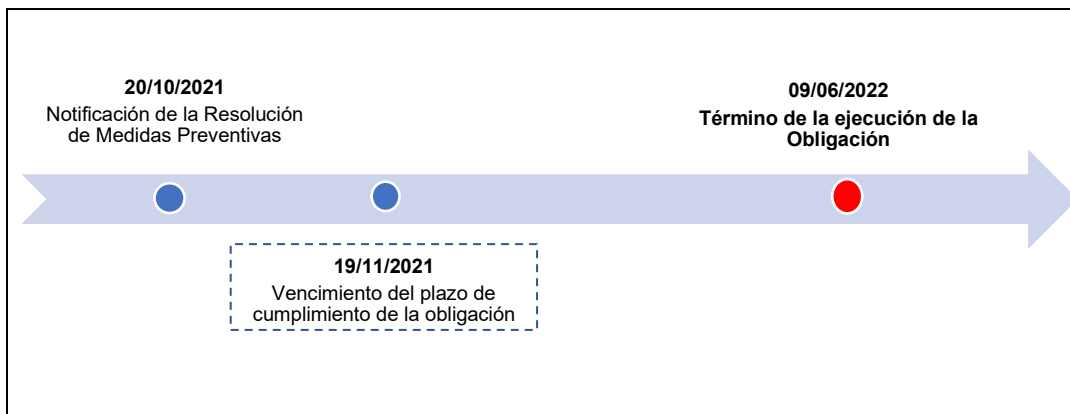
178. (...) Frontera ejecutó sus acciones de almacenamiento del 5 de mayo hasta el 09 de junio del 2022."

112. En base a la información proporcionada por el administrado (conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes), la DSEM concluyó que Frontera almacenó y trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la Medida Preventiva N.º 2 ordenada mediante Resolución N.º 00172-2021-OEFA/DSEM, desde 5 de mayo al 9 de junio del 2022, es decir, la obligación fue ejecutada después de vencido el plazo para el cumplimiento de la referida Medida Preventiva (19 de noviembre de 2021), tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.º 25: Línea de tiempo sobre los plazos de cumplimiento de la Medida Preventiva N.º 2

--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

113. A partir de lo expuesto, se concluye que el administrado no almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.

b.2) Con relación a la forma y plazo de acreditación

114. De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó que, mediante carta S/N del 13 de octubre de 2022⁶⁴, y posteriormente mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023⁶⁵, Frontera remitió al OEFA el «*Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias*».
115. De la revisión de los escritos presentados por el administrado, la Autoridad Supervisora concluyó que estos contenían la documentación requerida para acreditar la Medida Preventiva N° 2, los cuales incluían:
- El detalle de las etapas del manejo de residuos.
 - Las fotografías panorámicas y de detalle con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Los registros de internamiento de los residuos peligrosos.
116. No obstante, conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, el plazo de acreditación otorgado por la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM venció el 26 de noviembre de 2021⁶⁶, es decir, la acreditación fue realizada después de vencido el plazo otorgado por la Medida Preventiva N° 2, tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.º 26: Línea de tiempo sobre el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2

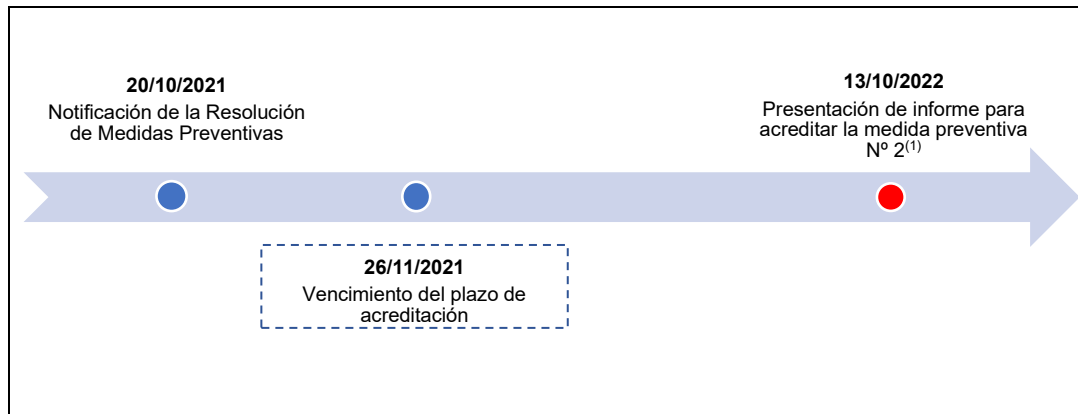
--

⁶⁴ Registro N° 2022-E01-106387.

⁶⁵ Registro N° 2023-E01-563322.

⁶⁶ Ver numera 181 del Informe Final de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



(¹) El informe presentado en el escrito del 13 de octubre 2022 también fue presentado en el escrito del 22 de noviembre de 2023; por lo que se está considerando la fecha del primer escrito.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

117. A partir de lo expuesto, se concluye que el administrado no cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

b.3) Documentación presentada por el administrado durante la etapa de supervisión

118. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, la DSEM identificó distintos escritos relacionados a las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución de Medidas Preventivas. Dichos escritos se analizan a continuación:

Cuadro N.º 27: Escritos presentados por el administrado

Nº	HT	FECHA	Análisis
1	2021-E01-095108	10/11/2021	El administrado presenta información sobre medidas de fuerza presentadas en el Lote 192, al 4 y 5 de octubre de 2021. Así como documentación que hace referencia a la retención de embarcaciones de contratistas de Frontera, entre mayo y agosto de 2021. Dicha información da cuenta de hechos que se habrían producido con fecha anterior al dictado de la Medida Preventiva materia de análisis; por tanto, no tienen injerencia en su incumplimiento.
2	2021-E01-097065	17/11/2021	Remite información referida a su planificación (cronograma) e ingreso al Lote 192 para realizar actividades relativas a las medidas administrativas pendientes por ejecutar, entre ellas, las ordenadas con Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
3	2021-E01-106492	20/12/2021	El ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.
4	2021-E01-109609	30/12/2021	Cabe indicar que, si bien Frontera señala, entre otros, que requiere una situación de paz social y condiciones fluviales adecuadas para el ingreso al Lote; no presenta elementos probatorios que evidencien una imposibilidad para poder acceder al Lote 192 durante el periodo de cumplimiento de la Medida Preventiva materia de análisis.
5	2022-E01-000466	04/01/2022	Frontera informa que su personal y sus contratistas que ingresaron al Lote 192 el 12 de enero del 2022 dieron positivo al Covid- 19; por lo que; suspendieron temporalmente dichas actividades.
6	2022-E01-007650	26/01/2022	Al respecto, el ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Preventiva materia de análisis; por lo tanto, lo alegado por el administrado no tiene injerencia en su incumplimiento.
7	2022-E01-062798	11/07/2022	Corresponden a cartas con información que da cuenta de conflictos sociales producidos con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis; por lo que, no tienen injerencia en su incumplimiento.
8	2022-E01-076920	19/07/2022	
9	2022-E01-079933	25/07/2022	
10	2022-E01-083291	03/08/2022	
11	2022-E01-084017	05/08/2022	
12	2022-E01-084977	09/08/2022	
13	2022-E01-102516	30/09/2022	
14	2022-E01-114059	02/11/2022	
15	2022-E01-127309	14/12/2022	Mediante el escrito, el administrado busca evidenciar que la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental fue demostrada mediante la carta presentada el 12 de octubre de 2022 y que lo detectado en la Supervisión Especial 2022 se debe a un afloramiento atribuible al sitio contaminado con código S0204. Por otro lado, Frontera señala que se interpreta erróneamente que los residuos detectados durante la Supervisión Especial 2022 corresponden a las operaciones de Frontera. Además, el área operativa que Perupetro tiene contratada para la atención de sus eventos, viene empleando el CTR de Andoas para el almacenamiento de residuos. Sobre el particular, el hecho imputado no está referido a la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, ni a los residuos ni al almacén señalados por el administrado.
16	2023-E01-538850	25/09/2023	El administrado presenta una solicitud de reunión sobre 4 Expedientes de Supervisión. De acuerdo al Acta de Reunión con el administrado del 4 de octubre de 2023, respecto del Expediente N° 0130-2022-DSEM-CHID, Frontera señaló que ejecutó acciones de limpieza; no obstante, persiste presencia de contaminantes externos a su responsabilidad, posiblemente de un sitio contaminado. Sobre el particular, el hecho imputado no está referido a la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental.
17	2024-E01-026760	01/03/2024	Frontera señala que cumplió con las medidas preventivas ordenadas mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, para lo cual se remite a la carta presentada al OEFA el 22 de noviembre de 2023. Dicha carta ha sido analizada en los numerales precedentes y por el contrario, dan cuenta del incumplimiento de los plazos de ejecución de la obligación como de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

119. Conforme a lo desarrollado en el cuadro precedente; los escritos presentados por el administrado no desvirtúan el hecho detectado materia de imputación.
120. Cabe precisar que mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM, la DSEM evaluó los argumentos de fuerza mayor presentados por Frontera (conflictos sociales) y su solicitud de prórroga, concluyendo que los eventos comunicados no representaban un impedimento real para cumplir la obligación dentro del plazo original y carecían de sustento probatorio.
121. En atención a lo expuesto a lo largo del presente acápite, se concluye que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

122. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores; así como en el apartado “3.5 Hecho Analizado N° 2” del Informe Final de Supervisión⁶⁷.

c) Análisis de los descargos del administrado al hecho imputado N° 2

123. En su escrito de descargos 1 y 2, el administrado con respecto al Hecho imputado N° 2, expone los siguientes argumentos:

- El administrado señala que sí cumplió con la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 2, así como con su acreditación mediante los documentos presentados. Así pues, el administrado señala que para cumplir con su obligación remitió al OEFA, el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias – Informe de Acreditación”, en el cual se detalló que: i) entre el 5 de mayo y el 9 de junio de 2022, ejecutó la medida preventiva, realizando el traslado y almacenamiento de los residuos generados por la Emergencia Ambiental; y, ii) que para acreditar ello, se adjuntaron imágenes fechadas y georreferenciadas que evidencian el retiro, traslado, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos, las que se muestran a continuación:

Cuadro N.º 28: Fotografías que evidencian el retiro, traslado, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos

Registro fotográfico presentado por el administrado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- Asimismo, se declaró la generación de un total de 45,150 kg de residuos de suelo y material vegetal impregnado con hidrocarburos, los cuales fueron internados en el Almacén K, y se adjuntó el “Formato de Recolección de Residuos” y el registro de internamiento que documentan el ingreso de los 45,150 kg de residuos al Almacén K.
- El administrado agrega que la propia DSEM en la Supervisión 2022 y en la Supervisión 2024, dejó constancia de que no se advertía la presencia de residuos generados por las labores de limpieza y descontaminación. Asimismo, se verificó que el Almacén K cumplía con las condiciones exigidas por la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM (i.e., techo, paredes de calamina y piso de concreto). Incluso, se señaló expresamente lo siguiente:

**Cuadro N.º 29: Conclusión de DSEM respecto a la Medida Preventiva N.º 2
señalada por el administrado**

Conclusión de DSEM

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informe Final de Supervisión
“(…) 176. De la información remitida por el administrado y lo verificado en la primera y segunda acción de verificación se advierte que Frontera ha realizado el almacenamiento temporal y almacenamiento previo a la disposición final (Almacén K) de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental (Total 45 150 Kg) en instalaciones que cuentan con un perímetro delimitado, suelo impermeabilizado y un techo para el agua pluvial, asimismo se advirtió que los contenedores (sacos Bigbags) se encontraban debidamente rotulados indicando el residuo contenido, acorde a lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. 177. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, se concluye que Frontera ha cumplido con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 2 ordenada mediante la Resolución N.º 0172-2021-OEFA/DSEM. 178. (...) Frontera ejecutó sus acciones de almacenamiento del 5 de mayo hasta el 09 de junio del 2022.”

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- El administrado señala que, pese a lo anterior, la SFEM sostiene que incumplió con los plazos establecidos, toda vez que la obligación debía cumplirse hasta el 19 de noviembre de 2021, mientras que la ejecución de la Medida Preventiva N° 2 concluyó el 9 de junio de 2022; y que el plazo para acreditar su cumplimiento vencía el 26 de noviembre de 2021, siendo acreditado recién el 13 de octubre de 2022. Añade que dicha demora se debió a hechos ajenos a su voluntad, en particular: i) conflictos con comunidades nativas, y ii) condiciones climatológicas adversas que impidieron el cumplimiento oportuno de la medida preventiva. Tales hechos, señala el administrado, constituirían caso fortuito o fuerza mayor, que configuran un eximente de responsabilidad administrativa y, por ende, lo eximen de responsabilidad por el cumplimiento tardío de la medida preventiva 2.
 - Finalmente, el administrado agrega que, en caso no se considere la aplicación de la eximente de responsabilidad administrativa señalado, se le aplique el criterio de costo postergado, toda vez que, ejecutó la medida en su totalidad y asumió las inversiones necesarias para el almacenamiento y traslado de los residuos sólidos y líquidos generados.
124. Sobre el particular, es preciso indicar que el Hecho imputado N° 2 versa sobre el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM mediante la Resolución de Medidas Preventivas; toda vez que:
- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 establecido en la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
125. Así pues, mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la Autoridad Supervisora estableció (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, tal como se detalla en el cuadro N° 23 de la presente Resolución.
126. De dicho cuadro, y como fue además desarrollado en el literal b) del presente subacápite III.2, se tiene que el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contenida en la Medida Preventiva N° 2 venció el 19 de noviembre de 2021, mientras que el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 26 de noviembre de 2021.

127. Ahora bien, de la revisión del "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias", presentado mediante las cartas S/N del 13 de octubre de 2022⁶⁸ y S/N del 22 de noviembre de 2023⁶⁹, el administrado señala que las actividades de traslado y acondicionamiento de residuos en el almacén K se realizaron hasta el 1 de junio de 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.° 30: Periodo de cumplimiento de las actividades de almacenamiento y traslado de residuos

Extracto de la descripción de acciones de almacenamiento y traslado de la totalidad de los residuos generados de la limpieza del área afectada señaladas en el "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias las actividades"	
6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN Y LIMPIEZA	
OEFA estableció medidas complementarias a ejecutar en referencia al evento en la MCE Capahuari Sur las cuales fueron dictadas en la resolución del N° 00172-2021-OEFA/DSEM, es por ello que Frontera inició las tratativas con la CN. Los Jardines para la ejecución de actividades complementarias, es por ello que tras un largo proceso de negociación con la CN. Los Jardines y empresa comunal Ecolja tardó en ejecutarse debido a una expectativa económica alta que mantenían. Posterior a ello, Frontera inició actividades de limpieza el 27 de abril hasta 12 de mayo del 2022, por un periodo de 16 días y hasta el 01 de junio traslado y acondicionamiento de residuos en el almacén K, en la cual se desarrollaron las siguientes actividades: ● Apertura de accesos: Se realizó la apertura de accesos y desbroce el área a intervenir.	

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.° 2023-E01-563322.

128. En la misma línea, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de traslado y almacenamiento de residuos en pit impermeabilizado, se observa que la construcción del pit de almacenamiento se llevó a cabo el 5 de mayo de 2022. Asimismo, los días 6, 8, 9, 11, 12, 13 de mayo y 09 de junio de 2022 se efectuó el traslado de los residuos peligrosos hacia el pit de residuos peligrosos. Por otro lado, los días 9, 10, 12 de mayo y 1 de junio de 2022 se realizó el acondicionamiento de los residuos peligrosos en el almacén K, como se detalla a continuación:

Cuadro N.° 31: Registros georreferenciados presentados por el administrado

Actividades	Medio de Prueba
Construcción del pit de almacenamiento	

⁶⁸ Registro N° 2022-E01-106387.

⁶⁹ Registro N° 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 5 may. 2022 5:30:14 p. m. 18M 341041 9690040 Construcción de techo de PIT acopio
Traslado de los residuos peligrosos hacia el pit de residuos peligrosos	 6 may. 2022 8:54:30 a. m. 18M 341027 9690030 Transporte manual de bolsas con MSC  6 may. 2022 7:56:43 a. m. 18M 341031 9690033 Transporte manual de bolsas con MSC

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	  
Acondicionamiento de los residuos peligrosos en el almacén K	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

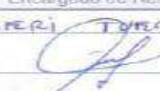


Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

129. Conforme a lo desarrollado anteriormente, se advierte que el almacenamiento inicial de residuos peligrosos en pit impermeabilizado y el almacenamiento de los residuos peligrosos en el almacén K, se inició el 05 de mayo y concluyó el 09 de junio de 2022, conforme a lo señalado por la DSEM en los numerales 176 al 178 del Informe Final de Supervisión.
130. Aunado a ello, del Formato de Recolección de Residuos N° 006791 de fecha 02 de junio de 2022 se aprecia el ingreso de 3010 bolsas con material suelo contaminado con hidrocarburos procedente de la Minicentral Eléctrica – MCE Capahuari Sur para su almacenamiento en el almacén K, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 32: Formato de recolección de residuos

Formato de recolección de residuos N° 006791					
		FORMATO DE RECOLECCION DE RESIDUOS		Versión: 00 Reg. N° 006791	
Generador: FRONTIERA ENERGY		Ubicación: CAPAHUARI SUR - MCE		Código: I	
Fecha: 02/06/2022		Hora:		Sector:	
Tipo de residuo	Residuo	Cantidad de contenedores	Tipo de contenedor	Peso (Kg)	Disposición final
P	Bolsas con HSC / con HC	3010	Bolsas	45,150	K
Disposición final: Tratamiento Térmico (TT), Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos (CTR), Peto de Residuos no Peligrosos Recuperables (PR)					
Observación:					
CONFORMIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS					
Nombre: Pedro Vargas		Encargado de Recolección: LIRIO TORRES V.			
Firma: 		Firma: 		EMISOR	

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

131. De forma posterior a la documentación presentada por el administrado, la DSEM realizó la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024, a fin de verificar en campo el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada mediante la Resolución de Medidas Preventivas. Producto de dichas diligencias, en el Informe Final de Supervisión, la Autoridad Supervisora concluyó que no se advertía la presencia de residuos generados como consecuencia de labores de limpieza y descontaminación, ni de infraestructura de almacenamiento en el área de la Emergencia Ambiental; y, que se verificó que el "Almacén K" contaba con las condiciones adecuadas: techo, paredes de calamina, y piso de concreto.
132. En ese sentido, de la información contenida en los documentos analizados previamente se colige que las actividades de traslado y almacenamiento de residuos peligrosos generados de la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada por la emergencia ambiental concluyeron el 09 de junio de 2022; esto es, seis (6) meses y veintiún (21) días posteriores al plazo otorgado para cumplir con la obligación, el mismo que venció el 19 de noviembre de 2021.
133. Respecto a la forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, en el siguiente cuadro se analiza la documentación presentada por el administrado mediante su escrito de descargos, información que además fue presentada mediante las cartas S/N del 13 de octubre de 2022⁷⁰ y S/N del 22 noviembre de 2023⁷¹:

Cuadro N.° 33: Información remitida por el administrado a fin de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2

Documento	Contenido	Análisis DFAI
Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias – Anexo A del escrito de descargos	En el citado documento, el administrado describe los trabajos de traslado del Material Suelo Contaminado - MSC y Material Vegetal Contaminado - MVC a puntos de almacenamiento inicial (pit de almacenamiento) y almacenamiento intermedio (almacén K) de residuos, para su posterior disposición final, para acreditar las actividades ejecutadas adjunto registros fotográficos georreferenciados y fechados. Es así que, de los registros fotográficos se aprecia que, el almacenamiento inicial de residuos peligrosos en pit impermeabilizado y el acondicionamiento de los residuos peligrosos en el almacén K, se llevaron a cabo entre el 5 de mayo al 09 de junio de 2022.	Sobre el particular se advierte que el administrado presentó mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.° 2023-E01-563322 información que contiene (i) <i>El detalle del manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos en cada una de sus etapas</i> (generación, acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final), (ii) <i>Los medios probatorios visuales</i> (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), que acrediten el adecuado manejo de los residuos (acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final en condiciones ambientalmente seguras) y (iii) <i>Los registros de internamiento de residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas</i>
Formato de Recolección de Residuos N° 006791 – Anexo A del escrito de descargos	En el citado documento se aprecia que, con fecha 02 de junio de 2022, ingreso al almacén K, 3010 bolsas con material suelo contaminado con hidrocarburos procedente de la Minicentral Eléctrica – MCE Capahuari Sur.	

⁷⁰ Registro N° 2022-E01-106387.

⁷¹ Registro N° 2023-E01-563322.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<i>afectadas por la presente emergencia ambiental y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada; en los términos requeridos por la Autoridad Supervisora para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.</i> <u>No obstante, dicha información fue presentada mediante por primera vez mediante la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387, esto es, con posterioridad al plazo establecido por la Autoridad Supervisora para acreditar la obligación, el mismo que venció el 26 de noviembre de 2021.</u>
--	--	--

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387, Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322 y escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

134. Del cuadro anterior se desprende que el administrado presentó los documentos requeridos para acreditar la Medida Preventiva N° 2 (forma de acreditación); sin embargo, dichos documentos fueron presentados con posterioridad al plazo de acreditación fijado por la Autoridad Supervisora.
135. En este punto, corresponde traer a colación Resolución N° 003-2023-OEFA/TFA-SE del 3 de enero de 2023, en la cual el TFA señaló que las medidas preventivas se erigen como obligaciones complejas, es decir, que han de ser cumplidas en el modo, tiempo y forma ordenados por la autoridad emisora, siendo que el solo hecho de que se incumpla uno de dichos extremos, se entenderá por no cumplida en su totalidad. Así, el administrado debía cumplir con la obligación de fondo hasta el 19 de noviembre de 2021, y con la forma de acreditación hasta el 26 de noviembre de 2021.
136. Cualquier actividad realizada con posterioridad a dicha fecha no puede ser considerada como cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, en los términos establecidos por la Autoridad Supervisora mediante la Resolución de Medidas Preventivas. En la misma línea, el incumplimiento de medidas preventivas se configura como una infracción de carácter insubsanable, como ha sido además expuesto por el TFA en las Resoluciones N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022 y N° 067-2023-OEFA/TFA-SE del 14 de febrero de 2023.
137. Ahora bien, respecto al argumento según el cual el cumplimiento tardío de la Medida Preventiva N° 2 se habría debido a la existencia de circunstancias de fuerza mayor (conflictos con comunidades nativas y condiciones climatológicas adversas), corresponde señalar que tal argumento ha sido debidamente analizado y desestimado en el segundo acápite de la presente Resolución, en tanto el administrado no ha acreditado ni la existencia supuestos que configuren una situación de fuerza mayor, ni cómo los mismos impidieron que pueda cumplir con la Medida Preventiva N° 2 en los plazos establecidos mediante la Resolución de Medidas Preventivas.
138. Finalmente, respecto al argumento sobre la aplicación del presunto costo postergado respecto a la eventual sanción por la comisión del Hecho imputado N° 2, corresponde señalar que el mismo será evaluado en el quinto acápite de la presente Resolución, referido a la procedencia de la imposición de la multa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

139. Por lo expuesto, se desestiman los argumentos expuestos por el administrado en este extremo.

d) **Conclusión**

140. En atención a lo expuesto en los considerandos previos, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

141. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.3. **Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:**

- **No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.**
- **No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

142. De acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas⁷², el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA.
143. Al respecto, el literal d) del artículo 17° de la Ley del SINEFA⁷³, dispone que, el incumplimiento de medidas preventivas constituye infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.

⁷² Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2021-OEFA/CD

"Artículo 39.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁷³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

144. En este contexto, el artículo 22° del Reglamento de Supervisión⁷⁴ señala que, la Autoridad de Supervisión puede dictar medidas administrativas como la medida preventiva, su cumplimiento es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable, la cual es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
145. Por su parte, los artículos 27° y 29° del Reglamento de Supervisión⁷⁵ indican que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental y son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
146. Finalmente, el artículo 34° del referido reglamento, señala que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley del SINEFA.
147. De las normas citadas, se desprende que el cumplimiento de las medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable, siendo exigibles en los términos en que son ordenados por la Autoridad de Supervisión.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

148. Mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la DSEM ordenó a Frontera, entre otros, ejecutar la Medida Preventiva N° 3, cuya obligación consistía en realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA."

⁷⁴

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

"Artículo 22.- Medidas administrativas"

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

b) Medida preventiva;

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...)"

⁷⁵

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

(...)

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables. El detalle de dicha medida administrativa se encuentra en el artículo N° 1 de la parte resolutive de la Resolución de Medidas Preventivas.

149. Al respecto, la Medida Preventiva materia de análisis contiene (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento, que se señalan a continuación:

Cuadro N.º 34: Medida Preventiva N° 3, ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 3	
Obligación	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.
Plazo de Cumplimiento	Veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber acreditado la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. El detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos. 2. Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten las actividades de transporte y disposición final. 3. Los manifiestos de residuos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

150. Conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 3 venció el 26 de noviembre de 2021; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 3 de diciembre de 2021.

b.1) Con relación a la obligación y su plazo de cumplimiento

151. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, mediante la carta S/N del 13 de octubre de 2022⁷⁶, y posteriormente mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023⁷⁷, Frontera remitió al OEFA el “Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias”, donde informa que desde el 21 de julio hasta el 6 de agosto del 2022 ejecutó dicha Medida Preventiva. Las acciones realizadas incluyeron el transporte y disposición final de los residuos generados por la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental.

⁷⁶ Registro N° 2022-E01-106387.

⁷⁷ Registro N° 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

152. Para acreditar las mencionadas acciones, Frontera adjuntó un panel fotográfico con imágenes de las siguientes etapas del proceso de transporte y disposición final de los residuos sólidos⁷⁸:

- El embarque de residuos (en Big Bags) en la bahía El Porvenir.
- El desembarque en la bahía Júpiter (Iquitos).
- El internamiento de residuos en el relleno de seguridad.

Cuadro N.º 35: Fotografías remitidas por el administrado.

Descripción	Panel fotográfico de las acciones transporte y disposición final de residuos
Ambas fotografías muestran una barcaza cargada con "big bags" que contienen residuos sólidos contaminados. La embarcación se encuentra en la bahía El Porvenir, en Andoas, el 21 de julio de 2022.	EMBARQUE DE RESIDUOS EN BAHÍA EL PORVENIR (BIG BAGS)  Embarque de residuos en bahía El Porvenir - Andoas (21/07/2022)
Las fotografías muestran el punto de llegada de los residuos en Iquitos. Se observan camiones de la empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) Brunner en el puerto Júpiter, listos para recibir la carga y trasladarla hacia el relleno de seguridad.	DESEMBARQUE DE RESIDUOS - BAHÍA JÚPITER (IQUITOS)  Desembarque de residuos en bahía Júpiter - Iquitos (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)
La fotografía muestra uno de los camiones de la EO-RS Brunner ingresando a las instalaciones del relleno de seguridad "El Treinta", donde los residuos contaminados serían finalmente dispuestos. La imagen documenta la última etapa del proceso de manejo de los residuos.	

⁷⁸

Ver registro fotográfico de la Imagen 12 del Informe Final de Supervisión e Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias (anexo 1 de escritos de registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	DISPOSICIÓN DE RESIDUOS - RELLENO DE SEGURIDAD  Internamiento de residuos en relleno de seguridad (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)
--	---

Fuente: Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de escritos con registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

153. Asimismo, Frontera entregó documentación del transporte y disposición final de residuos; tales como (i) las guías de remisión (de la N° 0002-017137 a la N° 0002-017142), (ii) la constancia del servicio de transporte, que acreditaban el traslado de los residuos, (iii) los tickets de pesaje N° 1010261621, 1010261624, 1010261628, 1010261632, 1010262976, 1010263235 y (iv) el certificado de disposición final de residuos N° 103198, los cuales dan cuenta de la entrega y recepción de los residuos en el relleno de seguridad⁷⁹.

Cuadro N.º 36: Documentos remitidos por el administrado para acreditar el transporte y disposición final de residuos sólidos

Guías de remisión de transporte

⁷⁹

Ver detalle de la Imágen 13 del Informe Final de Supervisión e Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias (anexo 1 de escritos de registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[illegible]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”


**BRUNNER CONSULTORES
& SERVICIOS S.A.C.**
www.brunner.com.pe
 Modelo de Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
 PREVENCIÓN DE ACCIDENTES AL SECTOR MINERO: MANEJO DE RESIDUOS
 SÓLIDOS DE ACTIVIDADES MINERAS, ACTIVIDADES MINERAS EXISTENTES
 Y POTENCIALIDAD DE NUEVOS RESERVorios EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN
 P/L Las Cañadas S.M. - Telf: (080) 864747-13-1002
 LORETO - MAYAGUAY - SAN JUAN BAPTISTA

**GUÍA DE REMISIÓN
TRANSPORTISTA**
R.U.C. 20528443045
0002- Nº 017141

Fecha de Emisión: **05/08/22** Fecha de Vencimiento: **05/08/22**

EMISOR/CONDUCTOR
 Domicilio: **AL LAMBERIA N°263 - PUEBLO NUEVO**
 Distrito: **PAUCARANA** Provincia: **PIURA** Depto: **LORETO**

REMITENTE
 Domicilio: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
 Domicilio: **AV. JOSE PABLO MANSOURI 301**
 R.U.C. Nº: **20517553914** D.N.I. Nº:

RECEPCION DE PASAJE
 Domicilio: **AL LAMBERIA N°263 - PUEBLO NUEVO**
 Distrito: **PAUCARANA** Provincia: **PIURA** Depto: **LORETO**

REMITENTE
 Domicilio: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
 Domicilio: **AV. JOSE PABLO MANSOURI 301**
 R.U.C. Nº: **20517553914** D.N.I. Nº:

RECEPCION DE PASAJE
 Domicilio: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
 Domicilio: **AV. JOSE PABLO MANSOURI 301**
 R.U.C. Nº: **20517553914** D.N.I. Nº:

REMITENTE
 Domicilio: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
 Domicilio: **AV. JOSE PABLO MANSOURI 301**
 R.U.C. Nº: **20517553914** D.N.I. Nº:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
01	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	24	26.010	kg		

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					

EMISOR/CONDUCTOR	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO	TRAMO EFECTIVO
PAUCARANA					



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

BRUNNER		TICKET DE PESAJE N° 1		1010262576	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESIÓN: 22/09/2022		FECHA IMPRESIÓN: 22/09/2022	
CALLE: Carretera Paqlli Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		HORA IMPRESIÓN: 19:47:51		HORA IMPRESIÓN: 19:47:51	
N° PLACA: D52847 F1W974					
PRODUCTO: RE - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC HC					
GUÍA DE REMISIÓN N°: 0					
CANTIDAD GR: 0					
RUC: (20517553914)					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.					
CONDUCTOR: (V05287649) CIRO GADRE LOZANO					
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.					
GUÍA DE TRANSPORTE N°: 0002-017141					
ORIGEN: DESTINO: BELLEIRO EL TREINTA					
PRIMERA PESADA: 5/08/2022 14:45:09 50430 kg Peso Bruto: 50430 kg					
SEGUNDA PESADA: 5/08/2022 15:25:25 22420 kg Peso Tara: 22420 kg					
OPERADOR: ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO					

BRUNNER		TICKET DE PESAJE N° 1		1010262576	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESIÓN: 22/09/2022		FECHA IMPRESIÓN: 22/09/2022	
CALLE: Carretera Paqlli Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		HORA IMPRESIÓN: 19:47:51		HORA IMPRESIÓN: 19:47:51	
N° PLACA: D52847 F1W974					
PRODUCTO: RE - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC HC					
GUÍA DE REMISIÓN N°: 0					
CANTIDAD GR: 0					
RUC: (20517553914)					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.					
CONDUCTOR: (V05287649) CIRO GADRE LOZANO					
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.					
GUÍA DE TRANSPORTE N°: 0002-017141					
ORIGEN: DESTINO: BELLEIRO EL TREINTA					
PRIMERA PESADA: 5/08/2022 07:34:31 51860 kg Peso Bruto: 51860 kg					
SEGUNDA PESADA: 5/08/2022 08:10:06 22630 kg Peso Tara: 22630 kg					
OPERADOR: ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO					

BRUNNER		N° 103198				
CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS		N° 103198				
BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:						
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C con RUC: 20528443045						
Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:						
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914						
Según el siguiente detalle:						
Item	Fecha de Emisión	Referencia	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
2	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
3	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
4	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
5	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
6	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 168350 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0						
En nuestra Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos El Treinta ubicado en Carretera Paqlli Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:						
Se emite el presente Certificado para los fines pertinentes.						
ROBERTO LIZAMA TREJERERO DEL ROSARIO Gerente General BRUNNER SAC						

BRUNNER		N° 103198				
CONSTANCIA DE SERVICIO		N° 103198				
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C, con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:						
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914						
De haber recibido el Servicio de TRANSPORTE de RESIDUOS SÓLIDOS, desde el/los siguientes establecimientos:						
Establecimiento/Lugar de Emisión del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito			
Paqlli	Loreto	Maynas	Paqlli			
Según consta en los siguientes documentos:						
Item	Fecha de Emisión	Referencia	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
2	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
3	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
4	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
5	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
6	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
Resumen: Guía de Remisión Transportista: 168350 KILOGRAMO						
Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Paqlli Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:						
Item	Fecha de Emisión	Referencia	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
2	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
3	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
4	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
5	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	28000.00
6	05/08/2022	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HRC	05/08/2022	KILOGRAMO	22420.00
Resumen: Guía de Remisión Transportista: 168350 KILOGRAMO						

Fuente: Tomado de la imagen N°13 del Informe Final de Supervisión, el cual recoge la información consignada en el Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias. Anexo 1 de escritos de registro N° 2022-E01-106387 y N° 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

154. Sumado a lo anterior, mediante los referidos escritos, el administrado presentó seis (6) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos que documentan el transporte y la disposición final de los residuos contaminados con hidrocarburos, realizados los días 5 y 6 de agosto de 2022. Las cantidades reportadas en cada manifiesto, que suman un total de 168,350 kg, coinciden con los pesos registrados en sus respectivas Guías de Remisión de Transportista y los Tickets de Pesaje. Además, esta cifra total es la misma que figura en el Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos N° 103198, lo que evidencia la trazabilidad del manejo de los residuos.
155. La Autoridad Supervisora precisó que los residuos generados por la emergencia (45,150 kg) estaban incluidos dentro del total de residuos transportados y dispuestos por Frontera (168,350 kg) y verificó que las empresas contratadas para el servicio (Brunner Consultores & Servicios S.A.C. para el transporte y Brunner S.A.C. para la disposición final) eran Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizadas y con vigencia al momento de realizar las actividades (ver cuadro 8 y 9 del Informe Final de Supervisión).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

156. Posteriormente, la DSEM realizó la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024, a fin de verificar en campo el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM. Producto de dichas diligencias, la Autoridad Supervisora precisó que advirtió que no había áreas de almacenamiento o presencia de residuos sólidos peligrosos con fines de transporte para su disposición final.
157. A partir de la información presentada por el administrado y de la recabada durante la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Especial 2024; la DSEM concluyó que Frontera había realizado el transporte y disposición final de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, tal como se cita a continuación:

Informe Final de Supervisión

“(…)

204. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la primera y segunda acción de verificación se advierte que Frontera ha realizado el transporte y disposición final de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.° 3.

205. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, se concluye que Frontera ha cumplido con la obligación contenida en la medida preventiva N.° 3 ordenada mediante la Resolución N.° 0172-2021-OEFA/DSEM.

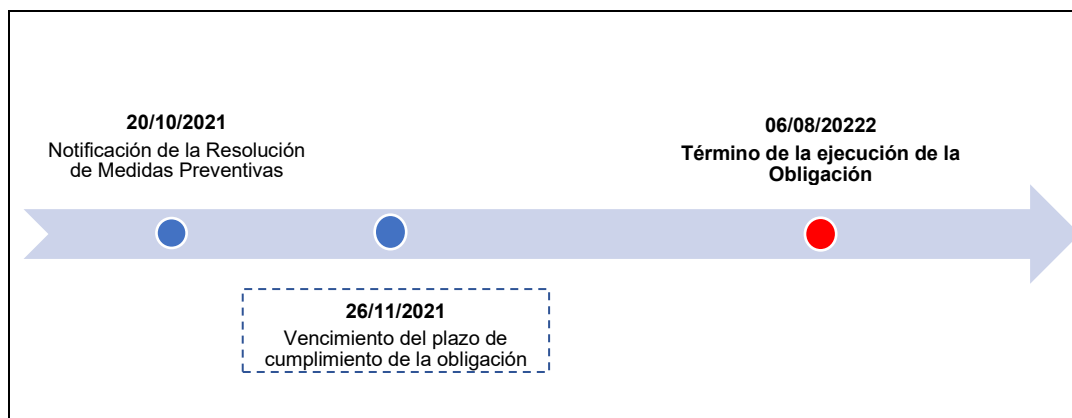
(…)

206. Frontera ejecutó sus acciones de transporte y disposición final (...) **hasta el 06 de agosto del 2022.**

(…)”

158. En base a la información proporcionada por el administrado (conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes), y de lo concluido por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, se tiene que Frontera realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, del 21 de julio al 6 de agosto del 2022, es decir, la obligación fue ejecutada después de vencido el plazo para el cumplimiento de la referida Medida Preventiva (26 de noviembre de 2021), tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.° 37: Línea de tiempo sobre el plazo de la obligación de la Medida Preventiva N° 3





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

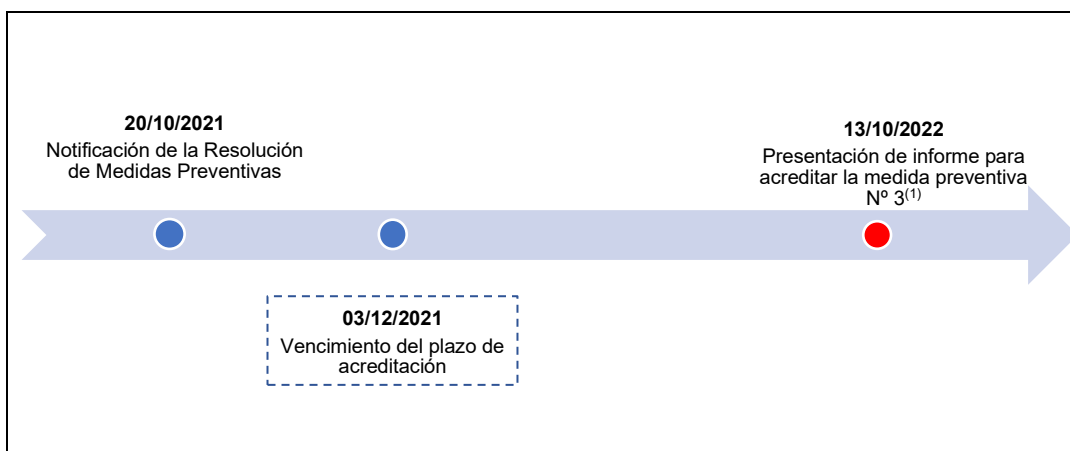
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

159. A partir de lo expuesto, se concluye que el administrado no realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.

b.2) Con relación a la forma y plazo de acreditación

160. De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó que, mediante carta S/N del 13 de octubre de 2022⁸⁰, y posteriormente mediante la carta S/N del 22 noviembre de 2023⁸¹, Frontera remitió al OEFA el «*Informe de las acciones realizadas en el cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias*».
161. De la revisión de los escritos presentados por el administrado, la Autoridad Supervisora concluyó que estos contenían la documentación requerida para acreditar la Medida Preventiva N° 3, los cuales incluían:
- El detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos generados.
 - Los medios probatorios visuales solicitados, como fotografías panorámicas y de detalle.
 - Documentos que consideren necesarios para acreditar la medida, como las guías de remisión, el certificado de disposición final y los manifiestos de manejo de residuos sólidos.
162. No obstante, de acuerdo a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, el plazo de acreditación otorgado por la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM venció el 3 de diciembre de 2021⁸², es decir, la acreditación fue realizada después de vencido el plazo otorgado por la medida preventiva N° 3, tal como se grafica a continuación:

Cuadro N.° 38: Línea de tiempo sobre el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3



⁸⁰ Registro N° 2022-E01-106387.

⁸¹ Registro N° 2023-E01-563322.

⁸² Ver numera 209 del Informe Final de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

(1) El informe presentado en el escrito del 13 de octubre 2022 también fue presentado en el escrito del 22 de noviembre de 2023; por lo que se está considerando la fecha del primer escrito.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

163. A partir de lo expuesto, se concluye que el administrado no cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

b.3) Documentación presentada por el administrado durante la etapa de supervisión

164. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, la DSEM identificó distintos escritos relacionados a las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución de Medidas Preventivas. Dichos escritos se detallan a continuación:

Cuadro N.º 39: Escritos presentados por el administrado

Nº	HT	FECHA	Análisis
1	2021-E01-095108	10/11/2021	El administrado presenta información sobre medidas de fuerza presentadas en el Lote 192, al 4 y 5 de octubre de 2021. Así como documentación que hace referencia a la retención de embarcaciones de contratistas de Frontera, entre mayo y agosto de 2021. Dicha información da cuenta de hechos que se habrían producido con fecha anterior al dictado de la Medida Preventiva materia de análisis; por tanto, no tienen injerencia en su incumplimiento.
2	2021-E01-097065	17/11/2021	Remite información referida a su planificación (cronograma) e ingreso al Lote 192 para realizar actividades relativas a las medidas administrativas pendientes por ejecutar, entre ellas, las ordenadas con Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
3	2021-E01-106492	20/12/2021	El ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.
4	2021-E01-109609	30/12/2021	Cabe indicar que si bien Frontera señala, entre otros, que requiere una situación de paz social y condiciones fluviales adecuadas para el ingreso al Lote; no presenta elementos probatorios que evidencien una imposibilidad para poder acceder al Lote 192 durante el periodo de cumplimiento de la Medida Preventiva materia de análisis.
5	2022-E01-000466	04/01/2022	Frontera informa que su personal y sus contratistas que ingresaron al Lote 192 el 12 de enero del 2022 dieron positivo al Covid- 19; por lo que; suspendieron temporalmente dichas actividades.
6	2022-E01-007650	26/01/2022	Al respecto, el ingreso fue realizado el 12 de enero de 2022; esto es, con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis; por lo tanto, lo alegado por el administrado no tiene injerencia en su incumplimiento.
7	2022-E01-062798	11/07/2022	Corresponden a cartas con información que da cuenta de conflictos sociales producidos con fecha posterior al vencimiento de los plazos de cumplimiento de la obligación y de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis; por lo que, no tienen injerencia en su incumplimiento.
8	2022-E01-076920	19/07/2022	
9	2022-E01-079933	25/07/2022	
10	2022-E01-083291	03/08/2022	
11	2022-E01-084017	05/08/2022	
12	2022-E01-084977	09/08/2022	
13	2022-E01-102516	30/09/2022	
14	2022-E01-114059	02/11/2022	
15	2022-E01-127309	14/12/2022	Mediante el escrito, el administrado busca evidenciar que la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental fue demostrada mediante la carta presentada el 12 de octubre de 2022 y que lo detectado en la Supervisión Especial 2022 se debe a un afloramiento atribuible al sitio contaminado con código S0204.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Por otro lado, Frontera señala que se interpreta erróneamente que los residuos detectados durante la Supervisión Especial 2022 corresponden a las operaciones de Frontera. Además, el área operativa que Perupetro tiene contratada para la atención de sus eventos, viene empleando el CTR de Andoas para el almacenamiento de residuos. Sobre el particular, el hecho imputado no está referido a la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, ni a los residuos ni al almacén señalados por el administrado.
16	2023-E01-538850	25/09/2023	El administrado presenta una solicitud de reunión sobre 4 Expedientes de Supervisión. De acuerdo al Acta de Reunión con el administrado del 4 de octubre de 2023, respecto del Expediente N° 0130-2022-DSEM-CHID, Frontera señaló que ejecutó acciones de limpieza; no obstante, persiste presencia de contaminantes externos a su responsabilidad, posiblemente de un sitio contaminado. Sobre el particular, el hecho imputado no está referido a la limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental.
17	2024-E01-026760	01/03/2024	Frontera señala que cumplió con las medidas preventivas ordenadas mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, para lo cual se remite a la carta presentada al OEFA el 22 de noviembre de 2023. Dicha carta ha sido analizada en los numerales precedentes y por el contrario, dan cuenta del incumplimiento de los plazos de ejecución de la obligación como de acreditación de la Medida Preventiva materia de análisis.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

165. Conforme a lo desarrollado en el cuadro precedente; los escritos presentados por el administrado no desestiman el hecho detectado materia de imputación.
166. Cabe precisar que mediante la Resolución N° 00098-2022-OEFA/DSEM, la DSEM evaluó los argumentos de fuerza mayor presentados por Frontera (conflictos sociales) y su solicitud de prórroga, concluyendo que los eventos comunicados no representaban un impedimento real para cumplir la obligación dentro del plazo original y carecían de sustento probatorio.
167. En atención a lo expuesto a lo largo del presente acápite, se concluye que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

168. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores; así como en el apartado "3.6 Hecho Analizado N° 3" del Informe Final de Supervisión⁸³.

c) Análisis de los descargos del administrado al hecho imputado N° 3

169. Mediante escrito de descargos 1 y 2, el administrado respecto al Hecho imputado N° 3, expone los siguientes argumentos:
- El administrado señala que sí cumplió con la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 3, así como con su acreditación mediante los documentos presentados. Así pues, indica que remitió al OEFA, el "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del Plan de Contingencias – Informe de Acreditación", en el cual adjuntó un panel fotográfico con imágenes de las siguientes etapas del proceso de transporte y disposición final de los residuos, en el cual se muestran: el embarque de residuos en big bags en la bahía El Porvenir, el desembarque en la bahía Júpiter y el internamiento de residuos en el relleno de seguridad, como se muestran a continuación:

Cuadro N.º 40: Fotografías que evidencian el detalle del transporte y disposición final de los residuos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DESEMBARQUE DE RESIDUOS - BAHÍA JÚPITER (IQUITOS)   Desembarque de residuos en bahía Júpiter - Iquitos (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS - RELLENO DE SEGURIDAD  Internamiento de residuos en relleno de seguridad (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- Asimismo, presentó guías de remisión de la N° 0002-017137 a la N° 0002-017142, tickets de pesaje N° 1010261621, 1010261624, 1010261628, 1010261632, 1010262976, 1010263235, y el certificado de disposición final de residuos N° 103198, que acredita la entrega y recepción de los residuos en el relleno de seguridad. Con todo ello, el administrado señala que cumplió con la Medida Preventiva N° 3.
- El administrado agrega que en la Supervisión 2022 y en la Supervisión 2024, la DSEM advirtió que no había áreas de almacenamiento o presencia de residuos sólidos peligrosos con fines de transporte para su disposición final. Incluso, en el Informe de Supervisión se señaló lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N.º 41: Conclusión de DSEM respecto a la Medida Preventiva N.º 2
señalada por el administrado

Conclusión de DSEM
Informe Final de Supervisión (...) 204. De la evaluación de la información remitida por el administrado y lo verificado en la primera y segunda acción de verificación se advierte que Frontera ha realizado el transporte y disposición final de los residuos generados por las acciones de limpieza y descontaminación del área afectada por la emergencia ambiental, acorde a lo ordenando mediante la medida preventiva N.º 3. 205. Por los antecedentes y argumentos antes evaluados, se concluye que Frontera ha cumplido con la obligación contenida en la medida preventiva N.º 3 ordenada mediante la Resolución N.º 0172-2021-OEFA/DSEM.

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- El administrado señala que, culminó con la ejecución de la obligación prevista en la Medida Preventiva N.º 3 el 6 de agosto de 2022 y presentó los documentos para acreditar su cumplimiento el 13 de octubre de 2022, debido a las situaciones de fuerza mayor previamente expuestas. En tal sentido, su Despacho debe reconocer la configuración de la eximente de responsabilidad administrativa regulado en el literal a) del artículo 257 del TUO LPAG
 - Finalmente, el administrado agrega que, en caso no se considere la aplicación de la eximente de responsabilidad administrativa señalado, se aplique el criterio de costo postergado en el cálculo de la eventual multa, considerando que la obligación fue cumplida en su totalidad y los costos asociados fueron asumidos por Frontera.
170. Sobre el particular, es preciso indicar que el Hecho imputado N.º 3 versa sobre el incumplimiento de la Medida Preventiva N.º 3, ordenada por la DSEM mediante la Resolución de Medidas Preventivas; toda vez que:
- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N.º 3 ordenada mediante Resolución N.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N.º 3 de la Resolución N.º 00172-2021-OEFA/DSEM.
171. Así pues, mediante la Resolución de Medidas Preventivas, la Autoridad Supervisora estableció (i) la obligación, (ii) el plazo para el cumplimiento de la obligación; y, (iii) la forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N.º 3, tal como se detalla en el cuadro N.º 35 de la presente Resolución.
172. De dicho cuadro, y como fue además desarrollado en el literal b) del presente subcapítulo III.3, se tiene que el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N.º 3 venció el 26 de noviembre de 2021, mientras que el plazo para acreditar su cumplimiento venció el 3 de diciembre de 2021.
173. Ahora bien, de la revisión del "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias", presentado mediante las cartas S/N del 13 de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

octubre de 2022⁸⁴ y S/N del 22 noviembre de 2023⁸⁵, se advierte que el embarque de los residuos (big bags) se llevó a cabo en Bahía El Porvenir el 21 de julio de 2022; mientras que el desembarque se realizó en el puerto Júpiter, y la disposición final tuvo lugar en el relleno sanitario "El Treinta". Ambas últimas actividades se efectuaron los días 5 y 6 de agosto de 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 42: Periodo de cumplimiento de las actividades de transporte y disposición final de residuos

Detalle del cumplimiento de las actividades de transporte y disposición final de residuos						
Embarque de residuos Las cargas y big bags que contenían los residuos fueron embarcados en la bahía El Porvenir con destino a la ciudad de Iquitos, el cual concluyó el 21 de julio del 2022. Desembarque de residuos El desembarque de los residuos se efectuó en el puerto Júpiter, el día 05 de agosto del 2022, en el cual las unidades de la EO-RS Brunner dispusieron sus unidades móviles para el carguio y posterior traslado hacia el relleno de seguridad. Los residuos provenientes del Lote 192 en la M/F TOÑO KIKE A/F MILITAR JR. fueron recepcionados en el puerto Júpiter, los días 05 y 06 de agosto del 2022, que posteriormente fueron cargadas en los vehículos autorizados, para transportar y disponer residuos peligrosos desde el punto de recepción en el puerto Júpiter ubicado en la Avenida La Marina N°2067 – Punchana – Maynas – Loreto, hasta las celdas de seguridad en la Infraestructura de Disposición Final – Relleno "El treinta" ubicado en la Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I km 1.00 – San Juan – Maynas – Loreto. Disposición final La EO-RS Brunner dispuso finalmente los residuos en su relleno de seguridad, a continuación el cuadro consolidado de disposición de residuos.						
Cuadro N°01. Carga desembarcado y transportado via terrestre hacia el Relleno "El Treinta"						
Viajes	Fecha	GRT - Brunner	Descripción	Placa del vehículo	N° Ticket de pesaje	Peso (Kg)
1	05/08/2022	0002-017137	Residuos contaminados con hidrocarburos	D9J-847	1010261621	29,230.00
2	05/08/2022	0002-017138		D9H-821	1010261624	29,340.00
3	05/08/2022	0002-017139		D9J-847	1010261628	29,320.00
4	05/08/2022	0002-017140		D9H-821	1010261632	29,370.00
5	05/08/2022	0002-017141		D9J-847	1010262976	28,010.00
6	06/08/2022	0002-017142		D9J-847	1010263235	23,080.00
Total						168,350.00

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

⁸⁴ Registro N° 2022-E01-106387.

⁸⁵ Registro N° 2023-E01-563322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

174. En la misma línea, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se observa que el embarque de residuos en Bahía El Porvenir se llevó a cabo el 21 de julio de 2022. Asimismo, el día 05 de agosto de 2022 se efectuó el desembarque de los residuos peligrosos en Bahía Júpiter y su posterior traslado hacia el relleno de seguridad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 43: Registros georreferenciados presentados por el administrado

Actividades	Medio de Prueba
Embarque de residuos en Bahía El Porvenir (Andoas)	
Desembarque de residuos en Bahía Júpiter (Iquitos)	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 Desembarque de residuos en bahía Júpiter - Iquitos (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)
Traslado hacia la Disposición Final de Residuos	 Internamiento de residuos en relleno de seguridad (05/08/2022) Coordenadas: (E0695496 / N9588053)

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

175. Aunado a ello, de la revisión de las Guías de Remisión Transportista N° 0002-017138, 0002-017139, 0002-017140, 0002-017141 y 0002-017142, correspondientes a los días 5 y 6 de agosto de 2022, se advierte que los residuos peligrosos fueron trasladados desde el Puerto Júpiter hasta la Carretera Paujil, Zona Agraria Etapa 1, km 1.0, lugar donde se ubica el relleno de seguridad “El Treinta”. El transporte se realizó mediante los vehículos de placas D9H-821, F1V-986, D9J-847 y F1W-974. Del mismo modo, los tickets de pesaje N.º 1010261621, 1010261624, 1010261628, 1010261632, 1010262976 y 1010263235 evidencian que dichos vehículos, pertenecientes a la empresa Brunner Consultores y Servicios S.A.C., realizaron el transporte de residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos hacia el relleno “El Treinta” durante las fechas antes señaladas. La documentación referida se expone con detalle a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 44: Guías de Remisión Transportista que acreditan el traslado de los residuos hacia el relleno de seguridad

Guías de remisión de transportistas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.		GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA	
R.U.C. 20528443045		R.U.C. 20528443045	
0002- Nº 017141		0002- Nº 017142	
Fecha de Emisión: 05/08/22		Fecha de Emisión: 05/08/22	
Dirección: FRONTERA ENERGÍA DEL PERÚ S.A.		Dirección: FRONTERA ENERGÍA DEL PERÚ S.A.	
Destino: C/01 RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		Destino: C/01 RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	
Cantidad: 24		Cantidad: 24	
Peso: 38,010 kg		Peso: 38,010 kg	
Operador: ANDREA CORNEJO		Operador: ANDREA CORNEJO	

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Cuadro N.º 45: Tickets de pesaje de residuos peligrosos para su ingreso al relleno de seguridad

Tickets de pesaje de residuos sólidos			
		TICKET DE PESAJE N° : 1010261621	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESIÓN : 22/09/2022	
Carretera Pajulil Zona Agraria Etapa I km 1.0		HORA IMPRESIÓN : 13:40:37	
N° PLACA : D9J847 F1W974			
PRODUCTO : RF - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUÍA DE REMISIÓN N° : 0			
CANTIDAD GR : 0			
RUC : [20517553914]			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.			
CONDUCTOR : [Y05287649] CIRO SAENZ LOZANO			
EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUÍA DE TRANSPORTE N° : 0002-017137			
ORIGEN :		DESTINO : RELLENO EL TREINTA	
OMS :			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 07:34:31		51860 kg	Peso Bruto: 51860 kg
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 08:10:06		22630 kg	Peso Tara : 22630 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO			Peso Neto : 29230 kg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		TICKET DE PESAJE N° : 1010261624	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I km 1.0		FECHA IMPRESION : 22/09/2022	
N° PLACA: D9H821 FLV986		HORA IMPRESION : 13:43:05	
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N°: 0			
CANTIDAD GR: 0			
RUC: [20517553914]			
NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR: [B47443410] ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS			
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-01713W			
ORIGEN:		DESTINO: RELLENO EL TREINTA	
OBS:			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 08:29:56		51780 kg	Peso Bruto: 51780 kg
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 09:06:14		22440 kg	Peso Tara : 22440 kg
			Peso Neto : 29340 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO			

		TICKET DE PESAJE N° : 1010261628	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I km 1.0		FECHA IMPRESION : 22/09/2022	
N° PLACA: D9J847 FLW974		HORA IMPRESION : 13:45:52	
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N°: 0			
CANTIDAD GR: 0			
RUC: [20517553914]			
NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRO SAENZ LOZANO			
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-017139			
ORIGEN:		DESTINO: RELLENO EL TREINTA	
OBS:			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 10:43:37		51870 kg	Peso Bruto: 51870 kg
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 11:18:05		22550 kg	Peso Tara : 22550 kg
			Peso Neto : 29320 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO			

		TICKET DE PESAJE N° : 1010261632	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C. Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I km 1.0		FECHA IMPRESION : 22/09/2022	
N° PLACA: D9H821 FLV986		HORA IMPRESION : 13:47:05	
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N°: 0			
CANTIDAD GR: 0			
RUC: [20517553914]			
NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR: [B47443410] ROLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS			
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-017140			
ORIGEN:		DESTINO: RELLENO EL TREINTA	
OBS:			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 11:21:08		51950 kg	Peso Bruto: 51950 kg
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 11:49:45		22580 kg	Peso Tara : 22580 kg
			Peso Neto : 29370 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

BRUNNER SAG		TICKET DE PESAJE N° : 1010262936	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESION : 22/09/2022	
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		HORA IMPRESION 13:47:5	
N° PLACA.....	D9J847 F1W974		
PRODUCTO.....	RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON NSC HC		
GUIA DE REMISION N°.....			
CANTIDAD GR.....	0		
RUC.....	[20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL....	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....	[Y05287649] CIRO SAENZ LOZANO		
EMPRESA DE TRANSPORTE....	BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°....	0002-017141		
ORIGEN.....		DESTINO.....: RELLENO EL TREINTA	
OBS.....			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 14:45:09	50430 kg	Peso Bruto: 50430 kg	
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 15:25:25	22420 kg	Peso Tara : 22420 kg	
		Peso Neto : 28010 kg	
OPERADOR :	ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		

BRUNNER SAG		TICKET DE PESAJE N° : 1010263235	
RUC: 20408674736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESION : 22/09/2022	
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0		HORA IMPRESION 13:48:4	
N° PLACA.....	D9J847 F1W974		
PRODUCTO.....	RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC		
GUIA DE REMISION N°.....			
CANTIDAD GR.....	0		
RUC.....	[20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL....	FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR.....	[Y05287649] CIRO SAENZ LOZANO		
EMPRESA DE TRANSPORTE....	BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°....	0002-017142		
ORIGEN.....		DESTINO.....: RELLENO EL TREINTA	
OBS.....			
PRIMERA PESADA : 6/08/2022 07:55:02	45680 kg	Peso Bruto: 45680 kg	
SEGUNDA PESADA : 6/08/2022 08:31:35	22600 kg	Peso Tara : 22600 kg	
		Peso Neto : 23080 kg	
OPERADOR :	ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

176. Conforme a lo desarrollado anteriormente, se advierte que el transporte de los residuos peligrosos generados por el administrado fue transportado por la empresa operadora Brunner Consultores y Servicios S.A.C.- registro autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO -RS-0085-19-160113- los días 05 y 06 de agosto de 2022, desde Puerto Júpiter hacia el Relleno "El Treinta" ubicado en la carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0.
177. Finalmente, de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos N° 004982, 004983, 004984, 004985, 004986 y 004987; y, del Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos N° 103198, se evidencia que, los residuos peligrosos (residuos contaminados con hidrocarburos) fueron transportados hasta la infraestructura de Disposición Final "El Treinta" ubicado en la carretera Paujil Km 1.0, altura km 30.2 Carretera Iquitos – Natura mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos con registro autoritativo EO-RS-0021-20-160113, los días 05 y 06 de agosto de 2022, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N.º 46: Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos remitidos por el administrado

Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2022

CÓDIGO: 2022

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2022

1.1. GENERADOR: Bona Generales
Razón social y alias: **FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.**
Nº Registro: **2051357314** E-MAIL: **...**
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación): **...**

1.2. DESTINO: **...**
1.3. NOMBRE DEL RESIDUO: **RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC**
1.4. CARACTERÍSTICAS: **...**

1.5. PLAN DE EMERGENCIA: **...**

1.6. PLAN DE CONTINGENCIA: **...**

1.7. PLAN DE MANEJO: **...**

1.8. PLAN DE MONITORING: **...**

1.9. PLAN DE EVALUACIÓN: **...**

1.10. PLAN DE CIERRE: **...**

1.11. PLAN DE RECONSTRUCCIÓN: **...**

1.12. PLAN DE RECUPERACIÓN: **...**

1.13. PLAN DE SOSTENIBILIDAD: **...**

1.14. PLAN DE TRANSFERENCIA: **...**

1.15. PLAN DE VIGILANCIA: **...**

1.16. PLAN DE AUDITORIA: **...**

1.17. PLAN DE CERTIFICACIÓN: **...**

1.18. PLAN DE REGISTRO: **...**

1.19. PLAN DE ARCHIVO: **...**

1.20. PLAN DE DISTRIBUCIÓN: **...**

1.21. PLAN DE ENTREGA: **...**

1.22. PLAN DE RECEPCIÓN: **...**

1.23. PLAN DE ALMACENAMIENTO: **...**

1.24. PLAN DE MANEJO DE EMERGENCIAS: **...**

1.25. PLAN DE MANEJO DE RIESGOS: **...**

1.26. PLAN DE MANEJO DE CALIDAD: **...**

1.27. PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD: **...**

1.28. PLAN DE MANEJO DE SALUD: **...**

1.29. PLAN DE MANEJO DE MEDIO AMBIENTE: **...**

1.30. PLAN DE MANEJO DE SOCIEDAD: **...**

1.31. PLAN DE MANEJO DE ECONOMÍA: **...**

1.32. PLAN DE MANEJO DE CULTURA: **...**

1.33. PLAN DE MANEJO DE DEPORTE: **...**

1.34. PLAN DE MANEJO DE TURISMO: **...**

1.35. PLAN DE MANEJO DE ARTE: **...**

1.36. PLAN DE MANEJO DE CIENCIA: **...**

1.37. PLAN DE MANEJO DE TECNOLOGÍA: **...**

1.38. PLAN DE MANEJO DE INNOVACIÓN: **...**

1.39. PLAN DE MANEJO DE EMPLEO: **...**

1.40. PLAN DE MANEJO DE SALARIOS: **...**

1.41. PLAN DE MANEJO DE BENEFICIOS: **...**

1.42. PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD SOCIAL: **...**

1.43. PLAN DE MANEJO DE PENSIONES: **...**

1.44. PLAN DE MANEJO DE AJUARDOS: **...**

1.45. PLAN DE MANEJO DE GRATIFICACIONES: **...**

1.46. PLAN DE MANEJO DE PREMIOS: **...**

1.47. PLAN DE MANEJO DE BONIFICACIONES: **...**

1.48. PLAN DE MANEJO DE SUBSIDIOS: **...**

1.49. PLAN DE MANEJO DE VOUCHERS: **...**

1.50. PLAN DE MANEJO DE TICKETS: **...**

1.51. PLAN DE MANEJO DE PASAJES: **...**

1.52. PLAN DE MANEJO DE ALIMENTOS: **...**

1.53. PLAN DE MANEJO DE BEBIDAS: **...**

1.54. PLAN DE MANEJO DE TABACOS: **...**

1.55. PLAN DE MANEJO DE ALCOHOL: **...**

1.56. PLAN DE MANEJO DE DROGAS: **...**

1.57. PLAN DE MANEJO DE JUEGOS: **...**

1.58. PLAN DE MANEJO DE APUESTAS: **...**

1.59. PLAN DE MANEJO DE CASINOS: **...**

1.60. PLAN DE MANEJO DE PROSTITUCIÓN: **...**

1.61. PLAN DE MANEJO DE TRABAJO SEXUAL: **...**

1.62. PLAN DE MANEJO DE VIOLENCIA: **...**

1.63. PLAN DE MANEJO DE ACOSO: **...**

1.64. PLAN DE MANEJO DE STALKING: **...**

1.65. PLAN DE MANEJO DE PERSECUCIÓN: **...**

1.66. PLAN DE MANEJO DE AMENAZAS: **...**

1.67. PLAN DE MANEJO DE ATENTADOS: **...**

1.68. PLAN DE MANEJO DE TERRORISMO: **...**

1.69. PLAN DE MANEJO DE CRIMENES: **...**

1.70. PLAN DE MANEJO DE DELITOS: **...**

1.71. PLAN DE MANEJO DE FALTAS: **...**

1.72. PLAN DE MANEJO DE INFRACCIONES: **...**

1.73. PLAN DE MANEJO DE MULTAS: **...**

1.74. PLAN DE MANEJO DE PENAS: **...**

1.75. PLAN DE MANEJO DE RECLUSIÓN: **...**

1.76. PLAN DE MANEJO DE PRISIÓN: **...**

1.77. PLAN DE MANEJO DE EXILIO: **...**

1.78. PLAN DE MANEJO DE DEPORTACIÓN: **...**

1.79. PLAN DE MANEJO DE ASILADO: **...**

1.80. PLAN DE MANEJO DE REFUGIO: **...**

1.81. PLAN DE MANEJO DE PROTECCIÓN: **...**

1.82. PLAN DE MANEJO DE DEFENSA: **...**

1.83. PLAN DE MANEJO DE JUSTICIA: **...**

1.84. PLAN DE MANEJO DE LEGISLACIÓN: **...**

1.85. PLAN DE MANEJO DE JURISPRUDENCIA: **...**

1.86. PLAN DE MANEJO DE DOCTRINA: **...**

1.87. PLAN DE MANEJO DE PRECEDENTES: **...**

1.88. PLAN DE MANEJO DE ACORDOS: **...**

1.89. PLAN DE MANEJO DE SENTENCIAS: **...**

1.90. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS: **...**

1.91. PLAN DE MANEJO DE REVISIONES: **...**

1.92. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE APELACIÓN: **...**

1.93. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO: **...**

1.94. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.95. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO: **...**

1.96. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.97. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: **...**

1.98. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.99. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: **...**

2.00. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2022

CÓDIGO: 2022

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2022

1.1. GENERADOR: Bona Generales
Razón social y alias: **FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.**
Nº Registro: **2051357314** E-MAIL: **...**
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación): **...**

1.2. DESTINO: **...**
1.3. NOMBRE DEL RESIDUO: **RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC**
1.4. CARACTERÍSTICAS: **...**

1.5. PLAN DE EMERGENCIA: **...**

1.6. PLAN DE CONTINGENCIA: **...**

1.7. PLAN DE MANEJO: **...**

1.8. PLAN DE MONITORING: **...**

1.9. PLAN DE EVALUACIÓN: **...**

1.10. PLAN DE CIERRE: **...**

1.11. PLAN DE RECONSTRUCCIÓN: **...**

1.12. PLAN DE RECUPERACIÓN: **...**

1.13. PLAN DE SOSTENIBILIDAD: **...**

1.14. PLAN DE TRANSFERENCIA: **...**

1.15. PLAN DE VIGILANCIA: **...**

1.16. PLAN DE AUDITORIA: **...**

1.17. PLAN DE CERTIFICACIÓN: **...**

1.18. PLAN DE REGISTRO: **...**

1.19. PLAN DE ARCHIVO: **...**

1.20. PLAN DE DISTRIBUCIÓN: **...**

1.21. PLAN DE ENTREGA: **...**

1.22. PLAN DE RECEPCIÓN: **...**

1.23. PLAN DE ALMACENAMIENTO: **...**

1.24. PLAN DE MANEJO DE EMERGENCIAS: **...**

1.25. PLAN DE MANEJO DE RIESGOS: **...**

1.26. PLAN DE MANEJO DE CALIDAD: **...**

1.27. PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD: **...**

1.28. PLAN DE MANEJO DE SALUD: **...**

1.29. PLAN DE MANEJO DE MEDIO AMBIENTE: **...**

1.30. PLAN DE MANEJO DE SOCIEDAD: **...**

1.31. PLAN DE MANEJO DE ECONOMÍA: **...**

1.32. PLAN DE MANEJO DE CULTURA: **...**

1.33. PLAN DE MANEJO DE DEPORTE: **...**

1.34. PLAN DE MANEJO DE TURISMO: **...**

1.35. PLAN DE MANEJO DE ARTE: **...**

1.36. PLAN DE MANEJO DE CIENCIA: **...**

1.37. PLAN DE MANEJO DE TECNOLOGÍA: **...**

1.38. PLAN DE MANEJO DE INNOVACIÓN: **...**

1.39. PLAN DE MANEJO DE EMPLEO: **...**

1.40. PLAN DE MANEJO DE SALARIOS: **...**

1.41. PLAN DE MANEJO DE BENEFICIOS: **...**

1.42. PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD SOCIAL: **...**

1.43. PLAN DE MANEJO DE PENSIONES: **...**

1.44. PLAN DE MANEJO DE AJUARDOS: **...**

1.45. PLAN DE MANEJO DE GRATIFICACIONES: **...**

1.46. PLAN DE MANEJO DE PREMIOS: **...**

1.47. PLAN DE MANEJO DE BONIFICACIONES: **...**

1.48. PLAN DE MANEJO DE SUBSIDIOS: **...**

1.49. PLAN DE MANEJO DE VOUCHERS: **...**

1.50. PLAN DE MANEJO DE TICKETS: **...**

1.51. PLAN DE MANEJO DE PASAJES: **...**

1.52. PLAN DE MANEJO DE ALIMENTOS: **...**

1.53. PLAN DE MANEJO DE BEBIDAS: **...**

1.54. PLAN DE MANEJO DE TABACOS: **...**

1.55. PLAN DE MANEJO DE ALCOHOL: **...**

1.56. PLAN DE MANEJO DE DROGAS: **...**

1.57. PLAN DE MANEJO DE JUEGOS: **...**

1.58. PLAN DE MANEJO DE APUESTAS: **...**

1.59. PLAN DE MANEJO DE CASINOS: **...**

1.60. PLAN DE MANEJO DE PROSTITUCIÓN: **...**

1.61. PLAN DE MANEJO DE TRABAJO SEXUAL: **...**

1.62. PLAN DE MANEJO DE VIOLENCIA: **...**

1.63. PLAN DE MANEJO DE ACOSO: **...**

1.64. PLAN DE MANEJO DE STALKING: **...**

1.65. PLAN DE MANEJO DE PERSECUCIÓN: **...**

1.66. PLAN DE MANEJO DE AMENAZAS: **...**

1.67. PLAN DE MANEJO DE ATENTADOS: **...**

1.68. PLAN DE MANEJO DE TERRORISMO: **...**

1.69. PLAN DE MANEJO DE CRIMENES: **...**

1.70. PLAN DE MANEJO DE DELITOS: **...**

1.71. PLAN DE MANEJO DE FALTAS: **...**

1.72. PLAN DE MANEJO DE INFRACCIONES: **...**

1.73. PLAN DE MANEJO DE MULTAS: **...**

1.74. PLAN DE MANEJO DE PENAS: **...**

1.75. PLAN DE MANEJO DE RECLUSIÓN: **...**

1.76. PLAN DE MANEJO DE PRISIÓN: **...**

1.77. PLAN DE MANEJO DE EXILIO: **...**

1.78. PLAN DE MANEJO DE DEPORTACIÓN: **...**

1.79. PLAN DE MANEJO DE ASILADO: **...**

1.80. PLAN DE MANEJO DE REFUGIO: **...**

1.81. PLAN DE MANEJO DE PROTECCIÓN: **...**

1.82. PLAN DE MANEJO DE DEFENSA: **...**

1.83. PLAN DE MANEJO DE JUSTICIA: **...**

1.84. PLAN DE MANEJO DE LEGISLACIÓN: **...**

1.85. PLAN DE MANEJO DE JURISPRUDENCIA: **...**

1.86. PLAN DE MANEJO DE DOCTRINA: **...**

1.87. PLAN DE MANEJO DE PRECEDENTES: **...**

1.88. PLAN DE MANEJO DE ACORDOS: **...**

1.89. PLAN DE MANEJO DE SENTENCIAS: **...**

1.90. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS: **...**

1.91. PLAN DE MANEJO DE REVISIONES: **...**

1.92. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE APELACIÓN: **...**

1.93. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO: **...**

1.94. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.95. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO: **...**

1.96. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.97. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: **...**

1.98. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**

1.99. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO: **...**

2.00. PLAN DE MANEJO DE RECURSOS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE APELACIÓN: **...**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS			
AÑO: 2022			
Nº: 004984			
1.0 GENERADOR - Datos Generales			
Razon social y sigla: FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.			
R.M.N.: 202013553914 (S.A.)			
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación):			
AL: (A) (C) (E) BAHIA TILICANTE LOPEZ - LOT 192 (S)			
Ubicación: Distrito: TROMPETEROS			
Provincia: LORETO Departamento: LORETO (S. Páida):			
Representante Legal: SILVIA SANTISTEBAN GONZA MARIA R.N.: 08260503			
Ingeniero Responsabil: LUIS TELPE GONZALES CRUZ C.R.: 76260			
1.1 Datos del Residuo y Area Asociada (Ver de Residuo)			
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:			
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Semisolado ☐ b) Cantidad Total (TM): 29.320			
Tipo de Envase:			
Envase	Material	Ubicación (m)	Nº de Emplastados
OLIVEROS	POLETILNO		
BOLAS			
CAJAS			
Big Bag			25
1.1.3 PELIGROSIDAD (Residuo con una "X" donde corresponda):			
a) Alto Contaminación	b) Reactividad	c) Patibilidad	d) Explosividad
☐	☐	☐	☐
e) Toxicidad	f) Corrosividad	g) Radioactividad	h) Otros
☒	☐	☐	☐
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA:			
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún envase de residuos:			
Contorno: ABASTECIMIENTO DEL AREA, SECADO CON PAÑOS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
Intervención: IDENTIFICACIÓN, RESECCIONADO O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN BELLEJO DE SEGURIDAD			
Operación: RESECCIONADO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL			
Otras acciones: APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE			
b) Descripción detallada de acciones de contingencia:			
Empresa responsable de Salud:		Persona de contacto:	Telefono celular o celular de emergencia:
PC y S S.A.C.		PATRICIA GARCIA	989221160
Observaciones:			

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2022			
Razon social y sigla: SEDEMAN CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S. (S.A.S.)			
R.M.N.: 202013553914 (S.A.S.)			
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación):			
AL: (A) (C) (E) BAHIA TILICANTE LOPEZ - LOT 192 (S)			
Ubicación: Distrito: TROMPETEROS			
Provincia: LORETO Departamento: LORETO (S. Páida):			
Representante Legal: KENETH LLENI BRUNER DEL AGUILA R.N.: 42011003			
Ingeniero en Gestión Ambiental: CYNTHIA STEPHANE CELES CHING C.R.: 178154			
Observaciones: ☒ Vigencia de Registro OE-RE Indefinidamente			
1.1 Datos del Residuo y Area Asociada (Ver de Residuo)			
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:			
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Semisolado ☐ b) Cantidad Total (TM): 29.320			
Tipo de Envase:			
Envase	Material	Ubicación (m)	Nº de Emplastados
OLIVEROS	POLETILNO		
BOLAS			
CAJAS			
Big Bag			25
1.1.3 PELIGROSIDAD (Residuo con una "X" donde corresponda):			
a) Alto Contaminación	b) Reactividad	c) Patibilidad	d) Explosividad
☐	☐	☐	☐
e) Toxicidad	f) Corrosividad	g) Radioactividad	h) Otros
☒	☐	☐	☐
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA:			
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún envase de residuos:			
Contorno: ABASTECIMIENTO DEL AREA, SECADO CON PAÑOS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
Intervención: IDENTIFICACIÓN, RESECCIONADO O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN BELLEJO DE SEGURIDAD			
Operación: RESECCIONADO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL			
Otras acciones: APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE			
b) Descripción detallada de acciones de contingencia:			
Empresa responsable de Salud:		Persona de contacto:	Telefono celular o celular de emergencia:
PC y S S.A.C.		PATRICIA GARCIA	989221160
Observaciones:			

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2022			
Razon social y sigla: SEDEMAN CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S. (S.A.S.)			
R.M.N.: 202013553914 (S.A.S.)			
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación):			
AL: (A) (C) (E) BAHIA TILICANTE LOPEZ - LOT 192 (S)			
Ubicación: Distrito: TROMPETEROS			
Provincia: LORETO Departamento: LORETO (S. Páida):			
Representante Legal: KENETH LLENI BRUNER DEL AGUILA R.N.: 42011003			
Ingeniero en Gestión Ambiental: CYNTHIA STEPHANE CELES CHING C.R.: 178154			
Observaciones: ☒ Vigencia de Registro OE-RE Indefinidamente			
1.1 Datos del Residuo y Area Asociada (Ver de Residuo)			
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:			
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Semisolado ☐ b) Cantidad Total (TM): 29.320			
Tipo de Envase:			
Envase	Material	Ubicación (m)	Nº de Emplastados
OLIVEROS	POLETILNO		
BOLAS			
CAJAS			
Big Bag			25
1.1.3 PELIGROSIDAD (Residuo con una "X" donde corresponda):			
a) Alto Contaminación	b) Reactividad	c) Patibilidad	d) Explosividad
☐	☐	☐	☐
e) Toxicidad	f) Corrosividad	g) Radioactividad	h) Otros
☒	☐	☐	☐
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA:			
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún envase de residuos:			
Contorno: ABASTECIMIENTO DEL AREA, SECADO CON PAÑOS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
Intervención: IDENTIFICACIÓN, RESECCIONADO O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN BELLEJO DE SEGURIDAD			
Operación: RESECCIONADO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL			
Otras acciones: APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE			
b) Descripción detallada de acciones de contingencia:			
Empresa responsable de Salud:		Persona de contacto:	Telefono celular o celular de emergencia:
PC y S S.A.C.		PATRICIA GARCIA	989221160
Observaciones:			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2022																					
CÓDIGO: 2022																					
N° 004986																					
1.1. IDENTIFICACIÓN DE DATOS GENERALES																					
Razón social y/o legal: FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.																					
RUC: 20313533914 E-mail: frontiera@frontiera.com																					
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación): BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
A/C: (A/C) / Calle: BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
Municipio: LORETO Departamento: LORETO C. Postal: 08260503																					
Representante Legal: SILVIA SANTISTEBAN SANCHEZ MARIA D.N.I.: 08260503																					
Ingeniero Responsable: LUIS FELIPE BOLAÑOS CRUZ C.I.P.: 76260																					
1.1.1. Nombre del Residuo: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC																					
1.1.2. Características: Residuos sólidos Estado: NO Cantidad Total (Tm): 28.030																					
Tipo de Residuo:																					
<table border="1"><thead><tr><th>Residuo</th><th>Material</th><th>Volumen (m³)</th><th>N° de Residuos</th></tr></thead><tbody><tr><td>CLOROFORMO</td><td>POLETENO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>BELSA</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS BAG</td><td></td><td></td><td>24</td></tr></tbody></table>	Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos	CLOROFORMO	POLETENO			BELSA				CAJAS				CAJAS BAG			24	
Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos																		
CLOROFORMO	POLETENO																				
BELSA																					
CAJAS																					
CAJAS BAG			24																		
1.1.3. Peligrosidad (Marcar con una "X" donde corresponda):																					
☐ a) Corrosividad ☐ b) Reactividad ☐ c) Peligrosidad ☐ d) Explosividad ☐																					
☒ e) Volatilidad ☐ f) Contaminación ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros																					
1.1.4. PLAN DE CONTINGENCIA																					
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún evento de accidente:																					
Durante: ASELAMIENTO DEL AREA, SECCION CON MANOS ABORDABLES, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN																					
Antes: IDENTIFICACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRO DE LA PARTE CONTAMINADA A UN RIESGO DE SEGURIDAD																					
Después: REVISIÓN DE LA ZONA CON EXTINTOR TIPO ABC																					
Finalidad: ASELAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL																					
Otros: ASELAMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA COMO RESPONDER																					
b) Identificar la persona responsable de la contingencia:																					
Responsable de Salud: BCYS S.A.C. Persona de contacto: PATRICIA GALVEZ Teléfono (celular o oficina): 969321160																					
Observaciones:																					

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2022																					
CÓDIGO: 2022																					
N° 004987																					
1.1. IDENTIFICACIÓN DE DATOS GENERALES																					
Razón social y/o legal: FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.																					
RUC: 20313533914 E-mail: frontiera@frontiera.com																					
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación): BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
A/C: (A/C) / Calle: BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
Municipio: LORETO Departamento: LORETO C. Postal: 08260503																					
Representante Legal: SILVIA SANTISTEBAN SANCHEZ MARIA D.N.I.: 08260503																					
Ingeniero Responsable: LUIS FELIPE BOLAÑOS CRUZ C.I.P.: 76260																					
1.1.1. Nombre del Residuo: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC																					
1.1.2. Características: Residuos sólidos Estado: NO Cantidad Total (Tm): 23.030																					
Tipo de Residuo:																					
<table border="1"><thead><tr><th>Residuo</th><th>Material</th><th>Volumen (m³)</th><th>N° de Residuos</th></tr></thead><tbody><tr><td>CLOROFORMO</td><td>POLETENO</td><td></td><td>4</td></tr><tr><td>BELSA</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS BAG</td><td></td><td></td><td>20</td></tr></tbody></table>	Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos	CLOROFORMO	POLETENO		4	BELSA				CAJAS				CAJAS BAG			20	
Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos																		
CLOROFORMO	POLETENO		4																		
BELSA																					
CAJAS																					
CAJAS BAG			20																		
1.1.3. Peligrosidad (Marcar con una "X" donde corresponda):																					
☐ a) Corrosividad ☐ b) Reactividad ☐ c) Peligrosidad ☐ d) Explosividad ☐																					
☒ e) Volatilidad ☐ f) Contaminación ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros																					
1.1.4. PLAN DE CONTINGENCIA																					
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún evento de accidente:																					
Durante: ASELAMIENTO DEL AREA, SECCION CON MANOS ABORDABLES, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN																					
Antes: IDENTIFICACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRO DE LA PARTE CONTAMINADA A UN RIESGO DE SEGURIDAD																					
Después: REVISIÓN DE LA ZONA CON EXTINTOR TIPO ABC																					
Finalidad: ASELAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL																					
Otros: ASELAMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA COMO RESPONDER																					
b) Identificar la persona responsable de la contingencia:																					
Responsable de Salud: BCYS S.A.C. Persona de contacto: PATRICIA GALVEZ Teléfono (celular o oficina): 969321160																					
Observaciones:																					

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2022																					
CÓDIGO: 2022																					
N° 004988																					
1.1. IDENTIFICACIÓN DE DATOS GENERALES																					
Razón social y/o legal: FRONTIERA ENERGY DEL PERU S.A.																					
RUC: 20313533914 E-mail: frontiera@frontiera.com																					
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación): BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
A/C: (A/C) / Calle: BARRIA TERNILIENTE LOPEZ - LITE 192																					
Municipio: LORETO Departamento: LORETO C. Postal: 08260503																					
Representante Legal: SILVIA SANTISTEBAN SANCHEZ MARIA D.N.I.: 08260503																					
Ingeniero Responsable: LUIS FELIPE BOLAÑOS CRUZ C.I.P.: 76260																					
1.1.1. Nombre del Residuo: RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC																					
1.1.2. Características: Residuos sólidos Estado: NO Cantidad Total (Tm): 23.030																					
Tipo de Residuo:																					
<table border="1"><thead><tr><th>Residuo</th><th>Material</th><th>Volumen (m³)</th><th>N° de Residuos</th></tr></thead><tbody><tr><td>CLOROFORMO</td><td>POLETENO</td><td></td><td>4</td></tr><tr><td>BELSA</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CAJAS BAG</td><td></td><td></td><td>20</td></tr></tbody></table>	Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos	CLOROFORMO	POLETENO		4	BELSA				CAJAS				CAJAS BAG			20	
Residuo	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos																		
CLOROFORMO	POLETENO		4																		
BELSA																					
CAJAS																					
CAJAS BAG			20																		
1.1.3. Peligrosidad (Marcar con una "X" donde corresponda):																					
☐ a) Corrosividad ☐ b) Reactividad ☐ c) Peligrosidad ☐ d) Explosividad ☐																					
☒ e) Volatilidad ☐ f) Contaminación ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros																					
1.1.4. PLAN DE CONTINGENCIA																					
a) Indicar la acción a seguir en caso de accidente de algún evento de accidente:																					
Durante: ASELAMIENTO DEL AREA, SECCION CON MANOS ABORDABLES, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN																					
Antes: IDENTIFICACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRO DE LA PARTE CONTAMINADA A UN RIESGO DE SEGURIDAD																					
Después: REVISIÓN DE LA ZONA CON EXTINTOR TIPO ABC																					
Finalidad: ASELAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL																					
Otros: ASELAMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA COMO RESPONDER																					
b) Identificar la persona responsable de la contingencia:																					
Responsable de Salud: BCYS S.A.C. Persona de contacto: PATRICIA GALVEZ Teléfono (celular o oficina): 969321160																					
Observaciones:																					

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N.º 47: Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos remitido
por el administrado

Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos							
		BRUNNER					
						Nº 103198.	
CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS							
.BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:							
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C con RUC: 20528443045							
Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:							
FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914							
Según el siguiente detalle:							
Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010261621	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	29230.00
2	Boleta de Pesaje	1010261624	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	29340.00
3	Boleta de Pesaje	1010261628	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	29320.00
4	Boleta de Pesaje	1010261632	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	29370.00
5	Boleta de Pesaje	1010262976	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	28010.00
6	Boleta de Pesaje	1010263235	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	06-08-2022	KILOGRAMO	23080.00
Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 168350 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0							
En nuestra Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos El Treinta ubicado en Carretera Paujil Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto autorizado mediante R.D. 1371-2008/DIGESA/SA y R.D. 180-2016/DSB/DIGESA/SA.							
Se emite el presente Certificado para los fines pertinente.							
 KENETH LLENES BRUNNER DEL ÁGUILA Gerente Central BRUNNER SAC							
Fecha de Emisión: 28/09/2022; Página: 1/1							

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N° 2023-E01-563322

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

178. En ese sentido, de la información contenida en los citados documentos se colige que el transporte y disposición final de residuos peligrosos generados de la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada por la emergencia ambiental concluyeron el **06 de agosto de 2022**; esto es, ocho (8) meses y once (11) días



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

posterior al plazo otorgado para cumplir con la obligación, el mismo que venció el 26 de noviembre de 2021.

179. Respecto a la forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, en el siguiente cuadro se analiza la documentación presentada por el administrado mediante las cartas S/N del 13 de octubre de 2022⁸⁶ y S/N del 22 de noviembre de 2023⁸⁷:

Cuadro N.º 48: Análisis de la Información remitida por el administrado para acreditar la forma y plazo de la Medida preventiva N° 2

Documento	Contenido	Análisis DFAI
Informe de las acciones realizadas en cumplimiento del plan de contingencias – Anexo A del escrito de descargos	En el citado documento, el administrado describe los trabajos de embarque de residuos peligrosos en Bahía El Porvenir, desembarque de residuos en Bahía Júpiter y el traslado de los residuos hacia su disposición final, para acreditar las actividades ejecutadas adjunto registros fotográficos georreferenciados y fechados. Es así que, de los registros fotográficos se aprecia que, el embarque de residuos en Bahía El Porvenir se llevó a cabo el 21 de julio de 2022. Asimismo, el día 05 de agosto de 2022 se efectuó el desembarque de los residuos peligrosos en Bahía Júpiter y su posterior traslado hacia el relleno de seguridad.	Sobre el particular, se advierte que el administrado presentó mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322 información que contiene (i) <i>El detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos</i> , (ii) <i>Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), que acrediten las actividades de transporte y disposición final y (iii) Los manifiestos de residuos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada</i> ; en los términos requeridos por la Autoridad Supervisora para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Guías de Remisión transportista – Anexo A del escrito de descargos	De las Guías de Remisión Transportista N.º 0002-017138, 0002-017139, 0002-017140, 0002-017141 y 0002-017142; así como, de los tickets de pesaje N.º 1010261621, 1010261624, 1010261628, 1010261632, 1010262976 y 1010263235 se aprecia que, con fecha 05 y 06 de agosto de 2022, se realizó el transporte de residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter hasta el relleno de seguridad "El Treinta" mediante los vehículos de placas D9H-821, F1V-986, D9J-847 y F1W-974	
Tickets de pesajes – Anexo A del escrito de descargos		
Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos – Anexo A del escrito de descargos	De los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos N° 004982, 004983, 004984, 004985, 004986 y 004987; así como, del Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos N° 103198 se advierte que, los residuos peligrosos – residuos contaminados con hidrocarburos- fueron transportados hasta la infraestructura de Disposición Final "El Treinta" ubicado en la carretera Paujil Km 1.0, altura km 30.2 Carretera Iquitos – Natura mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos, los días 05 y 06 de agosto de 2022.	
Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos – Anexo A del escrito de descargos		No obstante, <u>dicha información fue presentada mediante por primera vez mediante la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N° 2022-E01-106387, esto es, con posterioridad al plazo establecido por la Autoridad Supervisora para acreditar la obligación, el mismo que venció el 3 de diciembre de 2021.</u>

Fuente: Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro N.º 2022-E01-106387, Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro N.º 2023-E01-563322 y escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.I

180. Del cuadro anterior se desprende que el administrado presentó los documentos requeridos para acreditar la Medida Preventiva N° 3 (forma de acreditación); sin

⁸⁶ Registro N° 2022-E01-106387.

⁸⁷ Registro N° 2023-E01-563322.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

embargo, los documentos presentados para sustentar dicho cumplimiento fueron presentados con posterioridad al plazo fijado por la Autoridad Supervisora.

181. En este punto, corresponde traer a colación Resolución N° 003-2023-OEFA/TFA-SE del 3 de enero de 2023, en la cual el TFA señaló que las medidas preventivas se erigen como obligaciones complejas, es decir, que han de ser cumplidas en el modo, tiempo y forma ordenados por la autoridad emisora, siendo que el solo hecho de que se incumpla uno de dichos extremos, se entenderá por no cumplida en su totalidad. Así, el administrado debía cumplir con la obligación de fondo hasta el 26 de noviembre de 2021, y con la forma de acreditación hasta el 3 de diciembre de 2021.
182. Cualquier actividad realizada con posterioridad a dicha fecha no puede ser considerada como cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, en los términos establecidos por la Autoridad Supervisora mediante la Resolución de Medidas Preventivas. En la misma línea, es preciso señalar que el incumplimiento de medidas preventivas se configura como una infracción de carácter insubsanable, como ha sido además expuesto por el TFA en las Resoluciones N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022 y N° 067-2023-OEFA/TFA-SE del 14 de febrero de 2023.
183. Ahora bien, respecto al argumento según el cual el cumplimiento tardío de la Medida Preventiva N° 3 se habría debido a la existencia de circunstancias de fuerza mayor (conflictos con comunidades nativas y condiciones climatológicas adversas), corresponde señalar que tal argumento ha sido debidamente analizado y desestimado en el segundo acápite de la presente Resolución, en tanto el administrado no ha acreditado ni la existencia supuestos que configuren una situación de fuerza mayor, ni cómo los mismos impidieron que pueda cumplir con la Medida Preventiva N° 3 en los plazos establecidos mediante la Resolución de Medidas Preventivas.
184. Finalmente, respecto al argumento sobre la aplicación del presunto costo postergado respecto a la eventual sanción por la comisión del Hecho imputado N° 3, corresponde señalar que el mismo será evaluado en el quinto acápite de la presente Resolución, referido a la procedencia de la imposición de la multa.
185. Por lo expuesto, se desestiman los argumentos expuestos por el administrado en este extremo.

d) Conclusión

186. En atención a lo expuesto en los considerandos previos, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

187. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la aplicación de medidas correctivas

188. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸⁸.
189. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁸⁹, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
190. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
191. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes⁹⁰:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

⁸⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

⁸⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

⁹⁰ Criterio expuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021, considerando 387.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1614797469>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

192. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a cada hecho imputado.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto a efectos de determinar si corresponde la propuesta de medida correctiva

a) Hechos imputados N° 1, 2 y 3

193. Al respecto, debe precisarse que los Hechos imputados N° 1, 2 y 3 están referidos al incumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3, las que, en el caso específico fueron dictadas mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.

194. Sobre el particular, corresponde señalar, en primer lugar, que mediante la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021⁹¹, el TFA señaló que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado.

195. Asimismo, de la revisión integral de la información obrante en el expediente y en la documentación presentada por el administrado, se advierte que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no existen efectos nocivos vigentes a los componentes medioambientales que puedan atribuirse a los Hechos imputados N° 1, 2 y 3.

196. En tal sentido, conforme a lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del de las medidas administrativas dictadas por la DSEM, cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo a lo señalado en la normativa ambiental vigente; y, al haberse advertido que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto a los Hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA

❖ Sobre el costo postergado

197. En los escritos de descargos 1 y 2, cabe indicar que el administrado alegó la aplicación del costo postergado, en caso no se desestime su responsabilidad administrativa por la comisión de los Hechos imputados N° 1, 2 y 3.

198. Sobre el particular, de conformidad con lo expuesto por el TFA, debe señalarse que el costo postergado es definido como las inversiones para realizar la subsanación/corrección total del incumplimiento antes de la aplicación de la multa, solo cuando se encuentre dentro del periodo de incumplimiento y cuando la conducta sea subsanable⁹². En el caso de los Hechos imputados N° 1, 2 y 3, se advierte que los mismos tratan de obligaciones cuyo cumplimiento debe realizarse en el plazo

⁹¹ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resolución%20N°%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁹² Resolución N° 548-2023-OEFA/TFA-SE del 16 de noviembre de 2023:

"124. Se define entonces, como costo postergado, las inversiones para realizar la subsanación/corrección total del incumplimiento antes de la aplicación de la multa, solo cuando se encuentre dentro del periodo de incumplimiento y cuando la conducta sea subsanable."

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5522761/4916028-res-548-2023-oefa-tfa-se.pdf?v=1701802482>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

otorgado⁹³, con lo cual, no corresponde la aplicación del costo postergado, conforme además fue desarrollado en el Informe de Cálculo de Multa⁹⁴.

199. Asimismo, se precisa que la respuesta a los alegatos del administrado sobre el cálculo de la multa, se encuentra debidamente sustentada y motivada en el Informe N° 3019-2025-OEFA-DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁹⁵ y se adjunta a la presente.

❖ Cálculo de multa

200. Habiéndose declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto a las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de 168.868 (ciento sesenta y ocho con 868/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	71.938 UIT
2	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.	62.750 UIT

93

Resolución N° 067-2023-OEFA/TFA-SE del 14 de febrero de 2023:

"90. En efecto, tal como ha establecido el TFA en anteriores pronunciamientos, el incumplimiento de medidas preventivas es de naturaleza insubsanable, al implicar actividades que deben ser realizadas ex ante del término del plazo otorgado por la autoridad de supervisión para su ejecución."

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4247502/Res%20067-2023-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1678725414>

Resolución N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022:

"151. Sin embargo, para el presente caso, como se ha expuesto en la cuestión controvertida, la infracción objeto de análisis es de naturaleza insubsanable, por lo que acciones posteriores efectuadas por el administrado no la subsanan ni corrigen; y, por lo tanto, no corresponde la aplicación de los costos postergados, quedando así el período de incumplimiento desde la fecha de detección de la infracción hasta la fecha de determinación de la sanción, sin aplicar una posible corrección, por lo que se debe tomar en cuenta todo el costo evitado. En consecuencia, corresponde desestimar lo argumentado en este extremo."

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3660073/Res%20335-2022-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1663773161>

94

Páginas de la 8 a la 17 del Informe de Cálculo de Multa.

95

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	
3	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	34.180 UIT
Multa total		168.868 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

201. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03019-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025 emitido por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante y se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁹⁶.
202. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

203. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
204. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁹⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6°. – Motivación del acto administrativo

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

⁹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁹⁸	MC
1	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	-	SI	-	SI	-	-
2	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	-	SI	-	SI	-	-
3	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	-	SI	-	SI	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

205. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del

98

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de agosto de 2025; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **168.868 Unidad Impositiva Tributaria (ciento sesenta y ocho con 868/1000) UIT**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	71.938 UIT
2	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	62.750 UIT
3	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	34.180 UIT
Multa total		168.868 UIT

Artículo 2°. - Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación** por las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de agosto de 2025; conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°. - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹⁹.

Artículo 6°. - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación**, la presente Resolución y el Informe N° 03019-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/cga

99

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****Anexo I**

CAM: 20251200004 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 1 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	00045502512	71.938 UIT
2	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 2 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	00045512512	62.75 UIT
3	El administrado incumplió la Medida Preventiva N° 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.	00045522512	34.18 UIT
Multa total CAM: 20251200004			168.868 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07139939"



07139939



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-014605

INFORME n.º 03019-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalización III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación

REFERENCIA : Expediente n.º 0628-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 01 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres presuntas infracciones administrativas.

El 23 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00700-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los tres (3) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **169.013 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02539-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En base a la información que obra en el Expediente n.º 0628-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
 - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
 - No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 2 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
 - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
 - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, la misma que señala que, para acreditar el costo evitado, el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En relación con lo anterior, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, toda vez que, cumplió extemporáneamente con realizar actividades señaladas en las medidas preventivas de los hechos imputados bajo análisis. Por esta razón, se puede concluir que el administrado se encuentra en el escenario 2 para todos los hechos imputados; no obstante, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni las facturas relacionadas a los hechos imputados en análisis para poder ser evaluadas.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21/11/2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, fácilmente replicable e interiorizable por el personal en un corto plazo.

Por ello, se considera pertinente incorporar la capacitación para los presuntos hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, dado que, están relacionados al incumplimiento de medidas preventivas. Cabe precisar que, el cálculo de multa se basa en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones). En ese sentido, el costo de capacitación será prorrateado entre los extremos de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, toda vez que, corresponden al mismo año fiscal (2021). De esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Al respecto, se considera un mínimo indispensable tres (3) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a Capacitar

n.º de personas	Perfil del trabajador (1)	Justificación
1	Gerente de medio ambiente	Responsable de gestionar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y normativa ambiental en el Lote 192. Así como, la aprobación de los informes que sustenten el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y normativa ambiental.
1	Supervisor	Responsable de recopilar información, elaborar los informes requeridos en el marco del cumplimiento de las obligaciones ambientales (entre ellos, las medidas preventivas) y normativa ambiental.
1	Supervisor en seguridad ocupacional	Responsables de prevenir accidentes y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades en cumplimiento de la medida preventiva.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

E. Sobre los descargos presentados al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 13 de noviembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-143369 (en adelante, **el escrito de descargos**); según se detalla a continuación:

➤ Sobre el hecho imputado n.º 1

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

3.3 *En consecuencia, resulta evidente que FRONTERA cumplió con la obligación contenida en la Medida Preventiva N.º 1, consistente en culminar con la limpieza y descontaminación del área afectada, así como en remitir la información exigida en la Resolución Medidas Preventivas (i.e., informe, fotografías fechadas y georreferenciadas, resultados de monitoreo y mapas de ubicación).*

(…)

Por tanto, en el peor de los casos, el OEFA deberá aplicar un costo postergado en el cálculo de la multa, pues FRONTERA ejecutó las acciones requeridas y asumió el costo correspondiente.

(…)”

Respuesta de la SSAG

En principio, cabe precisar que los alegatos presentados por el administrado al Informe Final de Instrucción, corresponde al mismo realizado a la Resolución Subdirectoral⁶ y que fueron desvirtuados en el ICM. Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, en relación con el argumento reiterado por el administrado respecto a la aplicación del costo postergado por las actividades realizadas para dar cumplimiento a la medida preventiva, corresponde **reiterar que**, conforme a lo ya señalado en la etapa instructiva, el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción prevista en el artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA y **posee carácter insubsanable**. Ello obedece a que estas medidas tienen por finalidad evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, por lo que deben ejecutarse estrictamente dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora. En esa línea, el TFA, mediante Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE, ha precisado que esta infracción posee naturaleza instantánea y se consuma al vencimiento del plazo sin que se haya ejecutado la obligación, siendo imposible revertir posteriormente los efectos derivados de su incumplimiento.

⁶ Realizados por el administrado el 30 de setiembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-124645.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ahora bien, conforme se expuso en la etapa previa, si bien el TFA, a través de la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, ha reconocido que la administración puede valorar la ejecución tardía de determinadas obligaciones, dicho criterio no habilita la aplicación de la metodología de costo postergado en situaciones como la presente. Tal valoración responde a los principios de razonabilidad y disuasión, sin que ello implique considerar subsanada la infracción.

En el caso concreto, se verificó que las actividades de limpieza fueron desarrolladas entre abril y mayo de 2022, el muestreo de comprobación se realizó en junio de 2022 y la acreditación documental fue presentada recién en octubre de 2022 y noviembre de 2023⁷. De forma más específica, en el ICM que acompañó al IFI, se estableció que, el administrado cumplió la obligación de la medida preventiva n.º 1, con fecha 14 de junio de 2022; y su acreditación de la obligación el 13 de octubre de 2022; es decir, de manera extemporánea respecto del plazo otorgado, vencido el 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente.

En consecuencia, se ratifica que, aunque el administrado ejecutó de manera tardía las acciones asociadas a la medida preventiva n.º 1 y presentó la documentación correspondiente, dichas actuaciones no enervan la infracción imputada ni habilitan la aplicación del costo postergado. No obstante, tal como ya se indicó en el Informe Final de Instrucción, estos cumplimientos extemporáneos sí serán incorporados en el cálculo de la multa a través del componente “T” (tiempo), hasta la fecha efectiva de su realización, conforme al desarrollo contenido en el numeral 4.2 del presente informe.

Por lo expuesto, los argumentos presentados nuevamente por el administrado no desvirtúan lo ya determinado en la etapa instructiva y no modifican la conclusión respecto a la improcedencia de la metodología de costo postergado. En tal sentido, corresponde ratificar lo señalado previamente y desvirtuar los alegatos del administrado en este extremo.

➤ **Sobre el hecho imputado n.º 2**

El administrado alega lo siguiente:

⁷ Cabe indicar que de la revisión de la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 se aprecia que, mediante dichos documentos, se presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias”. En este informe se señaló que las actividades de limpieza se iniciaron el 27 de abril y se extendieron hasta el 12 de mayo de 2022, abarcando un periodo de dieciséis (16) días.

Además, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de limpieza, se observó que el retiro de suelo contaminado en el área de la Mini Central Eléctrica (MCE) se llevó a cabo los días 4 y 5 de mayo de 2022. Asimismo, el 5 de mayo de 2022 se efectuó la habilitación de represas, mientras que el 7 de mayo de 2022 se realizaron el lavado con motobomba y el rastrillado bajal y de margen en el área de la MCE. Por otro lado, la recuperación de sobrenadantes de hidrocarburo en dicha área se ejecutó durante los días 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2022.

En tanto, de la revisión de los Informes de Ensayo y cadena de Custodias del muestreo de suelo remitido mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387 se advierte que, este contiene ocho (8) Informes de Ensayo emitido por el laboratorio acreditado SGS del Perú y cinco (5) cadenas de custodia. Es así que, en dichos informes se aprecia que el muestreo de comprobación se realizó los días 05, 08, 13 y 14 de junio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“(…) En ese sentido, resulta evidente que FRONTERA cumplió con la obligación de la Medida Preventiva N.º 2 y remitió la información exigida por la Resolución Medidas Preventivas.

(…)

Por tanto, aun en el supuesto negado de que no se reconozca la configuración del eximente de caso fortuito o fuerza mayor, solicitamos la aplicación del criterio de costo postergado en el cálculo de la multa, toda vez que FRONTERA ejecutó la medida en su totalidad y asumió las inversiones necesarias para el almacenamiento y traslado de los residuos sólidos y líquidos generados.

(…)”

Respuesta de la SSAG

En línea con lo señalado en los párrafos previos, cabe precisar que los alegatos presentados por el administrado al Informe Final de Instrucción, corresponde al mismo realizado a la Resolución Subdirectoral⁸ y que fueron desvirtuados en el ICM. Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, en relación con el argumento reiterado por el administrado respecto a la aplicación del costo postergado por las actividades realizadas para dar cumplimiento a la medida preventiva, corresponde **reiterar que**, conforme a lo ya señalado en la etapa instructiva, el incumplimiento de una medida preventiva constituye una conducta insubsanable. Ello obedece a que estas medidas tienen por finalidad evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, por lo que deben ejecutarse estrictamente dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora. En esa línea, el TFA, mediante Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE, ha precisado que esta infracción es de naturaleza instantánea y se consuma al vencimiento del plazo sin que se haya ejecutado la obligación, siendo imposible revertir posteriormente los efectos derivados de su incumplimiento.

Asimismo, si bien el TFA, a través de la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, ha reconocido que la administración puede valorar la ejecución tardía de determinadas obligaciones, dicho criterio no habilita la aplicación de la metodología de costo postergado en situaciones como la presente. Tal valoración responde a los principios de razonabilidad y disuasión, sin que ello implique considerar subsanada la infracción.

En el caso concreto, se verificó que las acciones de acondicionamiento, traslado y almacenamiento de los residuos peligrosos fueron realizadas de manera extemporánea, concluyendo el 1 de junio de 2022, y que la documentación destinada a acreditar estos actos fue presentada recién en octubre de 2022 y noviembre de 2023⁹. De forma más específica, en el ICM que acompañó al IFI, se

⁸ Realizados por el administrado el 30 de setiembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-124645.

⁹ Cabe indicar que de la revisión de la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 se aprecia que, mediante dichos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

estableció que, el administrado cumplió la obligación de la medida preventiva n.º 2, con fecha 9 de junio de 2022; y su acreditación de la obligación el 13 de octubre de 2022; es decir, de manera extemporánea respecto del plazo otorgado, vencido el 19 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente.

En consecuencia, se ratifica que, aunque el administrado ejecutó de manera tardía las acciones asociadas a la medida preventiva n.º 2 y presentó la documentación correspondiente, dichas actuaciones no enervan la infracción imputada ni habilitan la aplicación del costo postergado. No obstante, tal como ya se indicó en el Informe Final de Instrucción, estos cumplimientos extemporáneos sí serán incorporados en el cálculo de la multa a través del componente “T” (tiempo), hasta la fecha efectiva de su realización, conforme al desarrollo contenido en el numeral 4.3 del presente informe.

Por lo expuesto, los argumentos presentados nuevamente por el administrado no desvirtúan lo ya determinado en la etapa instructiva y no modifican la conclusión respecto a la improcedencia de la metodología de costo postergado. En tal sentido, corresponde ratificar lo señalado previamente y desvirtuar los alegatos del administrado en este extremo.

➤ **Sobre el hecho imputado n.º 3**

El administrado alega lo siguiente:

*“(…) En ese sentido, resulta evidente que **FRONTERA cumplió con la obligación de la Medida Preventiva N.º 3 y remitió la información exigida por la Resolución Medidas Preventivas.***

(…)

Finalmente, corresponde señalar que FRONTERA culminó con la ejecución de la obligación prevista en la Medida Preventiva N.º 3 el 6 de agosto de 2022 y presentó los documentos para acreditar su cumplimiento el 13 de octubre de 2022, debido a las situaciones de fuerza mayor previamente expuestas. En tal sentido, su Despacho debe reconocer la configuración del eximente de responsabilidad administrativa regulado en el literal a) del artículo 257 del TUO LPAG y, en su defecto, aplicar el criterio de costo postergado en el cálculo de la eventual multa. (…)”

documentos, se presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias”.

En este informe se señaló que las actividades de traslado y acondicionamiento de residuos en el almacén K se realizaron hasta el 01 de junio de 2022. Además, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de traslado y almacenamiento de residuos en pit impermeabilizado, se observó que la construcción del pit de almacenamiento se llevó a cabo el 5 de mayo de 2022. Asimismo, los días 6, 9, 11, 12, 13 de mayo y 09 de junio de 2022 se efectuó el traslado de los residuos peligrosos hacia el pit de residuos peligrosos. Por otro lado, los días 9, 10, 12 de mayo y 1 de junio de 2022 se realizó el acondicionamiento de los residuos peligrosos en el almacén K. Aunado a ello, del Formato de Recolección de Residuos n.º 006791 de fecha 02 de junio de 2022 se aprecia el ingreso de 3010 bolsas con material suelo contaminado con hidrocarburos procedente de la Minicentral Eléctrica – MCE Capahuari Sur para su almacenamiento en el almacén K.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta de la SSAG

En línea con lo señalado en los párrafos previos, cabe precisar que los alegatos presentados por el administrado al Informe Final de Instrucción, corresponde al mismo realizado a la Resolución Subdirectoral¹⁰ y que fueron desvirtuados en el ICM. Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, en relación con el argumento reiterado por el administrado respecto a la aplicación del costo postergado por las actividades realizadas para dar cumplimiento a la medida preventiva, corresponde **reiterar que**, conforme a lo ya señalado en la etapa instructiva, el incumplimiento de una medida preventiva constituye una conducta insubsanable. Ello obedece a que estas medidas tienen por finalidad evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, por lo que deben ejecutarse estrictamente dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora. En esa línea, el TFA, mediante Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE, ha precisado que esta infracción es de naturaleza instantánea y se consuma al vencimiento del plazo sin que se haya ejecutado la obligación, siendo imposible revertir posteriormente los efectos derivados de su incumplimiento.

Asimismo, si bien el TFA, a través de la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, ha reconocido que la administración puede valorar la ejecución tardía de determinadas obligaciones, dicho criterio no habilita la aplicación de la metodología de costo postergado en situaciones como la presente. Tal valoración responde a los principios de razonabilidad y disuasión, sin que ello implique considerar subsanada la infracción.

En el caso concreto, se verificó que las actividades de transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por el administrado se realizaron entre el 21 de julio y el 6 de agosto de 2022¹¹. De forma más específica, en el ICM que

¹⁰ Realizados por el administrado el 30 de setiembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-124645.

¹¹ Cabe indicar que de la revisión de la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387 y Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 se aprecia que, mediante dichos documentos, se presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias”. En el referido informe se indicó que el embarque de los residuos (big bags) se llevó a cabo en Bahía El Porvenir el 21 de julio de 2022; mientras que el desembarque se realizó en el puerto Júpiter, y la disposición final tuvo lugar en el relleno de seguridad “El Treinta”. Ambas últimas actividades se efectuaron los días 5 y 6 de agosto de 2022. Además, a partir de los registros fotográficos georreferenciados y fechados que respaldan las actividades de transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se observa que el embarque de residuos en Bahía El Porvenir se llevó a cabo el 21 de julio de 2022. Asimismo, el día 05 de agosto de 2022 se efectuó el desembarque de los residuos peligrosos en Bahía Júpiter y su posterior traslado hacia el relleno de seguridad.

Asimismo, de la revisión de las Guías de Remisión Transportista n.os 0002-017138, 0002-017139, 0002-017140, 0002-017141 y 0002-017142, correspondientes a los días 5 y 6 de agosto de 2022, se advierte que los residuos peligrosos fueron trasladados desde el Puerto Júpiter hasta la Carretera Paujil, Zona Agraria Etapa 1, km 1.0, lugar donde se ubica el relleno de seguridad “El Treinta”. El transporte se realizó mediante los vehículos de placas D9H-821, F1V-986, D9J-847 y F1W-974. Del mismo modo, los tickets de pesaje n.os 1010261621, 1010261624, 1010261628, 1010261632, 1010262976 y 1010263235 confirman que dichos vehículos, pertenecientes a la empresa Brunner Consultores y Servicios S.A.C., realizaron el transporte de residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos hacia el relleno “El Treinta” durante las fechas antes señaladas. Conforme a lo desarrollado anteriormente, se advierte que el transporte de los residuos peligrosos generados por el administrado fue transportado por la empresa operadora Brunner Consultores y Servicios S.A.C.- registro autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos n.º EO-RS-0085-19-160113- los días 05 y 06 de agosto de 2022, desde Puerto Júpiter hacia el relleno “El Treinta” ubicado en la carretera Paujil Zona Agraria Etapa 1 km 1.0.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

acompañó al IFI, se estableció que, el administrado cumplió la obligación de la medida preventiva n.º 3, con fecha 6 de agosto de 2022; y su acreditación de la obligación el 13 de octubre de 2022; es decir, de manera extemporánea respecto del plazo otorgado, vencido el 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, respectivamente.

En consecuencia, se ratifica que, aunque el administrado ejecutó de manera tardía las acciones asociadas a la medida preventiva n.º 3 y presentó la documentación correspondiente, dichas actuaciones no enervan la infracción imputada ni habilitan la aplicación del costo postergado. No obstante, tal como ya se indicó en el Informe Final de Instrucción, estos cumplimientos extemporáneos sí serán incorporados en el cálculo de la multa a través del componente “T” (tiempo), hasta la fecha efectiva de su realización, conforme al desarrollo contenido en el numeral 4.4 del presente informe.

Por lo expuesto, los argumentos presentados nuevamente por el administrado no desvirtúan lo ya determinado en la etapa instructiva y no modifican la conclusión respecto a la improcedencia de la metodología de costo postergado. En tal sentido, corresponde ratificar lo señalado previamente y desvirtuar los alegatos del administrado en este extremo.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a efectuar el cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

Finalmente, de los manifiestos de residuos sólidos peligrosos n.º 004982, 004983, 004984, 004985, 004986 y 004987; y, Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos n.º 103198 se evidencian que, los residuos peligrosos – residuos contaminados con hidrocarburos- fueron transportados hasta la infraestructura de Disposición Final “El Treinta” ubicado en la carretera Paujil Km 1.0, altura km 30.2 Carretera Iquitos – Natura mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos con registro autoritativo EO-RS-0021-20-160113, los días 05 y 06 de agosto de 2022.

administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

Mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021, notificada el 20 de octubre de 2021, la DSEM ordenó al administrado como medida preventiva n.º 1, lo siguiente:

Imagen n.º 1: Medida preventiva n.º 1 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 1	
Obligación	Culminar la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 4 de la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM (635 m ² de suelo) donde se verificó la afectación del componente ambiental suelo; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la Emergencia Ambiental ocurrida en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur del Lote 192.
Plazo de Cumplimiento	Quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. El detalle de los trabajos de limpieza de la totalidad de las áreas detalladas en la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM, afectadas como consecuencia del derrame de hidrocarburo en el tanque sumidero 288 de la MCE de Capahuari Sur, Lote 192. El informe debe contener fotos y/o videos debidamente georreferenciados y fechados que acrediten la limpieza y descontaminación total del área afectada; así como, las áreas que a la fecha podrían haber sido afectadas por la migración del contaminante. 2. Los resultados del monitoreo de comprobación del componente ambiental afectado (suelo agrícola) correspondientes al área afectada, después de ejecutadas las acciones de limpieza y descontaminación, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectiva, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL. 3. Un plano georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84, en el que se indiquen los vértices del área total afectada y los puntos de muestreo de comprobación, en formato KMZ o KML. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM y Resolución Subdirectoral.

De acuerdo con el detalle contenido en la imagen precedente, conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la

Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado al administrado para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva n.º 1 venció el **12 de noviembre de 2021**; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el **19 de noviembre de 2021**.

Al respecto, dado que el presente hecho imputado aglomera incumplimientos con fechas de incumplimiento y/o cumplimiento extemporáneo diferentes, se cree por conveniente realizar un análisis del beneficio ilícito por extremos; los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.º 3: Evaluación por extremos del presente hecho imputado

Extremo	Plazo máximo	Fecha de cumplimiento extemporáneo (*)
Extremo n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.	12/11/2021	14/06/2022 (*)
Extremo n.º 2: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.	19/11/2021	13/10/2023 (**)

Fuentes:

(*) Numeral 31 de la Resolución Subdirectoral.

(**) Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 1.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)¹², se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Limpiar y descontaminar de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Limpiar y descontaminar de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental.** Cabe precisar que el área total a limpiar y a descontaminar asciende a 635 m².¹³ Al respecto, es preciso indicar que mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022, con registro n.º 2022-E01-106387, y luego a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023, con registro n.º 2023-E01-563322, el administrado presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” en el cual detalla el personal y materiales empleados para cumplir con la medida preventiva n.º 1. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se tomará en consideración dicha información a fin de estimar el presente costo evitado. Por ello, se considera las siguientes actividades:

- ✓ **CE1.1: Realizar las actividades limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental.** Para ello, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 4: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
2 supervisores	Ingeniero ambiental, sanitario, conservación de suelos y aguas y/o afines	Responsable de gestionar los recursos humanos y logísticos para la ejecución de las actividades de limpieza y descontaminación.
2 capataces	Bachiller en medio ambiente, sanitario y/o afines	Responsable de dirigir las actividades de limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental que dio origen al dictado de la MP 1.

¹² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³ Fuente: Obligación de la Medida preventiva n.º 1 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

1 enfermero	Técnico en enfermería	Responsable de realizar el acompañamiento durante la ejecución de los trabajos, a fin de brindar los primeros auxilios en caso de accidente de trabajo.
1 motosierrista	Mano de obra no calificada	Encargado de realizar la apertura de acceso y desbroce del área a intervenir.
21 ayudantes	Mano de obra no calificada	Encargados de realizar actividades de retiro de suelo contaminado con hidrocarburos (hasta una profundidad de 1 metro), lavado de suelo, hojarasca y/o en las raíces de las plantas con motobombas

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b) Tiempo de trabajo: Se considera, como mínimo indispensable, 120 horas (15 días hábiles, considerando 8 horas por día) de trabajo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo	Justificación
120 horas (15 días hábiles)	Conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva n.º 1 venció el 12 de noviembre de 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP)¹⁴, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.
- d) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: Comprende los costos de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria necesaria para el soporte de las actividades a efectuar. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 6: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
1 motobomba (capacidad mínima de 5 HP)	Equipo empleado para el lavado de suelos, hojarasca y/o en las raíces de las plantas, utilizando para ello agua a presión.
1 manguera de plástico de 2" de longitud mínima de 40 metros.	Accesorio a ser incorporado en la motobomba para el lavado de suelos, hojarasca y/o en las raíces de las plantas.

¹⁴ Considerando que, los supervisores, capataz, motosierrista y ayudantes son los que están encargados de realizar las actividades de limpieza y descontaminación por lo que utilizan EPP.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1 juego de acople Camlock de 2 " tipo hembra y macho	Se utilizan para crear conexiones rápidas y seguras en mangueras para el transporte de fluidos. El tipo macho se inserta en el hembra, y al presionar las palancas (o "cams"), se asegura la unión y se logra un sellado hermético gracias a un empaque de caucho.
1 abrazadera de manguera de cable de acero inoxidable	Sirve para asegurar la manguera a accesorios y evitar fugas, protegiendo la conexión.
1 tucán o pitón	Dispositivos de acero instalados para la inyección de agua presurizada que fuerza el arrastre de lodos y arenas.
1 saca bujía	Sirve para extraer e instalar de forma segura y eficiente las bujías de encendido de las motobombas.
1 motosierra marca stihl MS 660 o similar	Equipo empleado para la apertura de accesos y desbroce en el área a intervenir.
21 rastrillos	Material empleado para recolectar el suelo, hojarasca y/o en las raíces de las plantas contaminadas con hidrocarburos.
21 palas	Excavar y retirar el suelo y material vegetal contaminado.
6 rollos de paños absorbente tipo Oil Sorbent de 38" x 144 ft (POR T-100) ¹⁵	Se usan para absorber el hidrocarburo derramado, repeliendo el agua.
1 kg Oclansorb ¹⁶	Absorbente natural para aceite y derrames químicos basados en aceites

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

e) Costo de movilización del personal, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: El acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre¹⁷, motivo por el cual, para la movilización del personal, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo, se considera como mínimo indispensable el alquiler de tres (3) camionetas¹⁸ por las 120 horas (15 días hábiles, considerando 8 horas por día).

➤ **CE1.2: Realizar el monitoreo** que acredite la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada. El monitoreo comprende las siguientes actividades:

- **CE1.2.1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁵ En el presente caso no se cuenta con información sobre la cantidad de rollos de paños absorbentes utilizados; por tanto, a efectos de realizar el cálculo del costo evitado se ha considerado a modo de referencia que, por cada 100 m2 se utiliza un rollo de paño absorbente.

¹⁶ En el presente caso no se cuenta con información sobre la cantidad utilizada; por tanto, a efectos de realizar el cálculo del costo evitado se ha considerado a modo de referencia que, el absorbente a utilizar son en áreas puntuales donde se advirtió acumulación de agua por donde se ubica el canal natural pluvial.

¹⁷ Ver mapa n.º 1 del Anexo n.º 4 del presente informe.

¹⁸ Cabe precisar que, que mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022, con registro n.º 2022-E01-106387, y luego a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023, con registro n.º 2023-E01-563322, el administrador presentó el "Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias" en el cual detalla que utiliza tres (3) camionetas en el desarrollo de la presente actividad, por lo tanto, de acuerdo al análisis del equipo técnico corresponde considerar como mínimo indispensable el alquiler de tres (3) camionetas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Planificación**¹⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado.

En el presente caso, del análisis del equipo técnico, se precisa que, en el marco de la medida preventiva n.º 1, la autoridad supervisora estableció que el muestreo de suelo es de **Comprobación**.

En línea con ello, de la revisión de la carta S/N del 22 noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 y sus anexos se advierte que, el administrado remitió los informes de ensayo, cadena de custodias y mapa de monitoreo de suelo, los mismos que han sido valorados por la Autoridad Supervisora concluyendo que dichos documentos acreditan la descontaminación del área afectada. No obstante, conforme se precisó anteriormente, la información fue presentada fuera del plazo establecido en la medida preventiva n.º 1.

En este punto se debe precisar que, los informes de ensayo cuentan con los resultados del muestreo de comprobación en 24 puntos de muestreo, respecto a los parámetros: Fracciones de Hidrocarburos F1 (C₅-C₁₀), Fracciones de Hidrocarburos F2 (C₁₀-C₂₈), Fracciones de Hidrocarburos F3 (C₂₈-C₄₀) y naftaleno, tal como se muestra a continuación:

¹⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: Número de puntos y parámetros para muestreo de comprobación

Cuadro N.º 2. Evaluación de los Informe de monitoreo ambiental remitidos por Frontera

Monitoreo de Comprobación de Limpieza							Observación 113
Componente	Puntos de monitoreo	Ubicación	Parámetros materia de análisis	Fecha de Muestreo	Informe de ensayo N.º	Parámetros	
Suelo	EVENTO 77-1;	Área impactada emergencia ambiental (630 m²)	Naftaleno, fracción de hidrocarburos F1, fracción de hidrocarburos F2, fracción de hidrocarburos F3	05/06/2022 13/06/2022 14/06/2022	MA2225323-B, MA2224717-B, MA2223647-A, MA2224370-A.	Naftaleno	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-2;					Hidrocarburos Totales de Petróleo C5-C10,	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-3;					Hidrocarburos Totales de Petróleo C10-C28,	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-4;					Hidrocarburos Totales de Petróleo C28-C40,	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-5;					Hidrocarburos Totales de Petróleo C5-C40,	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-6;					Hidrocarburos Totales de Petróleo C5-C40,	Acreditado por INACAL
	EVENTO 77-7;						
	EVENTO 77-8;						
	EVENTO 77-9;						
	EVENTO 77-10;						
	EVENTO 77-11;						
	EVENTO 77-12;						
	EVENTO 77-13;						
	EVENTO 77-14;						
	EVENTO 77-15;						
	EVENTO 77-16;						
	192, 6, MC-ESP-1; 192, 6, MC-ESP-2; 192, 6, MC-ESP-3; 192, 6, MC-ESP-4; 192, 6, MC-ESP-5; 192, 6, MC-ESP-6;						

Fuente: Informes de Ensayo N.º MA2225323-B, MA2224717-B, MA2223647-A, MA2224370-A

Fuente: Carta S/N del 22 noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 y sus anexos.

En ese sentido, el detalle del muestreo es el siguiente:

Cuadro n.º 7: Parámetros a monitorear

Tipo de muestreo	Matriz	Parámetros	n.º Puntos
Muestreo de comprobación	Suelo	Fracciones de Hidrocarburos F1 (C ₅ -C ₁₀), Fracciones de Hidrocarburos F2 (C ₁₀ -C ₂₈), Fracciones de Hidrocarburos F3 (C ₂₈ -C ₄₀) y naftaleno.	24

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días de trabajo, considerando una jornada diaria laboral de 8 horas), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días, considerando una jornada diaria laboral de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE1.2.2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en



adelante, COS^{20}) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario²¹ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. ^(a)	US\$ 38,089.425
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	7.033
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 41,127.154
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.906
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 160,642.664
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.106
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 177,670.786
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	33.209 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos²² (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con la medida preventiva (13 de noviembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (14 de junio de 2022).

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²² Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio de 2021 hasta junio de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-7/2022-6/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo}$ = $\text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{junio 2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 104.439931$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **33.209 UIT**.

- B. Extremo n.º 2:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE²³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico** para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. En este caso, para dicha actividad, se considera como mínimo indispensable a un (1) supervisor en medio ambiente (ingeniero ambiental, conservación de suelos y agua, recursos naturales y/o afines), encargado de revisar, validar y enviar el Informe técnico que contenga el detalle de los trabajos de limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental; así como, dar seguimiento a la información; por un periodo de cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles)²⁴

²³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁴ De acuerdo con lo señalado en la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, el plazo máximo para acreditar el cumplimiento de la obligación de la medida preventiva n.º 1 es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación. En ese sentido, el tiempo de trabajo asignado es proporcional al plazo establecido para la acreditación de la medida preventiva n.º 1.



de trabajo. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por las cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles) de trabajo²⁵.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario²⁷ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 1, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. ^(a)	US\$ 584.206
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	10.767
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 657.027
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.864
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 2,538.752
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.079
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 2,739.313
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.512 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

²⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos²⁸ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió acreditar el cumplimiento de la medida preventiva (20 de noviembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (13 de octubre de 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2022-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo}$ = $\text{IPC octubre 2025} / \text{IPC octubre 2022}$, equivalente a $F = 115.484549 / 107.050724$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.512 UIT**.

C. Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 1

En tal sentido, el beneficio ilícito estimado para el hecho imputado n.º 1 asciende a **33.721 UIT**. El detalle, es el siguiente:

Cuadro n.º 10: Resumen del Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 1

Numeral	Extremo	Beneficio ilícito
A	Extremo n.º 1	33.209 UIT
B	Extremo n.º 2	0.512 UIT
Total		33.721 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta²⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante dos supervisiones especiales *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 19 al 22 de setiembre de 2022 (primera supervisión especial) y del 11 al 14 de febrero de 2024 (segunda supervisión especial).

²⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la medida preventiva n.º 1 ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No culminó la limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la medida preventiva n.º 1 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la presencia de hidrocarburos en el suelo podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono³⁰.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés³¹, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila³², cambio del tamaño y

³⁰ Fuente: De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³¹ Fuente: Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (n.º 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³² Fuente: Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

estructura de las hojas³³, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración³⁴.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud³⁵ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad³⁶. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas³⁷.

Por lo expuesto, se evidencia que, en el hecho imputado, la gravedad del daño al ambiente involucra los componentes flora y fauna; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, del muestreo de suelo realizado durante la segunda acción de supervisión se advierten excesos del ECA suelo 2013 uso agrícola, en seis (6) puntos de muestreo respecto al parámetro F2 y en cinco (5) puntos de muestreo respecto al parámetro F3. Cabe precisar que, si bien se evidencian excesos en dos parámetros; no obstante, dicho impacto podría ser corregido mediante acciones específicas. Con base a ello, corresponde calificar el grado de incidencia como impacto regular, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto provino del tanque sumidero 288 de la MCE de la Batería Capahuari Sur del Lote 192. Los fluidos (hidrocarburo y agua) se dispersaron desde el punto del derrame tanque sumidero 288, se desplazaron por la canaleta pluvial perimetral del referido tanque sumidero y llegaron hasta una

Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³³ Fuente: Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³⁴ Fuente: Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³⁵ Fuente: Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³⁶ Fuente: Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

³⁷ Fuente: Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

caja de paso de concreto de recepción de drenajes de canaletas perimetrales pluviales, ubicada a 2 metros del tanque sumidero en la MCE, la cual cuenta con una tubería de 7” de PVC que se encuentra por debajo del nivel de superficie, con descarga al medioambiente. Es por esa tubería que los fluidos que rebosaron llegaron a un canal natural pluvial, impactando al componente ambiental suelo. Con base a ello, según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El incumplimiento proviene de la verificación de una medida preventiva, por lo tanto, el ítem 1.4 del factor f1 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 42%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 47.484%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra una fuente de contaminación, la cual corresponde al rebose de hidrocarburo (diésel) con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero n.º 288 en las instalaciones de la Mini Central Eléctrica de Capahuari Sur del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Factor F6

³⁸ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/ 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El factor f6 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.60 (160%)³⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	60%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **71.938 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	33.721 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	160%
Multa en UIT (B/p)*(F)	71.938 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 0019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **71.938 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.° 2 ordenada mediante Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.° 2 de la Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la Medida Preventiva n.° 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.° 2 ordenada mediante Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.° 2 de la Resolución n.° 00172-2021-OEFA/DSEM.

⁴⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021, notificada el 20 de octubre de 2021, la DSEM ordenó al administrado como medida preventiva n.º 2, lo siguiente:

Imagen n.º 3: Medida preventiva n.º 2 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 2	
Obligación	Almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final; así como acreditar el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017/MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.
Plazo de Cumplimiento	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. El detalle del manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos en cada una de sus etapas (generación, acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final). 2. Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), que acrediten el adecuado manejo de los residuos (acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final en condiciones ambientalmente seguras). 3. Los registros de internamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la presente emergencia ambiental y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM y Resolución Subdirectoral.

De acuerdo con el detalle contenido en la imagen precedente, conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva n.º 2 venció el **19 de noviembre de 2021**; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el **26 de noviembre de 2021**.

Al respecto, dado que el presente hecho imputado aglomera incumplimientos con fechas de incumplimiento y/o cumplimiento extemporáneo diferentes, se cree por conveniente realizar un análisis del beneficio ilícito por extremos; los cuales se muestran a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 13: Evaluación por extremos del presente hecho imputado

Extremo	Plazo máximo	Fecha de cumplimiento extemporáneo (*)
Extremo n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.	19/11/2021	09/06/2022 (*)
Extremo n.º 2: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 2 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.	26/11/2021	13/10/2023 (**)

Fuentes:

(*) Numeral 56 de la Resolución Subdirectoral.

(**) Numeral 60 de la Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 2.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁴¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

⁴¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE1: Almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental.** Cabe precisar que la cantidad de residuos a almacenar y transportar asciende a 45,150.00 kg⁴². Al respecto, es preciso indicar que mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022, con registro n.º 2022-E01-106387, y luego a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023, con registro n.º 2023-E01-563322, el administrado presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” en el cual detalla el personal y materiales empleados para cumplir de la medida preventiva n.º 2. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se tomará en consideración dicha información a fin de estimar el presente costo evitado. Para ello, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 14: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
2 supervisores	Ingeniero ambiental, sanitario, conservación de suelos y aguas y/o afines	Responsable de gestionar los recursos humanos y logísticos para la ejecución de las actividades de almacenamiento y traslado de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final.
2 capataces	Bachiller en medio ambiente, sanitario y/o afines	Responsable de dirigir las actividades de almacenamiento y traslado de los residuos generados hacia el almacenamiento previo a la disposición final.
1 enfermero	Técnico en enfermería	Responsable de realizar el acompañamiento durante la ejecución de los trabajos, a fin de brindar los primeros auxilios en caso de accidente de trabajo.
21 ayudantes	Mano de obra no calificada	Encargados de realizar el traslado y acondicionamiento de los residuos en el pit de almacenamiento temporal de residuos para su posterior traslado al almacén K.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b) Tiempo de trabajo: Se considera, como mínimo indispensable, 160 horas (20 días hábiles, considerando 8 horas por día) de trabajo, conforme al siguiente detalle:

⁴² Conforme a lo consignado en el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” remitido mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387; posteriormente, a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 se advierte que, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos en una cantidad de 45,150.00 kg. Lo anterior guarda relación con el Formato de Recolección de Residuos n.º 006791, en el cual se advierte que, el 02 de junio de 2022 se registró el ingreso de residuos peligrosos en el almacén K en una cantidad de 45,150.00 kg.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 15: Tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo	Justificación
160 horas (20 días hábiles)	Conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva n.º 2 venció el 19 de noviembre de 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.
- d) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: Comprende los costos de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria necesaria para el soporte de las actividades a efectuar. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 16: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
3010 unidades de bolsas de polietileno de baja densidad, de 6 micras de espesor	Según el Formato de Recolección de Residuos n.º 006791 se emplearon bolsas de polietileno para acondicionar los residuos.
21 m ² Geomembrana HDPE 1.50 mm ⁴³	Material empleado para la construcción del pit de almacenamiento.
21 m ² Geomembrana HDPE 1.50 mm	Material empleado para el techo del pit de almacenamiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: El acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre⁴⁴, motivo por el cual, para la movilización del personal, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo, se considera como mínimo indispensable el alquiler de tres (3) camionetas⁴⁵ por las 160 horas (20 días hábiles, considerando 8 horas por día).

⁴³ Considerando que, de la información que obra en el expediente no se cuenta con datos sobre las dimensiones del pit de almacenamiento construido por el administrado. Del análisis del equipo técnico se precisa que, de los registros fotográficos que obran en el Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias⁴⁴ se estima que, el pit de almacenamiento tiene un largo de 3.5 metros, un ancho de 2.5 metros y una altura aproximada de 1 metro; es decir, un área aproximada de 8.75 m². Un mayor detalle se muestra a continuación:

⁴⁴ Ver mapa n.º 2 del Anexo n.º 4 del presente informe.

⁴⁵ Cabe precisar que, que mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022, con registro n.º 2022-E01-106387, y luego a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023, con registro n.º 2023-E01-563322, el administrado presentó el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” en el cual detalla que utiliza tres (3) camionetas den el desarrollo de la presente actividad, por lo tanto, de acuerdo al análisis del equipo técnico corresponde considerar como mínimo indispensable el alquiler de tres (3) camionetas. Cabe precisar que, dichas camionetas también son empleadas para el traslado de los residuos sólidos y líquidos hacia el almacén K (andoas).



- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario⁴⁷ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. ^(a)	US\$ 36,029.400
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	6.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 38,747.801
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.906
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 151,348.911
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.106
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 167,391.896
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	31.288 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos⁴⁸ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores

⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁴⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con la medida preventiva (20 de noviembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (09 de junio de 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio de 2021 hasta junio de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-7/2022-6/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo}$ = $\text{IPC octubre 2025} / \text{IPC junio 2022}$, equivalente a $F = 115.484549 / 104.439931$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **31.288 UIT**.

- B. Extremo n.º 2:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 2 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 2.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁴⁹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico** para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. En este caso, para dicha actividad, se considera como mínimo indispensable a un (1) supervisor en medio ambiente (ingeniero ambiental, conservación de suelos y agua, recursos naturales y/o afines), encargado de revisar, validar, enviar el Informe técnico que contenga el detalle el detalle del manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos en cada una de sus etapas (generación, acondicionamiento, almacenamiento y el traslado al lugar previo a la disposición final); así como, dar seguimiento a la

⁴⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

información; por un periodo de cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles)⁵⁰ de trabajo. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por las cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles) de trabajo⁵¹.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario⁵³ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 2, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 2 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. ^(a)	US\$ 584.206
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	10.533
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 655.351
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.864
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 2,532.276
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.079
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 2,732.326
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.511 UIT

⁵⁰ De acuerdo con lo señalado en la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, el plazo máximo para acreditar el cumplimiento de la obligación de la medida preventiva n.º 2 es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación. En ese sentido, el tiempo de trabajo asignado es proporcional al plazo establecido para la acreditación de la medida preventiva n.º 2.

⁵¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos⁵⁴ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió acreditar el cumplimiento de la medida preventiva (27 de noviembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (13 de octubre de 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2022-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{octubre 2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 107.050724$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.511 UIT**.

C. Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 2

En tal sentido, el beneficio ilícito estimado para el hecho imputado n.º 2 asciende a **31.799 UIT**. El detalle, es el siguiente:

Cuadro n.º 19: Resumen del Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 2

Numeral	Extremo	Beneficio ilícito
A	Extremo n.º 1	31.288 UIT
B	Extremo n.º 2	0.511 UIT
Total		31.799 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁵⁵ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante dos supervisiones especiales *in situ*, realizada por la

⁵⁴ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.

⁵⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DSEM del OEFA, del 19 al 22 de setiembre de 2022 (primera supervisión especial) y del 11 al 14 de febrero de 2024 (segunda supervisión especial).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la medida preventiva n.º 2 ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No almacenó, ni trasladó la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 2 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la medida preventiva n.º 2 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, los residuos peligrosos están constituidos de elementos con un grado de toxicidad (hidrocarburos) que, al entrar en contacto con el ambiente, debido a un inadecuado acondicionamiento, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono⁵⁶.

⁵⁶ Fuente: De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rirn/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés⁵⁷, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila⁵⁸, cambio del tamaño y estructura de las hojas⁵⁹, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración⁶⁰.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud⁶¹ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁶². Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁶³.

Por lo expuesto, se evidencia que, en el hecho imputado, la gravedad del daño al ambiente involucra los componentes flora y fauna; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, el ítem 1.2 del factor f1 no es aplicable, debido a que no se cuenta con resultados de laboratorio donde se advierta incidencia en la calidad de algún componente ambiental, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

- ⁵⁷ Fuente: Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (n.º 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁵⁸ Fuente: Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁵⁹ Fuente: Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁶⁰ Fuente: Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁶¹ Fuente: Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁶² Fuente: Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁶³ Fuente: Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La extensión geográfica del impacto provino del tanque sumidero 288 de la MCE de la Batería Capahuari Sur del Lote 192. Los fluidos (hidrocarburo y agua) se dispersaron desde el punto del derrame tanque sumidero 288, se desplazaron por la canaleta pluvial perimetral del referido tanque sumidero y llegaron hasta una caja de paso de concreto de recepción de drenajes de canaletas perimetrales pluviales, ubicada a 2 metros del tanque sumidero en la MCE, la cual cuenta con una tubería de 7” de PVC que se encuentra por debajo del nivel de superficie, con descarga al medioambiente. Es por esa tubería que los fluidos que rebosaron llegaron a un canal natural pluvial, impactando al componente ambiental suelo. Con base a ello, según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El incumplimiento proviene de la verificación de una medida preventiva, por lo tanto, el ítem 1.4 del factor f1 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 30%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 47.484%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra una fuente de contaminación, la cual corresponde al rebose de hidrocarburo (diésel) con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero n.º 288 en las instalaciones de la Mini Central Eléctrica de Capahuari

⁶⁴ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sur del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Factor F6

El factor f6 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148%)⁶⁵. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	30%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **62.750 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2 del presente informe.



Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	31.799 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	62.750 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **62.750 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

⁶⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

Mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021, notificada el 20 de octubre de 2021, la DSEM ordenó al administrado como medida preventiva n.º 3, lo siguiente:

Imagen n.º 4: Medida preventiva n.º 3 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM

Medida Preventiva N° 3	
Obligación	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la presente emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017/MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus instrumentos de gestión ambientales aplicables.
Plazo de Cumplimiento	Veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 00172-2021-OEFA/DSEM.
Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Frontera deberá remitir a OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber acreditado la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, un (01) Informe técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. El detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos. 2. Los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten las actividades de transporte y disposición final. 3. Los manifiestos de residuos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM y Resolución Subdirectoral.

De acuerdo con el detalle contenido en la imagen precedente, conforme a lo señalado por la DSEM en el Informe Final de Supervisión, siendo que la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM se notificó el 20 de octubre de 2021, el plazo otorgado a Frontera para el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva n.º 3 venció el **26 de noviembre de 2021**; asimismo, el plazo para acreditar su cumplimiento venció el **03 de diciembre de 2021**.

Al respecto, dado que el presente hecho imputado aglomera incumplimientos con fechas de incumplimiento y/o cumplimiento extemporáneo diferentes, se cree por

conveniente realizar un análisis del beneficio ilícito por extremos; los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.º 22: Evaluación por extremos del presente hecho imputado

Extremo	Plazo máximo	Fecha de cumplimiento extemporáneo (*)
Extremo n.º 1: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.	26/11/2021	06/08/2022 (*)
Extremo n.º 2: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.	03/12/2021	13/10/2023 (**)

Fuentes:

(*) Numeral 83 de la Resolución Subdirectoral.

(**) Numeral 87 de la Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- A. Extremo n.º 1:** El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:
- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 3.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁶⁷, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados** como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 23: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
1	Supervisor	Responsable de supervisar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3, que incluye actividades de embarque, transporte, desembarque de los residuos peligrosos desde Bahía Júpiter. Así como, encargado de realizar las gestiones para la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos.
4	Ayudante	Encargado de apoyar durante el traslado de los big bags desde Bahía El Porvenir hacia las embarcaciones.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b) **Tiempo de trabajo:** Se considera, como mínimo indispensable, 200 horas (25 días hábiles, considerando 8 horas por día) de trabajo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 24: Tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo	Justificación
200 horas (25 días hábiles)	Conforme a lo señalado en la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3 que incluye el transporte y disposición final de los residuos peligrosos es de 25 días hábiles. Teniendo en cuenta ello se considera el siguiente tiempo de trabajo para el personal descrito en el cuadro anterior: Supervisor: Es el responsable del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3, en ese sentido, se considerará que el supervisor trabajará 200 horas (25 días hábiles), conforme al plazo establecido en la referida medida preventiva. Ayudantes: Se considera 8 horas (1 día) de trabajo. Dicho personal será responsable de dirigir al operador de la grúa en el lugar donde

⁶⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	se colocarán los big bags dentro de la embarcación. Así como, de acondicionar los residuos en la embarcación.
--	---

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.
- d) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: Comprende los costos de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria necesaria para el soporte de las actividades a efectuar. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 25: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
Alquiler de un (1) camión grúa por 8 horas (1 día) (*)	Empleada para el traslado de los big bags desde Bahía El Porvenir hacia las embarcaciones. Se considera 8 horas (1 día) de alquiler, dado que en dicho periodo de tiempo se realiza la carga de los big bags conteniendo residuos peligrosos desde Bahía El Porvenir hacia las embarcaciones, a fin de proceder con el transporte.

(*) De acuerdo a la cotización de referencia el costo de alquiler incluye el costo del operador (chofer). Para mayor detalle ver el Anexo n.º 3 del presente informe.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- e) Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos: Este componente comprende los gastos asociados al transporte y disposición final de los residuos peligrosos a través de una EO-RS.

Al respecto, conforme a lo consignado en el “Informe de las acciones realizadas en cumplimiento de la activación del plan de contingencias” remitido mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2022 con registro n.º 2022-E01-106387; posteriormente, a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-563322 se advierte que, producto de las actividades de limpieza del área, se recolectaron suelos y material vegetal impregnado con hidrocarburos en una cantidad de 45,150.00 kg. Lo anterior guarda relación con el Formato de Recolección de Residuos n.º 006791, en el cual se advierte que, el 02 de junio de 2022 se registró el ingreso de residuos peligrosos en el almacén K en una cantidad de 45,150.00 kg.

En ese sentido, la cantidad total de residuos peligrosos a transportar y disponer es de 45,150.00 kg (45.150 toneladas).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, en relación con el transporte, toda vez que corresponde transportar los residuos peligrosos desde el almacén K hasta el relleno de seguridad, se considera lo siguiente⁶⁸:

- Tramo I: Transporte terrestre desde el almacén K hasta la Bahía Porvenir (Andoas).
- Tramo II: Transporte fluvial desde la Bahía Porvenir (Andoas) hasta la Bahía Júpiter (Iquitos).
- Tramo III: Transporte desde la Bahía Júpiter (Iquitos) hasta el relleno de seguridad “El Treinta” mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), encargada del transporte y disposición final.

Cabe precisar que, para este último tramo, corresponde las siguientes actividades:

- Descarga de residuos peligrosos en la Bahía Júpiter (Iquitos).
- Transporte de los residuos peligrosos al relleno de seguridad “El Treinta”.
- Disposición final de residuos peligrosos en el relleno de seguridad “El Treinta”.

Finalmente, para determinar el precio referencial de transporte de residuos peligrosos, se utiliza referencialmente lo siguiente:

- Tramos I y II: Se toma como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito con Registro n.° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016; toda vez que es una empresa del mismo rubro. Para mayor detalle, ver anexos n.°s 1 y 3.

Tramo III: Se considera como referencia se tomó en cuenta la cotización de la valoración – servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos en el Relleno de Seguridad de Brunner Consultores & Servicios S.A.C, del 26 de abril de 2023⁶⁹. Para mayor detalle, ver anexos n.°s 1 y 3.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el

⁶⁸ Mayor detalle, ver anexos n.°s 1 y 4 (mapa n.° 3) del presente informe.

⁶⁹ Dicha cotización fue remitida por Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro n.° 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023.

⁷⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario⁷¹ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: - No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo a la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa. ^(a)	US\$ 19,426.967
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.333
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 21,275.952
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.885
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 82,657.074
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.088
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 89,930.897
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	16.810 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos⁷² (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con la medida preventiva (26 de noviembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (06 de agosto de 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde setiembre de 2021 hasta agosto de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-9/2022-8/>

⁷¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁷² Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{agosto 2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 106.125283$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **16.810 UIT**.

B. Extremo n.º 2: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 3.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁷³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración y remisión de un Informe técnico** para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. En este caso, para dicha actividad, se considera como mínimo indispensable a un (1) supervisor en medio ambiente (ingeniero ambiental, conservación de suelos y agua, recursos naturales y/o afines), encargado de revisar, validar, enviar el Informe técnico que contenga el detalle de las acciones realizadas para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos; así como, dar seguimiento a la información; por un periodo de cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles)⁷⁴ de trabajo. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización

⁷³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁴ De acuerdo con lo señalado en la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, el plazo máximo para acreditar el cumplimiento de la obligación de la medida preventiva n.º 3 es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación. En ese sentido, el tiempo de trabajo asignado es proporcional al plazo establecido para la acreditación de la medida preventiva n.º 3.

y remisión de la información por las cuarenta (40) horas (cinco (5) días hábiles) de trabajo⁷⁵.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo detallado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario⁷⁷ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la Medida Preventiva n.º 3, ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que: No cumplió con el plazo de acreditación de la Medida Preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM. ^(a)	US\$ 586.528
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	10.300
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 656.286
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.864
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 2,535.889
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.079
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 2,736.224
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.511 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁷⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos⁷⁸ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió acreditar el cumplimiento de la medida preventiva (04 de diciembre de 2021) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (13 de octubre de 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022). Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2022-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo}$ = $\text{IPC octubre 2025} / \text{IPC octubre 2022}$, equivalente a $F = 115.484549 / 107.050724$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.511 UIT**.

C. Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 3

En tal sentido, el beneficio ilícito estimado para el hecho imputado n.º 3 asciende a **17.321 UIT**. El detalle, es el siguiente:

Cuadro n.º 28: Resumen del Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 3

Numeral	Extremo	Beneficio ilícito
A	Extremo n.º 1	16.810 UIT
B	Extremo n.º 2	0.511 UIT
Total		17.321 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁷⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante dos supervisiones especiales *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 19 al 22 de setiembre de 2022 (primera supervisión especial) y del 11 al 14 de febrero de 2024 (segunda supervisión especial).

⁷⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00182 -2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable corresponde a “Explotación de Hidrocarburos Líquidos”.

⁷⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la medida preventiva n.º 3 ordenada por la DSEM del OEFA mediante la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM del 15 de octubre de 2021; toda vez que:

- No realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental, de acuerdo con la obligación establecida en la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM, dentro del plazo establecido en la citada medida administrativa.
- No cumplió con el plazo de acreditación de la medida preventiva n.º 3 de la Resolución n.º 00172-2021-OEFA/DSEM.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la disposición final de los residuos peligrosos tiene como objetivo el confinamiento de los mismos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, siendo ello así, la omisión de su disposición final, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono⁸⁰.

⁸⁰ Fuente: De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos. Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rirn/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés⁸¹, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila⁸², cambio del tamaño y estructura de las hojas⁸³, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración⁸⁴.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud⁸⁵ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁸⁶. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁸⁷.

Por lo expuesto, se evidencia que, en el hecho imputado, la gravedad del daño al ambiente involucra los componentes flora y fauna; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, el ítem 1.2 del factor f1 no es aplicable, debido a que no se cuenta con resultados de laboratorio donde se advierta incidencia en la calidad de algún componente ambiental, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

- ⁸¹ Fuente: Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (n.º 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸² Fuente: Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸³ Fuente: Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸⁴ Fuente: Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸⁵ Fuente: Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸⁶ Fuente: Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- ⁸⁷ Fuente: Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La extensión geográfica del impacto provino del tanque sumidero 288 de la MCE de la Batería Capahuari Sur del Lote 192. Los fluidos (hidrocarburo y agua) se dispersaron desde el punto del derrame tanque sumidero 288, se desplazaron por la canaleta pluvial perimetral del referido tanque sumidero y llegaron hasta una caja de paso de concreto de recepción de drenajes de canaletas perimetrales pluviales, ubicada a 2 metros del tanque sumidero en la MCE, la cual cuenta con una tubería de 7” de PVC que se encuentra por debajo del nivel de superficie, con descarga al medioambiente. Es por esa tubería que los fluidos que rebosaron llegaron a un canal natural pluvial, impactando al componente ambiental suelo. Con base a ello, según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El incumplimiento proviene de la verificación de una medida preventiva, por lo tanto, el ítem 1.4 del factor f1 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 30%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 47.484%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁸⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra una fuente de contaminación, la cual corresponde al rebose de hidrocarburo (diésel) con agua proveniente de la tapa superior del tanque sumidero n.º 288 en las instalaciones de la Mini Central Eléctrica de Capahuari

⁸⁸ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sur del Lote 192. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Factor F6

El factor f6 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148%)⁸⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 29: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	30%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **34.180 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁸⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 30: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	17.321 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	34.180 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **34.180 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)⁹¹, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones bajo análisis, la cual asciende a **168.868 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectorial, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multa por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **168.868 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 31: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	71.938 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	62.750 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	34.180 UIT
Total		168.868 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Prorratio del costo de capacitación

Descripción	Unidad	Precio (US\$) 1/
Capacitación (3 personas) - 2021	glb	US\$ 650.000
Total		US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1 - Extremo n.º 1		US\$ 108.333
Hecho imputado n.º 1 - Extremo n.º 2		US\$ 108.333
Hecho imputado n.º 2 - Extremo n.º 1		US\$ 108.333
Hecho imputado n.º 2 - Extremo n.º 2		US\$ 108.333
Hecho imputado n.º 3 - Extremo n.º 1		US\$ 108.334
Hecho imputado n.º 3 - Extremo n.º 2		US\$ 108.334

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1/06/2020 mediante carta S/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: El presente costo de capacitación es prorrateado entre los extremos n.ºs 1 y 2 de las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3, debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2021, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Nota: Se ajusta los decimales para obtener el costo total de la capacitación ascendente a US\$ 650.000.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1**Extremo n.º 1****CE1.1: Costo de realizar las actividades limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 10/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 11/
Personal 1/							
Supervisor (profesional) 1/	horas	120	2	S/. 31.067	1.195	S/. 8,910.016	US\$ 2,216.645
Capataz (técnico) 1/	horas	120	2	S/. 15.871	1.195	S/. 4,551.803	US\$ 1,132.403
Motosierrista (obrero) 1/	horas	120	1	S/. 9.542	1.195	S/. 1,368.323	US\$ 340.413
Ayudantes (obrero) 1/	horas	120	21	S/. 9.542	1.195	S/. 28,734.779	US\$ 7,148.675
Enfermero 2/	horas	120	1	S/. 24.438	1.082	S/. 3,173.030	US\$ 789.390
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	1	27	S/. 123.900	1.084	S/. 3,626.305	US\$ 902.157
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 4/	und	1	27	S/. 118.000	0.885	S/. 2,819.610	US\$ 701.466
Examen Médico Ocupacional (EMO) 5/	und	1	27	S/. 181.720	0.885	S/. 4,342.199	US\$ 1,080.258
Equipo de protección personal							
Guante 6/	und	1	27	S/. 10.620	1.062	S/. 304.518	US\$ 75.758
Respirador 7/	und	1	27	S/. 219.800	1.062	S/. 6,302.545	US\$ 1,567.955
Cartucho 7/	und	1	27	S/. 54.600	1.062	S/. 1,565.600	US\$ 389.492
Lente de seguridad 7/	und	1	27	S/. 53.100	1.062	S/. 1,522.589	US\$ 378.792
Casco de seguridad 6/	und	1	27	S/. 44.500	1.062	S/. 1,275.993	US\$ 317.443
Overol 6/	und	1	27	S/. 152.220	1.062	S/. 4,364.756	US\$ 1,085.870
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	27	S/. 194.700	1.062	S/. 5,582.828	US\$ 1,388.903
Materiales, herramientas y/o equipos 8/							
Motobomba (capacidad mínima de 5 HP)	und	1	1	S/. 1,750.000	0.859	S/. 1,503.250	US\$ 373.980
Manguera de plástico de 2" de 40 m	m	1	40	S/. 5.500	0.859	S/. 188.980	US\$ 47.015
Juego de acople camlock de 2 " tipo hembra y macho	und	1	1	S/. 129.900	0.859	S/. 111.584	US\$ 27.760
Abrazadera de manguera de cable de acero inoxidable	und	1	1	S/. 2.900	0.859	S/. 2.491	US\$ 0.620
Pitón	und	1	1	S/. 22.900	0.859	S/. 19.671	US\$ 4.894
Saca bujía	und	1	1	S/. 29.900	0.859	S/. 25.684	US\$ 6.390
Motosierra (stihl MS 660)	und	1	1	S/. 4,900.000	0.859	S/. 4,209.100	US\$ 1,047.145
Rastrillo	und	1	21	S/. 19.900	0.859	S/. 358.976	US\$ 89.307
Pala	und	1	21	S/. 34.900	0.859	S/. 629.561	US\$ 156.623
Rollo de paños absorbente tipo Oil Sorbent de 38" x 144 ft (POR T-100)	und	1	6	S/. 1,250.000	0.859	S/. 6,442.500	US\$ 1,602.773
Oclansorb	kg	1	1	S/. 24.366	0.859	S/. 20.930	US\$ 5.207
Movilización							
Alquiler de camioneta 9/	horas	120	3	S/. 119.345	0.858	S/. 36,863.284	US\$ 9,170.895
Total						S/. 128,820.905	US\$ 32,048.229

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

2/ Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: Setiembre 2019. (Ver Anexo n.º 3).

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración por día, el cual asciende a S/ 195.50.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información de los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

3/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

4/ Cotización s/n, de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

5/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

6/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2/09/2020, de World Safety Perú Precios con IGV. véase el Anexo n.º 3.

7/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3/09/2020, de Ambar Age S. A. C. Precios con IGV, véase el Anexo n.º 3.

8/ Costos obtenidos de sitio web. (Ver Anexo n.º 3)

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo.

A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572.

- Referencia 3/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 6/ y 7/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 8/: Octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 9/: Agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE1.2: Costo de realizar el monitoreo

CE1.2.1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.195	S/ 297.001	US\$ 73.888
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.195	S/ 594.001	US\$ 147.776
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.195	S/ 303.454	US\$ 75.494
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.084	S/ 268.615	US\$ 66.826
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.885	S/ 208.860	US\$ 51.960
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.885	S/ 321.644	US\$ 80.019
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.062	S/ 22.557	US\$ 5.612
Respirador 5/	und	2	S/ 219.800	1.062	S/ 466.855	US\$ 116.145
Cartucho contra gases 5/	und	2	S/ 54.600	1.062	S/ 115.970	US\$ 28.851
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.062	S/ 94.518	US\$ 23.514
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.062	S/ 112.784	US\$ 28.059
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.062	S/ 323.315	US\$ 80.435
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.062	S/ 413.543	US\$ 102.882
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.858	S/ 1,638.368	US\$ 407.595
Total					S/ 5,181.485	US\$ 1,289.056

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE1.2.2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE1.2.2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 591.570	0.858	S/ 507.567	US\$ 126.273
Total			S/ 507.567	US\$ 126.273

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm * 38 cm * 43 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE1.2.2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Suelo						
Muestreo de comprobación						
Fraciones de Hidrocarburos F1 (C5 - C10) 1/	24	1	S/ 263.376	1.065	S/ 6,731.891	US\$ 1,674.768
Fraciones de Hidrocarburos F2 (C10 - C28) 2/	24	1	S/ 177.000	1.065	S/ 4,524.120	US\$ 1,125.516
Fraciones de Hidrocarburos F3 (C28 - C40) 2/	24	1	S/ 177.000	1.065	S/ 4,524.120	US\$ 1,125.516
Naftaleno 2/	24	1	S/ 94.400	1.065	S/ 2,412.864	US\$ 600.275
Total					S/ 18,192.995	US\$ 4,526.075

Fuente:

1/ Cotización n.º COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, de Certimin S.A. Precios sin IGV, por ello, al costo del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV, por ello, al costo del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE1.2.2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1.2.2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 507.567	US\$ 126.273
CE1.2.2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 18,192.995	US\$ 4,526.075
Total	S/ 18,700.562	US\$ 4,652.348

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE1.2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1.2.1: Costo de muestreo	S/ 5,181.485	US\$ 1,289.056
CE1.2.2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 18,700.562	US\$ 4,652.348
Total	S/ 23,882.047	US\$ 5,941.404

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del CE1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1.1: Costo de realizar las actividades limpieza y descontaminación de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental	S/. 128,820.905	US\$ 32,048.229
CE1.2: Costo de realizar el monitoreo	S/. 23,882.047	US\$ 5,941.404
Total	S/. 152,702.952	US\$ 37,989.633

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$)
Capacitación 1/	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.067	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total				S/ 401.122	US\$ 99.792

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del CE

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de limpiar y descontaminar de la totalidad del área afectada como consecuencia de la Emergencia Ambiental	S/. 152,702.952	US\$ 37,989.633
CE2: Costo de la capacitación del personal	S/. 401.122	US\$ 99.792
Total	S/. 153,104.074	US\$ 38,089.425

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Extremo n.º 2

CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico

Descripción	Canti dad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 31.067	1.195	S/ 1,485.003	US\$ 369.441
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.870	S/ 462.144	US\$ 114.973
Total					S/ 1,947.147	US\$ 484.414

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio de la cotización incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Septiembre 2024, IPC=114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.067	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total				S/ 401.122	US\$ 99.792

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico	S/ 1,947.147	US\$ 484.414
CE2: Costo de capacitación del personal	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total	S/ 2,348.269	US\$ 584.206

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

Extremo n.º 1

CE1: Costo de almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 10/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 11/
Personal 1/							
Supervisor (profesional) 1/	horas	160	2	S/ 31.067	1.195	S/ 11,880.021	US\$ 2,955.527
Capataz (técnico) 1/	horas	160	2	S/ 15.871	1.195	S/ 6,069.070	US\$ 1,509.871
Ayudantes (obrero) 1/	horas	160	21	S/ 9.542	1.195	S/ 38,313.038	US\$ 9,531.566
Enfermero 2/	horas	160	1	S/ 24.438	1.082	S/ 4,230.707	US\$ 1,052.521
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	1	26	S/ 123.900	1.084	S/ 3,491.998	US\$ 868.744
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 4/	und	1	26	S/ 118.000	0.885	S/ 2,715.180	US\$ 675.486
Examen Médico Ocupacional (EMO) 5/	und	1	26	S/ 181.720	0.885	S/ 4,181.377	US\$ 1,040.248
Equipo de protección personal							
Guante 6/	und	1	26	S/ 10.620	1.062	S/ 293.239	US\$ 72.952
Respirador 7/	und	1	26	S/ 219.800	1.062	S/ 6,069.118	US\$ 1,509.883
Cartucho 7/	und	1	26	S/ 54.600	1.062	S/ 1,507.615	US\$ 375.066
Lente de seguridad 7/	und	1	26	S/ 53.100	1.062	S/ 1,466.197	US\$ 364.762
Casco de seguridad 6/	und	1	26	S/ 44.500	1.062	S/ 1,228.734	US\$ 305.686
Overol 6/	und	1	26	S/ 152.220	1.062	S/ 4,203.099	US\$ 1,045.652
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	26	S/ 194.700	1.062	S/ 5,376.056	US\$ 1,337.462
Materiales, herramientas y/o equipos 8/							
Bolsa de polietileno (6 micras de espesor)	und	1	3010	S/ 1.450	0.859	S/ 3,749.106	US\$ 932.707
Geomembrana HDPE de 1.50 mm	m2	1	42	S/ 10.934	1.082	S/ 496.885	US\$ 123.616
Movilización							
Alquiler de camioneta 9/	horas	160	3	S/ 119.345	0.858	S/ 49,151.045	US\$ 12,227.859
Total						S/ 144,422.485	US\$ 35,929.608

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

2/ Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: Setiembre 2019. (Ver Anexo n.º 3).

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración por día, el cual asciende a S/ 195.50.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUP_REMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUP_REMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

3/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

4/ Cotización s/n, de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

5/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

6/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2/09/2020, de World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV, véase el Anexo n.º 3.

7/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3/09/2020, de Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. véase el Anexo n.º 3.

8/ Costos obtenidos de sitio web. (Ver Anexo n.º 3)

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572.

- Referencia 3/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 6/ y 7/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 8/: Octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 9/: Agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.067	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total				S/ 401.122	US\$ 99.792

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de almacenar y trasladar la totalidad de los residuos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por la Emergencia Ambiental	S/. 144,422.485	US\$ 35,929.608
CE2: Costo de la capacitación del personal	S/. 401.122	US\$ 99.792
Total	S/. 144,823.607	US\$ 36,029.400

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Extremo n.º 2

CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico

Descripción	Canti dad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 31.067	1.195	S/ 1,485.003	US\$ 369.441
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.870	S/ 462.144	US\$ 114.973
Total					S/ 1,947.147	US\$ 484.414

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio de la cotización incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Septiembre 2024, IPC=114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.067	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total				S/ 401.122	US\$ 99.792

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico	S/ 1,947.147	US\$ 484.414
CE2: Costo de capacitación del personal	S/ 401.122	US\$ 99.792
Total	S/ 2,348.269	US\$ 584.206

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3**Extremo n.º 1****CE: Costo de Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 11/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 12/
Personal 1/							
Supervisor	horas	200	1	S/ 31.067	1.195	S/ 7,425.013	US\$ 1,847.204
Ayudantes	horas	8	4	S/ 9.542	1.195	S/ 364.886	US\$ 90.777
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	5	S/ 123.900	1.084	S/ 671.538	US\$ 167.066
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 3/	und	1	5	S/ 118.000	0.885	S/ 522.150	US\$ 129.901
Examen Médico Ocupacional (EMO) 4/	und	1	5	S/ 181.720	0.885	S/ 804.111	US\$ 200.048
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	5	S/ 10.620	1.062	S/ 56.392	US\$ 14.029
Respirador 6/	und	1	5	S/ 219.800	1.062	S/ 1,167.138	US\$ 290.362
Cartucho 6/	und	1	5	S/ 54.600	1.062	S/ 289.926	US\$ 72.128
Lente de seguridad 5/	und	1	5	S/ 53.100	1.062	S/ 281.961	US\$ 70.147
Casco de seguridad 6/	und	1	5	S/ 44.500	1.062	S/ 236.295	US\$ 58.786
Overol 5/	und	1	5	S/ 152.220	1.062	S/ 808.288	US\$ 201.087
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	5	S/ 194.700	1.062	S/ 1,033.857	US\$ 257.204
Materiales, herramientas y/o equipos							
Alquiler de camión grúa 7/	horas	8	1	S/. 238.192	0.859	S/. 1,636.855	US\$ 407.219
Transporte y disposición final de residuos peligrosos							
<u>Tramo I</u>							
Transporte terrestre desde el almacén K hasta la Bahía Porvenir (Andoas) 9/	tn	1	45.150	S/ 420.709	1.167	S/ 22,167.178	US\$ 5,514.779
<u>Tramo II</u>							
Transporte fluvial desde la Bahía Porvenir (Andoas) hasta la Bahía Júpiter (Iquitos) 9/	tn	1	45.150	S/ 525.886	1.167	S/ 27,708.960	US\$ 6,893.470
<u>Tramo III</u>							
Descarga de residuos peligrosos 10/	tn	1	45.150	S/ 60.000	0.894	S/ 2,421.846	US\$ 602.510
Transporte desde la Bahía Júpiter (Iquitos) hasta el relleno de seguridad “El Treinta” 10/	tn	1	45.150	S/ 50.000	0.894	S/ 2,018.205	US\$ 502.092
Disposición final de residuos peligrosos en el relleno de seguridad “El Treinta” 10/	tn	1	45.150	S/ 200.000	0.894	S/ 8,072.820	US\$ 2,008.366
Total						S/. 77,687.419	US\$ 19,327.175

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINE_RIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUP_REMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUP_REMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3/09/2020, de Ámbar Age S. A. C. Precios con IGV. véase el Anexo n.º 3.

7/ Costos obtenidos de sitio web. El precio del alquiler del camión grúa incluye el costo del operador (chofer). Ver Anexo n.º 3.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

9/ Costo obtenido de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles, se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de febrero de 2016 (TC= 3.50590476190476), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

10/ Costos obtenidos de la Valorización s/n de fecha 26 de abril de 2023, elaborada por Brunner Consultores y Servicios S.A.C. por el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos – Lote 192 para el administrado, presentada mediante escrito n.º 2023-E01-480673. (Ver Anexo n.º 3)

11/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia: 8/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

- Referencia 9/: febrero 2016, IPC= 85.0179920593596.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Referencia 10/: abril 2023, IPC= 111.005592.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

12/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.334	S/ 375.937	1.067	S/ 401.125	US\$ 99.792
Total				S/ 401.125	US\$ 99.792

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Realizar el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados	S/. 77,687.419	US\$ 19,327.175
CE2: Costo de la capacitación del personal	S/. 401.125	US\$ 99.792
Total	S/. 78,088.544	US\$ 19,426.967

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo n.º 2

CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico

Descripción	Canti dad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 31.067	1.205	S/ 1,497.429	US\$ 370.928
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.877	S/ 465.862	US\$ 115.399
Total					S/ 1,963.291	US\$ 486.327

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio de la cotización incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100.000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Septiembre 2024, IPC=114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2: Costo de capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.334	S/ 375.937	1.076	S/ 404.508	US\$ 100.201
Total				S/ 404.508	US\$ 100.201

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100.000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de elaboración y remisión de un Informe técnico	S/ 1,963.291	US\$ 486.327
CE2: Costo de capacitación del personal	S/ 404.508	US\$ 100.201
Total	S/ 2,367.799	US\$ 586.528

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Hecho imputado n.º 1

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hechos imputados n.ºs 2 y 3

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Costo referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: Informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELICO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
 Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
 Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
 Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
 Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
 Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

Atendido Por:
 Inq. Maria Fernanda Diaz P.
 Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.° 3162- 2020, de fecha 2/09/2020, de World Safety Perú S. R. L. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

**AMBAR AGE S.A.C.**

☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595

✉ Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

REFERENCIA :

CORREO :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038
CCI : 002-19100251192103850
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia
Validez de la oferta 7 días

Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial



Fuente: Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3/09/2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: perencia@ipsstssma.com o perencia22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERU EIRL - IPSST SSMA Peru EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA, CTE, BCP		193-9839354-0-12		
CTA, CTE, DETRACCIÓN SIN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, D1 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Setiembre 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		9.85	91.29	101.14	

Tarifas horarias en S/ al 31/08/2025. No incluye IGV

- 3-35 -

COSTOS

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición setiembre de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de agosto de 2025. (Precio no incluye IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Remuneración referencial de enfermero



CCNN LOS JARDINES / ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA-ORIP

CCNN Los Jardines, 29 de agosto de 2020

Señor:

Ivan Dario Arévalo Vergara
Gerente General - Frontera Energy

Daniel Arturo Hokama Kuwae
Gerente General - PERUPETRO

Karla Echegaray Alfaro
Ministra del Ambiente

María Tessa Torres Sánchez
Presidenta del Consejo Directivo OEFA


2020051387
 31/08/2020 10:06:36 AM
 Clave verificación: 15444

Presente. -

ASUNTO: PRESUPUESTO EMPRESA COMUNAL

De mi consideración,

Señor Gerente General de la empresa Frontera Energy le presentamos los saludos de nuestra comunidad y de sus autoridades.

Por medio del presente documento cumplimos en hacerle llegar el PRESUPUESTO presentado por nuestra empresa comunal ECOLJA para su conocimiento y fines, el mismo que se ajusta a los estándares salariales para actividades altamente riesgosas por lo contaminantes y en zona de selva. Adjuntamos archivo Excel a la presente carta.

Cabe precisar que este es un trabajo inicial para atender el Mandato de OEFA en relación a Capahuari Sur y con áreas de trabajo estimadas según versión de sus propios ingenieros, asimismo la zona afectada en toda su dimensión se ajustará en el propio terreno.

Mucho agradeceremos atender el documento a la brevedad porque como es de su conocimiento el derrame no ha sido contenido y nuestra comunidad se sigue perjudicando.

Dirigimos esta comunicación con copia a los ministerios e instituciones involucradas.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,


ANDERSON S. CHUNG CHUNG
 1er APU CC. de LOS JARDINES
 DNI 48136984

PRESUPUESTO - SETIEMBRE

OBRA: TRABAJO DE REMEDIACIÓN INDUSTRIAL

CLIENTE: FRONTERA ENERGY

CÓDIGO: CE01

MONEDA: NUEVOS SOLES

MODALIDAD: RECURSOS POR TARIFAS



UBICACIÓN: ANDOAS - CAP SUR

PLAZO: 25 DÍAS

FECHA INICIA: 1/09/2019

FECHA FINAL: 30/01/2020

Aplicable a: Trabajos de reforestación / Control de erosión / Minimización de residuos / Excavaciones / Limpieza manual de pasivos ambientales y similares.

Item	Recursos	Unidad	Costo Unitario (S/.)	Cantidad / Cuadrilla Estimada	Costo / día (S/.)	Parcial / día
1.00	Mano de Obra					S/. 2,173.5
1.05	Licenciado (Enfermero Titulado)	DH	195.50	1	S/. 195.50	

Fuente:

Presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: Setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de traslado y disposición de residuos



BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C

DOMICILIO FISCAL: CAL. YAVARI 483 - IQUITOS - MAYNAS - LORETO
SUCURSALES:
PSJE. LAS CAMELIAS S/N - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
CAL. LAS BEGONIAS 2619 - LINCE - LIMA - LIMA
CAL. MARIANO MELGAR MZ. 143, LOTE 5A - YARINACocha - CORONEL
PORTILLO - UCAYALI

RUC 20528443045
FACTURA
ELECTRÓNICA
FFF1-001611

DATOS DEL CLIENTE

RUC : 20517553914
DENOMINACIÓN : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
DIRECCIÓN : AV. SANTO TORIBIO NRO. 173 INT. 1626 URB. EL ROSARIO - LIMA LIMA
SAN ISIDRO

FECHA EMISIÓN : 29/05/2023
FECHA DE VENC. : 29/07/2023
MONEDA : SOLES

CANT.	UM	CÓD.	DESCRIPCIÓN	V/U	P/U	IMPORTE
1	PRODUC TO	C555	SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS - ABRIL 2023	219,190.560	219,190.560	219,190.56

EXONERADA S/ 219,190.56
GRAVADA S/ 0.00
IGV 18.00 % S/ 0.00
TOTAL S/ 219,190.56
TOTAL PAGADO S/ 0.00
DIFERENCIA (VUELTO) S/ 0.00

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

RUC N° 20528443045
Calle Yavari N° 483 Iquitos Maynas Loreto
Central Telefonica: (51-1) 4212700



VALORIZACIÓN - SERVICIO DE RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS -CFEP-2020-002 - LOTE 192

Cliente: FRONTERA STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.
RUC N°: 20517553914
Dirección: Av. Jorge Chavez 154, Centro Empresarial Miraflores II, Piso 8 Of. 801 y 802, Miraflores
Contacto: Jorge Fernandez Zubiate

Contrato: CFEP-2020-002
Moneda: Soles
Fecha: 4/26/2023
Email: jfernandez@fronteraenergy.ca

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (S/.)	Sub Total (S/.)
1	Descarga de residuos Peligrosos y/o Peligrosos	Ton	322.73	S/. 60.00	19,363.56
2	Transporte de residuos industriales de puerto de Iquitos al relleno de seguridad.	Ton	771.66	S/. 50.00	38,583.00
3	Disposición final de residuos PELIGROSOS en el Relleno de Seguridad Autorizado en Iquitos.	Ton	771.66	S/. 200.00	154,332.00
4	Supervisor de Almacén - Personal	Día	6.00	S/. 1,152.00	6,912.00
5	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 01 motor -2023	Por Viaje	0.00	S/. 273,274.50	0.00
7	Transporte Fluvial de Residuo Sólidos con 02 motores -2023	Por Viaje	0.00	S/. 292,638.10	0.00
IGV (18%)					-
TOTAL (S/.)					219,190.56

Fuente:

Valorización s/n de fecha 26 de abril de 2023, elaborada por Brunner Consultores y Servicios S.A.C. por el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos – Lote 192 para Frontera Energy del Perú S.A., presentada mediante escrito n.º 2023-E01-480673.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de transporte fluvial de residuos


PPN-GG-16-017

Lima, 25 de febrero de 2016

Señor
Hugo Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
Avenida República de Panamá N° 3542, San Isidro
Presente.-

Asunto : Facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

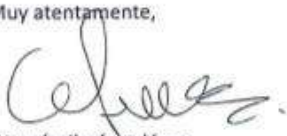
Referencia : Carta PPN-GG-16-002

De nuestra consideración:

Por medio de la presente reciba nuestro cordial saludo; asimismo, adjuntamos los tarifarios que ofrecemos enviarles en el documento de la referencia.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

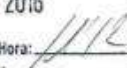
Muy atentamente,


Germán Jiménez Vega
Gerente General

DG/um

Adj.: Tarifario

Pluspetrol Norte S.A.
Av. República de Panamá 3055 Piso 8 - San Isidro
Lima - Perú
Telf. : (51-1) 411-7100
Fax : (51-1) 411-7117

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
26 FEB. 2016
Reg. N°: 16343 Hora: 11:12
Firma: 
Fotocopia no implica conformidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PLUSPETROL PERU TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)		
Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote 8
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Por paz - Por manna		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	\$ 150.00
Transportes fluvial de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	\$ 60.00
Más de 4 horas y hasta 8 horas de viaje	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte por Helicóptero por paz		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Horas aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte Terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas	1 x día	\$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte Terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camión	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial de carga (POR TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Aéreo Carga (por TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 3,000.00
Abastecimiento / Alimentación		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00

Fuente:

Descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., con escrito de descargos n.º 16343 de fecha 26/02/2016.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de geomembrana



AEMAR S.A.C.
Nosotros construimos!!!

AV LA MOLINA 905 OFICINA 511 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 19-00428

13 DE SETIEMBRE DE 2019

Razón social: SSE SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.C.
 RUC: 20601522170
 Dirección: LOTE. A DPTO. 701 COMBATE DE ANGAMOS SUBLT A-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
 Atención: Gloria De la Oliva Mendoza 989817043

A continuación le detallamos nuestra oferta comercial:

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO	P UNIT	TOTAL
1	2,100.00	M2	GEOMEMBRANA LISA NOMINAL HDPE 1.5MM	2.76	5,796.00
2	1.00	UNID	TUBERIA HDPE LISA - 10" TRAMO POR 6M	163.80	163.80
3				0.00	0.00
4				0.00	0.00
				SUB TOTAL	5,959.80
				IGV 18%	1,072.76
				TOTAL	\$ 7,032.56

*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV

CONDICIONES COMERCIALES
 Despacho: PUESTO EN AGENCIA - ZONA LA VICTORIA

TIPO DE MONEDA **DOLARES**

Fuente:

Cotización n.º 019-00428 de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C.

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de setiembre 2019 (TC= 3.35735714285714), mes de la cotización, conforme al siguiente detalle: US\$ 2.76 x 3.35735714285714 = S/ 9.266. A dicho precio se le agrega el IGV, obteniendo un precio ascendente a S/ 10.934 (S/ 9.266 x 1.18). El resultado se ha redondeado a tres decimales.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de análisis de muestra de parámetros



COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN

Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	Responsable del servicio

Teléfono	997 809 294
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL
----------	---------------------

Suelos						
Comparativa DS. 011-2017-MINAM						
Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
MA1316	Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10)	EPA. Method 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by gas Chromatography.	2.5 mg/Kg PS	223.20	1	223.20

Fuente: Cotización n.° COT MA 0364 00 20 de fecha 15/05/2020, de Certimin S.A. Los precios no incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de análisis de muestra de parámetros



L : F-CO-1.1
 R : 02
 E.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
 Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plasmático ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
 Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yessenia Carpio López	e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS ☐ Suelos ☐ Sedimentos ☐ Lodos

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 2 (incluyendo fracciones: C10 - C28, >C10 - C28)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 3 (incluyendo fracciones: C28 - C40, >C28 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Naftaleno	EPA Method 5021 A/ EPA Method 8015C. Volatile Organic Compounds in Various Sample Matrices using Equilibrium Headspace Analysis/ Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2014/ 2007	0.008	0.020	mg/kg MS	1	80.00	80.00

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente: Proforma n.° P-20-1703 de fecha 15/05/2020, de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios no incluyen IGV.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Precio consultado en DHL (envío de muestra)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | Q | English | Español |

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida Cancelar

De: LORETO, Peru A: LORETO, Peru Editar

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 5.4 kg (78 X 38 X 43 cm) Editar

Estoy realizando mi envío el

Octubre 20 Hoy	Octubre 21 Mañana	Octubre 22 Miércoles	Octubre 23 Jueves	Octubre 24 Viernes	Octubre 25 Sábado	Más +
----------------	-------------------	----------------------	-------------------	--------------------	-------------------	-------

Compartir esta ... Nueva cotización

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea Crear guía ahora

Octubre 23 Jueves Final del día **PEN 591.57** precio VAT Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del cooler

The screenshot shows the Falabella website interface. At the top, there's a navigation bar with the Falabella logo, a menu icon, a search bar, and a user session link. Below this, a breadcrumb trail indicates the product category: 'Home > Deportes y vida libre > Campesina > Coolers'. The main product image is a grey Coleman cooler with the brand name visible. To the right of the image, the product name 'COLEMAN Cooler Marine Gris Coleman 66 litros 70 QT' is displayed, along with a rating of 4.0 stars. The price is listed as S/ 1,299, with a crossed-out original price of S/ 1,599. Below the price, there are several service options: 'Entrega en Cercado De Lima', 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Sin disponibilidad en tienda Cercado De Lima, Lima'. A prominent 'Agregar al Carro' button is visible. At the bottom right, there's a promotional banner for CMR (Compra Mayor y Menor) and a recommendation from Falabella.com.

Información adicional

El cooler Coleman de 70QT es un elemento esencial para salidas familiares y campamentos de un largo periodo de tiempo por su capacidad de aislamiento de frio que dura 5 días y su alta resistencia a caídas y peso, lo cual lo hace un producto ideal para pasar mas tiempo en familia y sin tener que preocuparse de sus alimentos o bebidas.

Especificaciones

Capacidad 70QT o 100 latas.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kilos, donde puedes sentarte.

Asas de agarres simple y cómodo para un transporte fácil.

Los portavasos moldeados en la tapa mantienen las bebidas cerca.

Retención de hielo hasta por 5 días a temperaturas de hasta 32°C.

Interior resistente a olores y manchas.

Dimensiones: 76 x 38 x 43 cm.

Peso: 5.4 kg.

Fuente: Falabella.com

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/147985519/Cooler-Marine-Gris-Coleman-66-litros-70-QT/147985520?kid=shopp44fc&qclsrc=aw.ds&qad_source=1&qad_campaignid=20114538213&qbraid=0AAAAADs9M02zJ9ji74gKfiW7diROvhDA&qclid=CjwKCAjwu9fHBhAWEiwAzGRC_zxZRjhEJtQ8bMSf0aKu52WjgzzFLttYEWuOOd-1YCT4B99ZpicXMxoCwtMQAvD_BwE

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de motobomba

MOTOBOMBA
BRIGGS & STRATTON

MOTOBOMBA BS.073052 2 Pulgadas | B&S 5HP

~~S/ 2,180.00~~ **S/ 1,750.00**

Marca: BRIGGS STRATTON
Modelo: BS.073052
Diámetro de salida: 2"
Tipo: 4 Tiempos

• WP2 RS Series™
• Color Negro / Metal
• Garantía 1 año

Leidy Camasca / Ejecutivo de ventas
Comprar por WhatsApp

Fuente: MyA Electric.

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://myaelectric.pe/producto/motobomba-bs-2-pulgadas-5hp/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de manguera

Manguera De Descarga Pvc 2 Pulgadas 100mt X Rollo - Manguera De Descarga Pvc 2 Pulgadas 4 Bar 100mt X Rollo

Precio Regular: S/ 800.00
Precio Online: **S/ 550.00** (-31%)

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar 10+ unidades disponibles

Vendido y despachado por:
Jap Prime
Razón Social: JAPPRIME INDUSTRIES S.A.C.
RUC: 20610997890
[Términos y condiciones](#)

Tipo de entrega disponible:
 Delivery programado
Desde: S/20
[Ver más detalles](#)
 Recojo en tienda
Desde: Gratis
[Ver más tiendas](#)

Métodos de pago:
Pago online con **pago**

Fuente: Plaza Vea.

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Disponible en: https://www.plazavea.com.pe/manguera-de-descarga-pvc-2-pulgadas-100mt-x-rollo-101254157/p?srlid=AfmBOooGW36pTktwnzIKHuT_yhthQCXiv-qwiXW-iPVg3ysqioRgn3c

Nota: El precio referencial por metro de manguera asciende a S/ 5.50, obtenido de: S/ 550.00 / 100. El resultado se ha redondeado a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de juego de acoples de 2” de tipo hembra y macho

Fuente: Sodimac.

Disponible en: <https://www.riegofincatec.com/producto/acople-rapido-camlock-tipo-f-aluminio-rosca-externa-2-pulgadas/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de abrazadera de 2”

Fuente: Promart Homecenter.

Disponible en: https://www.promart.pe/abrazadera-de-2-/p?srsId=AfmBOoqKJlvAEIVEdlodMpnuAouLFG9tF_IKfyzmqOqs7bG6zxypl3i8

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de pitón

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and user account options. The main content area displays a product page for a 'Pitón De Riego de Latón Máquina para Manguera Truper 13136'. The product is shown in its packaging, which is black and orange. The price is listed as S/ 22.90. There are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Consultar stock' (Check stock). The page also shows some promotional banners and a 'Métodos de entrega' (Delivery methods) section.

Fuente: Promart Homecenter.

Disponible en: https://www.promart.pe/piton-de-riego-de-latón-máquina-para-manguera-truper-13136-1000192872/p?srltid=AfmBOorznRygmTQkB--XL4FN9ryebC-YLlPGpzb6lXf_JfNEsXOK3Qx

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de saca bujía

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and user account options. The main content area displays a product page for a 'Llave Saca Bujía Articulado'. The product is shown in its packaging, which is red and silver. The price is listed as S/ 29.90. There are buttons for 'Agregar al carro' (Add to cart) and 'Consultar stock' (Check stock). The page also shows some promotional banners and a 'Métodos de entrega' (Delivery methods) section.

Fuente: Sodimac.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/125324994/Llave-Saca-Bujia-Articulado/125324995?srltid=AfmBOoq83rqTcoTev9mGj70y221VYWH_qUvCaln_q37G5lPDj5LrWEJs

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de motosierra

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

CUPÓN DE PRIMERA COMPRA HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Volver al listado Otras categorías > Otros Vender uno igual Compartir

Nuevo 1 3 vendidos

Motosierra Stihl Mod Ms 660
Espada 36 Pulgadas Oferta

S/ 4.900
6 cuotas de S/ 816* sin interés
Ver los medios de pago

Cupón 40% OFF. Compra mínima S/ 39

Entrega a acordar con el vendedor
Magdalena Del Mar, Lima Metropolitana
Ver formas de entrega

Cantidad: 1 unidad (2 disponibles)

Comprar ahora

Vendido por CH RETAIL P
+5 ventas

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica

Fuente: Mercado Libre.

Disponible en: https://www.mercadolibre.com.pe/motosierra-stihl-mod-ms-660-espada-36-pulgadas-oferta/up/MPEU2457619951?has_official_store=false&highlight=false&headerTopBrand=false#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=1&type=product&tracking_id=b940d34a-2d43-4cd0-a032-bfeaa6358499&wid=MPE441302246&sid=search

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de rastrillo

SODIMAC

Menú

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Circulo de Especialistas

Home > Jardín y terraza > Herramientas de jardín > Pala, rastrillo y otros

MAJOR

Rastrillo Metal Negro 32x132cm

4.8 (5)

Vendido por Sodimac

S/ 19.90

Acumula hasta 19 CMR Puntos

Retira mañana

Cupón: CMR10

1 Máximo 18 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente: Sodimac.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113321246/Rastrillo-Metal-Negro-32x132cm/113321247?srlid=AfmBOooXUDXSCN_BbdIQCG_ZwRF-FKen5tgjy_44j08cLcAF9QqYKwKf

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

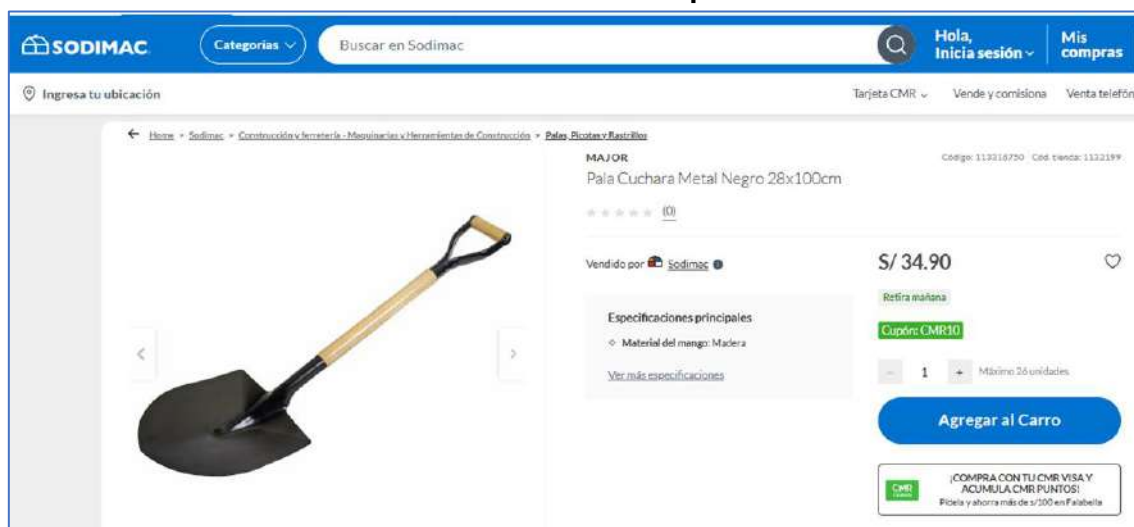
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de pala



Fuente: Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113316749/Pala-Cuchara-Metal-Negro-28x100cm/113316750?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de bolsa de polietileno



Fuente: RB Generales.

Disponible en: <https://rbgenerales.com/product/bolsa-de-polietileno-4x8-pulgadas/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por unidad de bolsa asciende a S/ 1.450, obtenido de S/ 145.00 / 100.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de rollo de paños absorbente tipo Oil Sorbent de 38" x 144 ft

SOLTRAK

¿Qué estás buscando?

SEGURO INDUSTRIAL ▾ LUBRICANTES REMATE ANSELL OFERTAS BOMBERO MARCAS ▾ **Escribenos**

Inicio > Rollo absorbente de hidrocarburos 3M HP-100

**ROLLO ABSORBENTE DE
HIDROCARBUROS 3M HP-100**

S/1,250.00 **Disponible**

Cant: 1 **COMPRAR**

- Absorbe hasta 25 veces su peso en líquidos peligrosos
- Repelente al agua para un uso efectivo en áreas húmedas
- Diseño de almohadilla para una fácil manipulación y disposición

Compartir:

ENVÍO GRATUITO
Desde S/ 399 para zonas determinadas

OPCIONES DE ENTREGA
Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

TRANSACCIONES SEGURAS
Encriptación SSL certificada



Absorbente de Petróleo HP-100 Rollo

Hoja Técnica

Descripción

Los rollos de HP-100 pueden ser cortados para cubrir ciertas áreas pequeñas o inclusive para derrames en mar abierto y áreas cercanas a la costa, son excelentes para cubrir las mesas y áreas de trabajo en las cuales se encuentren maquinarias que goteen fluidos aceitosos, también pueden ser colocadas en diques y embarcaciones

Aplicaciones

- Derrames de líquidos derivados de Hidrocarburos
- Áreas de talleres
- Control de derrames en lagos y mares y fuentes de agua

Materiales

Este producto esta fabricado con fibras de polipropileno

Empaque

Tamaño	Presentación	Capacidad
38" x 144"	1 rollo/bolsa	73 galones /rollo



Garantía

La única responsabilidad del vendedor o fabricante será la de reemplazar la cantidad de este producto que se pruebe ser defectuoso de fabrica.

Ni el vendedor ni el fabricante serán responsables de cualquier lesión personal perdida o daños ya sean directos o consecuentes que resulten del uso de este producto.

Antes de usarlo, el usuario deberá determinar si el producto es apropiado para el uso pretendido y el usuario asume toda responsabilidad y riesgo en conexión con dicho uso.

Para mayor información:

3M PERU S.A.
División Salud Ocupacional y Protección Ambiental
Av. Canaval y Moreyra 641 San Isidro, Lima 27 - Perú
Telf: 225-5252 Fax 224-3171
Lima: 814-4454 / 985-8709
Provincia:
Zona Norte: (044) 65-3185
Zona Sur: (054) 65-0652
E-mail: 3mperu@mmm.com

Fuente: Soltrak.

Disponible en: <https://tiendaonline.soltrak.com.pe/rollo-absorbente-de-hidrocarburos-3m-hp-100.html?srsltid=AfmBOom1b7c21DfNejEGDjDoYEwdMNAFXHS2p1oXvkR9EjYkYIYarGf>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de referencial de alquiler de camión grúa

Arriendo de Camiones Grúa Palfinger PK63002EH G (operado) [2019] En Perú Grupo Tus Máquinas

Camiones Grúa Palfinger PK63002EH G (operado) en Arriendo para tus Proyectos en Perú

Ver el Estado de la búsqueda | Seleccionar Cotización

Exposiciones	Descripción	Catálogo	Tarifas	Disponibilidad
Duración Arriendo				
Horas Mínimas		1 - 3 Meses (USD/hr)	4 - 6 Meses (USD/hr)	> 6 Meses (USD/hr)
180 m/mas		88.00	88.00	88.00

Las Tarifas Incluyen:

Incluye: OPERADOR / CHOFER ✓, REVISIONES DIARIAS (ENGRASE, REVISIÓN DE FILTROS DE AIRE Y NIVELES) ✓, MANTENIMIENTO PREVENTIVO ✓, SEGURO TREC ✓, ELEMENTOS DE USAR BASICOS ✓

No Incluye: REGISTRO ✗

Fuente: Grupo Tus Máquinas.com. Cabe precisar que, el costo de alquiler incluye el costo del operador (chofer).

Disponible en: [https://peru.grupotusmaquinas.com/cliente/proceso-arriendos/ficha/ba2fcd5e-1a6a-4726-a768-bf3603eb89a9/arriendo-camiones-grua-palfinger-pk63002eh-g-\(operado\)-2019](https://peru.grupotusmaquinas.com/cliente/proceso-arriendos/ficha/ba2fcd5e-1a6a-4726-a768-bf3603eb89a9/arriendo-camiones-grua-palfinger-pk63002eh-g-(operado)-2019)

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de setiembre 2025 (TC= 3.50281818181818), último mes disponible a fecha de consulta, conforme al siguiente detalle: US\$ 68.00 x 3.50281818181818 = S/ 238.192. El resultado se ha redondeado a tres decimales.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Oclansorb

Home / Environmental Products / Absorbents / Oclansorb 44 Liter

Oclansorb 44 Liter

Every contingency clean-up plan should include Oclansorb as the first response for handling hydrocarbon spills efficiently, ecologically, and economically.

\$59.95

1 **Add to cart**

Description	Additional information
Additional information	
Weight	19 lbs
Dimensions	29 x 14 x 8 in
EACH	1/EA

Fuente: A1Supply Company

Disponible en: <https://a1supplycorp.com/product/oclansorb-44-liter/>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 1: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de setiembre 2025 (TC= 3.50281818181818), último mes disponible a fecha de consulta, conforme al siguiente detalle: US\$ 59.95 x 3.50281818181818 = S/ 209.994. El resultado se ha redondeado a tres decimales. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.

Nota 2: Cabe precisar que la bolsa de Oclansorb es de 19 libras, equivalente a 8.61826. En ese sentido, el precio referencial por kg de de Oclansorb asciende a S/ 24.366, obtenido de: S/ 209.994 / 8.61826. El resultado se ha redondeado a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

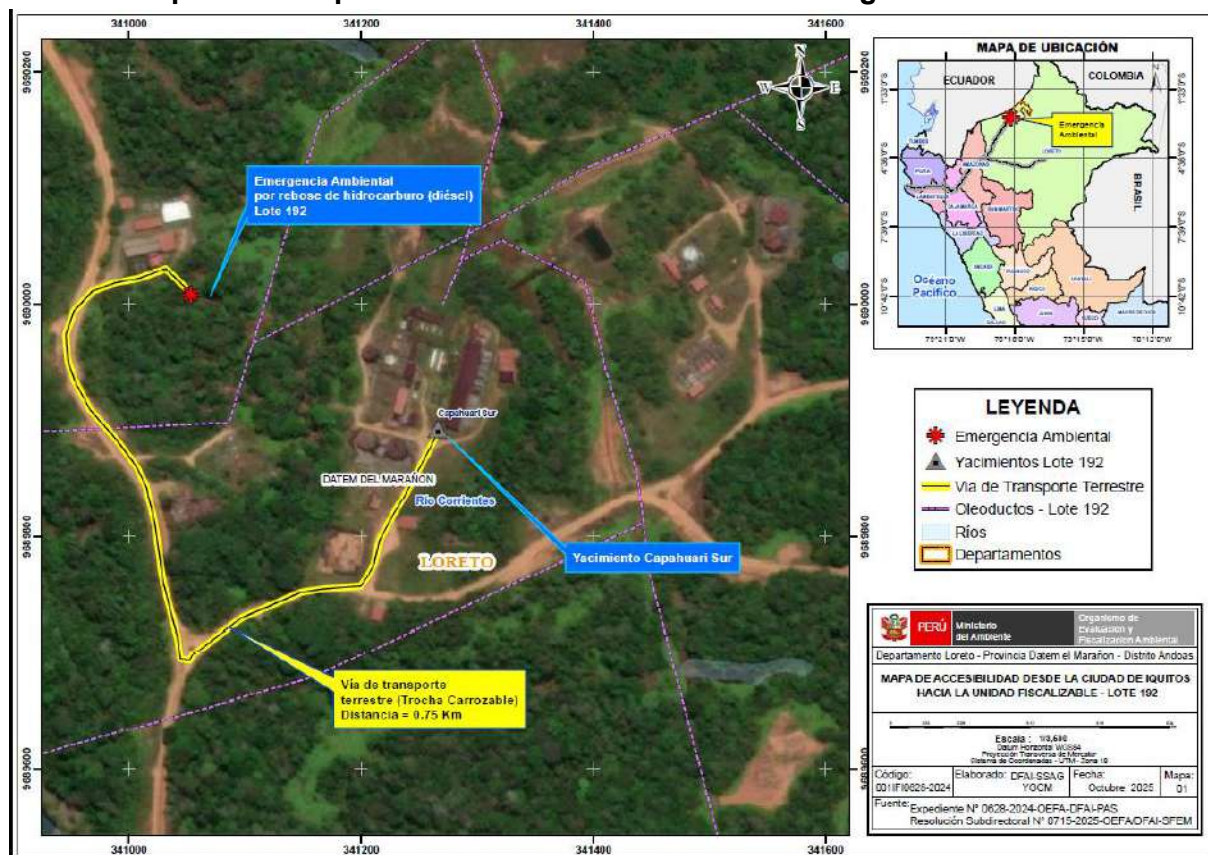
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de accesibilidad a la zona de Emergencia ambiental



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

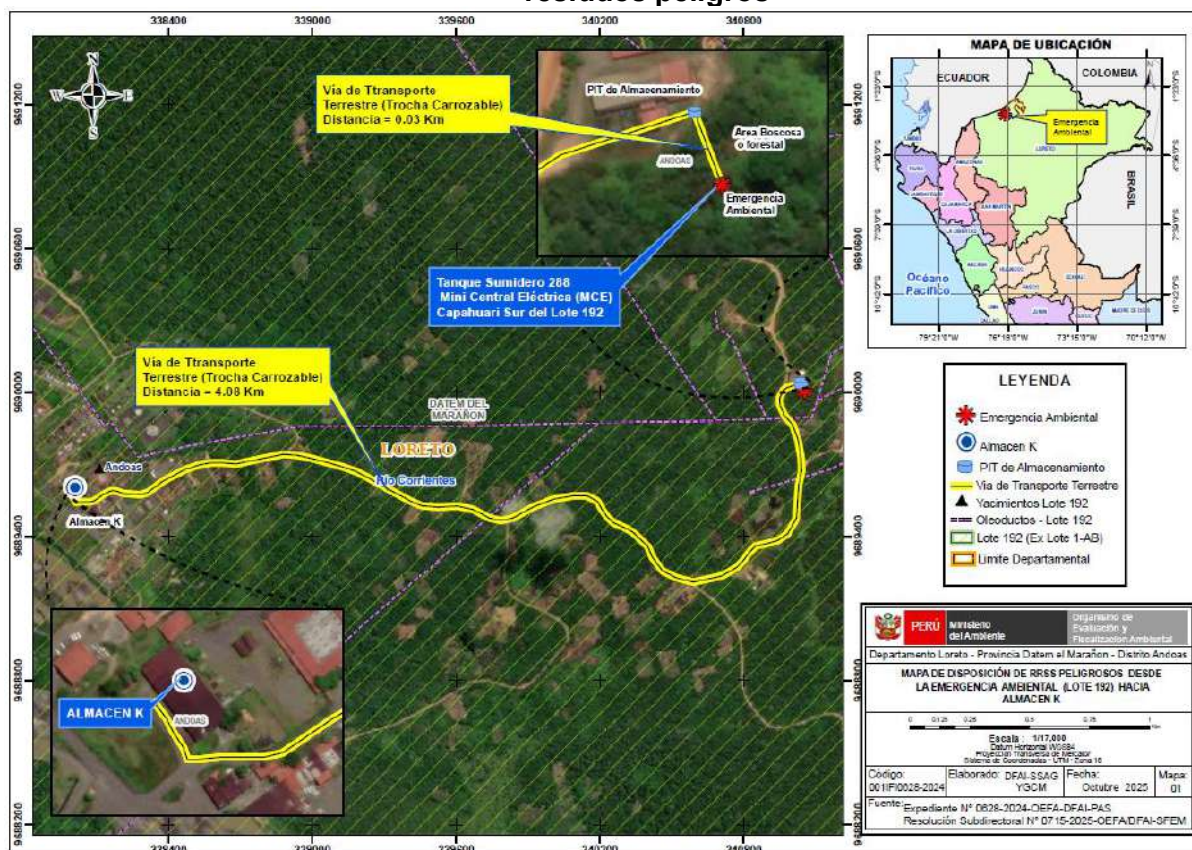
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mapa n.º 2: Accesibilidad a las zonas de trabajo almacenamiento y traslado de residuos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

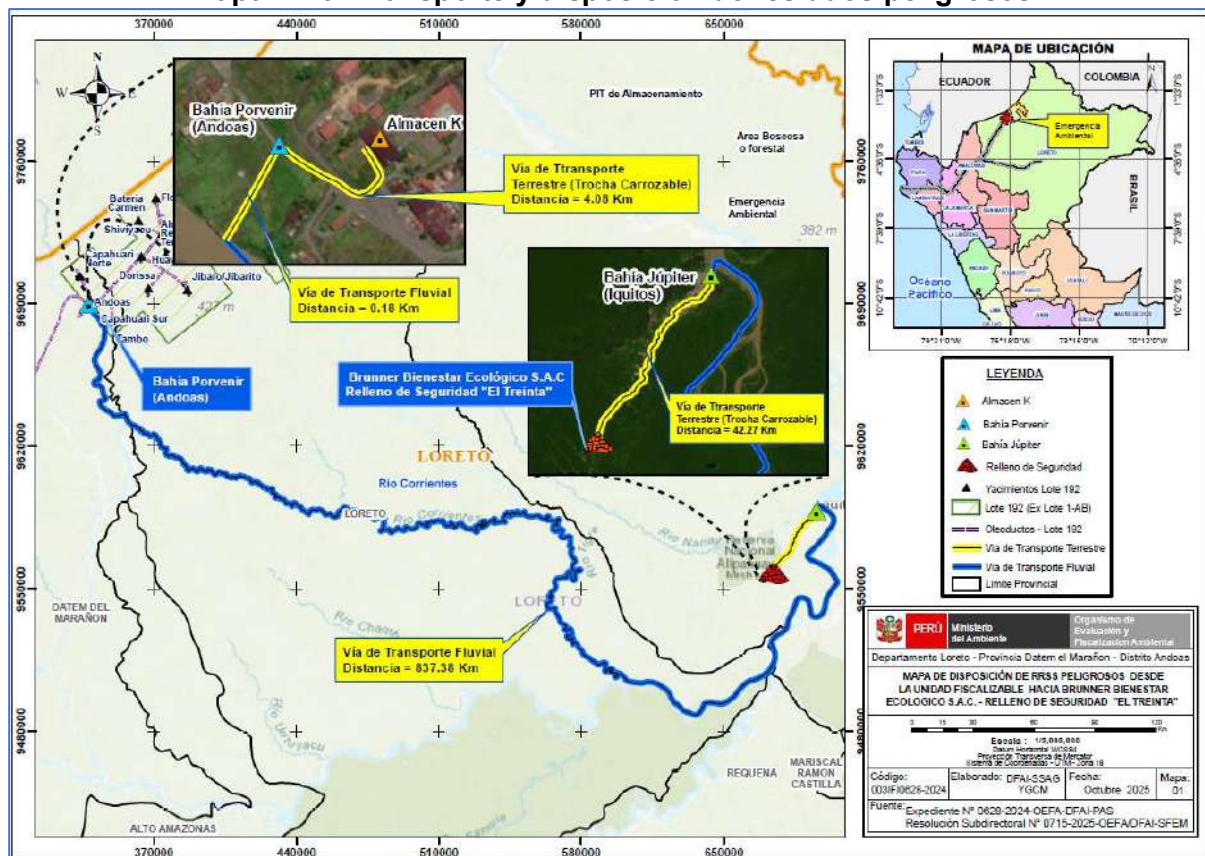
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mapa n.º 3: Transporte y disposición de residuos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03334559"



03334559